RS 4/05

FEDERACIÓN DEMOCRÁTICA DE SINDICATOS DE SERVIDORES PÚBLICOS

ESTATUTO

TÍTULO PRIMERO
NOMBRE E INTEGRACIÓN DE LA FEDERACIÓN

CAPÍTULO I
DEL NOMBRE, INTEGRACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO Y LEMA DE LA FEDERACIÓN

Artículo 1. La Federación Democrática de Sindicatos de Servidores Públicos es una agrupación de sindicatos en los que estén afiliados trabajadores considerados como servidores públicos por el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En lo sucesivo se denominará "La Federación".

Artículo 2. La Federación podrá agrupar, sin importar el régimen laboral al que estén sujetos, a todo tipo de sindicatos en los que participen servidores públicos, que se comprometan a respetar los principios de democracia, autonomía y libertad sindicales, y que cumplan los requisitos establecidos en el presente Estatuto.

Artículo 3. La pertenencia a la Federación no implicará la pérdida o menoscabo de la autonomía de las organizaciones que pertenezcan a ella.

Artículo 4. Sin menoscabo de su autonomía y de los principios que la rigen, la Federación podrá formar parte de o establecer relaciones de colaboración con otras organizaciones de trabajadores y organizaciones no gubernamentales, tanto nacionales como internacionales, siempre y cuando sus principios sean congruentes con los de la Federación, conservando siempre el derecho a separarse de ellas cuando lo estime conveniente.

Artículo 5. La Federación tendrá una duración por tiempo indeterminado.

Artículo 6. La Federación tiene su domicilio legal en la Ciudad de México, Distrito Federal. Podrá establecer oficinas de representación en cualquier lugar de la República Mexicana y del extranjero.

Artículo 7. El Lema de la Federación es: **"POR LA DIGNIFICACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO Y SUS TRABAJADORES".**

CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS GENERALES DE LA FEDERACIÓN

Artículo 8. Todos los actos de la Federación estarán sujetos al cumplimiento y respeto de los siguientes objetivos generales:

I. Estudiar, mejorar y defender los intereses de las organizaciones federadas y de sus miembros;

II. Representar y apoyar a las organizaciones federadas, en los términos del presente Estatuto en la defensa de los derechos laborales, profesionales, sociales, económicos, políticos y culturales de sus miembros y en la lucha por su desarrollo personal y por la consecución de sus legítimas aspiraciones;

III. Promover la revisión periódica y mejora continua de los salarios, las prestaciones sociales y económicas, las condiciones de trabajo, fortalecer los procesos de formación profesional, actualización, superación, evaluación y estímulos al desempeño, de los servidores públicos;

IV. Fortalecer la autonomía de los sindicatos que formen parte de ella y procurar la unidad de las organizaciones de servidores públicos y de todos los trabajadores en general, bajo los principios de democracia, libertad y autonomía sindicales;

V. Promover la solidaridad nacional e internacional de los trabajadores;

VI. Apoyar las políticas de pleno empleo, de estabilidad en el trabajo y de mejoras salariales y luchar contra toda acción que pueda generar desempleo, disminución o pérdida de su poder adquisitivo, de condiciones de trabajo o menoscabo en las condiciones de vida de los trabajadores y de sus familias;

VII. Promover y apoyar las medidas y acciones tendientes al desarrollo y fortalecimiento de la seguridad social de los trabajadores, que garanticen la responsabilidad social del Estado;

VIII. Promover y apoyar las medidas y acciones tendientes a hacer efectivo el cumplimiento de las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, especialmente los derechos relacionados con la alimentación y el abasto, la salud, la educación y la cultura, el trabajo, la asociación profesional y la seguridad social, la vivienda, el desarrollo social, el medio ambiente, la información y la libre expresión de las ideas, la

impartición de justicia, el respeto irrestricto a los derechos humanos, y el sano esparcimiento;

IX. Promover e impulsar reformas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, leyes y reglamentos, así como planes y programas estatales y otras acciones de gobierno y de los sectores social y privado, que procuren el beneficio de los trabajadores, pensionados y jubilados, desempleados y, en general, de los grupos sociales en situación de pobreza, marginación y vulnerabilidad;

X. Impulsar el mejoramiento de las instituciones democráticas en todos los órdenes de gobierno, manteniendo siempre la autonomía y libertad de la Federación y de las organizaciones federadas frente a todas las autoridades, partidos y asociaciones políticas;

XI. Promover e impulsar la participación de todos los trabajadores de base en la toma de decisiones de los poderes de la Unión, así como de los organismos autónomos de éstos;

XII. Dignificar el servicio público, apoyando el buen desempeño de los servidores públicos y procurando el reconocimiento social a su trabajo;

XIII. Promover y orientar la participación social en el servicio público, fomentando la corresponsabilidad social;

XIV. Impulsar y apoyar las medidas y acciones tendientes a lograr la equidad de género.

CAPÍTULO III
DE LA MEMBRESÍA, AFILIACIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AGREMIADOS

Artículo 9. Serán miembros de la Federación los sindicatos a que se refiere el artículo 2, que cumplan los requisitos establecidos en el presente Estatuto, soliciten y obtengan su ingreso a la Federación.

Artículo 10. Sólo podrán formar parte de la Federación los sindicatos que respeten los principios de democracia, autonomía y libertad sindicales y cuyos objetivos sean afines a los de la Federación, en términos del artículo 8.

Artículo 11. Las organizaciones que deseen afiliarse a la Federación deberán presentar la solicitud de ingreso a través de la Presidencia Colegiada del Comité Ejecutivo Nacional, acompañando los siguientes documentos:

I. Acta Constitutiva;

II. Documentos Básicos: Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción;

III. Constancia certificada de la autoridad competente, que acredite el número de miembros de la organización solicitante;

IV. Acta en la que conste la elección o nombramiento de la directiva de la organización;

V. Acta de la asamblea o instancia correspondiente, en donde se exprese la voluntad de la organización para ingresar a la Federación;

VI. Exposición de motivos para ingresar a la Federación;

VII. Compromiso de acatar el Estatuto, la Declaración de Principios, el Programa de Acción y el Código de Ética de la Federación y los acuerdos de sus órganos de gobierno;

VIII. Constancia Certificada por parte de la autoridad competente del registro de la organización y toma de nota de la directiva vigente.

Los documentos referidos deberán presentarse en copias autorizadas por las instancias previstas en los Estatutos de las propias organizaciones solicitantes.

Artículo 12. A la solicitud presentada por un Sindicato para afiliarse a la Federación, la Secretaría de Organización previo acuerdo con la Presidencia Colegiada del Comité Ejecutivo Nacional, y cumplidos los requisitos establecidos en el artículo anterior, otorgará un registro provisional que deberá ser sometido a la consideración de la Asamblea General en su sesión inmediata para que, en su caso, otorgue el registro definitivo.

Artículo 13. Una vez ratificada la afiliación por la Asamblea General, la organización solicitante deberá rendir la protesta estatutaria que obliga a cumplir y hacer cumplir fielmente los Documentos Básicos de la Federación.

Artículo 14. Los sindicatos miembros de la Federación tendrán las siguientes prerrogativas y derechos:

I. Participar con voz y voto en la Asamblea General y, en su caso, en las asambleas seccionales y delegacionales de la Federación;

II. Formar parte de los órganos de gobierno y participar en las diversas comisiones y unidades administrativas de la Federación, en los términos que marca el presente Estatuto;

III. Participar en las tareas de la Federación y recibir información oportuna de las actividades de sus órganos de gobierno;

IV. Presentar propuestas para mejorar la situación de las organizaciones y de sus miembros, así como la normatividad interna y los procedimientos de la Federación;

V. Ejercer el derecho de petición como miembro de la Federación, ante las instancias federativas correspondientes y, en su caso, impugnar las decisiones en los términos previstos en el presente Estatuto;

VI. Ser representados por la Federación ante todas las autoridades, en la defensa de sus derechos e intereses;

VII. Gozar de los beneficios y prerrogativas que la Federación obtenga para las organizaciones federadas;

VIII. Solicitar y recibir asesoría legal de la Federación para la atención de conflictos laborales, colectivos e individuales;

IX. Solicitar los servicios de conciliación, mediación o arbitraje de la Federación, cuando se presente un conflicto con otro miembro de la misma;

X. Utilizar los servicios y apoyos que la Federación proporcione a las organizaciones federadas y a sus agremiados, cubriendo, en su caso, las aportaciones correspondientes en términos del presente Estatuto y de sus reglamentos respectivos;

XI. Solicitar y recibir la solidaridad y el apoyo de la Federación;

XII. Gozar del pleno respeto a su derecho de autodeterminación sindical por parte de la Federación y de las organizaciones federadas;

XIII. Gozar de libertad plena para que sus miembros y dirigentes externen ideas y planteamientos sociales, económicos y políticos, y ejerzan sin restricciones la libertad de afiliación política;

XIV. Denunciar ante los órganos de vigilancia de la Federación las irregularidades que observen en su funcionamiento;

XV. Defenderse de las acusaciones que puedan presentarse en su contra, ejerciendo el derecho a ser oído, a ofrecer y desahogar pruebas y a formular sus alegatos ante las instancias correspondientes;

XVI. Pedir a la Federación que se abstenga de intervenir en la atención de aquellos conflictos que atañen exclusivamente a la organización y a sus miembros y, en su caso, que cese su intervención o la representación que eventualmente hubiere ejercido;

XVII. Renunciar, en cualquier tiempo, a su calidad de miembro de la Federación;

XVIII. Los demás que deriven del presente Estatuto.

Artículo 15. Los sindicatos miembros de la Federación tendrán las siguientes obligaciones:

I. . Cumplir con los Documentos Básicos, así como los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno de la Federación;

II. Participar en las actividades y comisiones de la Federación para las que sean convocados;

III. Ajustar su actuación en la Federación al cumplimiento estricto a la normatividad establecida en los Documentos Básicos de la misma;

IV. Mantener actualizada a la Federación al menos cada doce meses, sobre la membresía que integra al Sindicato y proporcionar cuando así le sea requerida, la documentación comprobatoria;

V. Contar con la Toma de Nota vigente de la Directiva del Sindicato y proporcionarla a la Federación de manera pronta una vez que se haya obtenido por parte de la autoridad competente;

VI. Participar en los procesos electorales de la Federación;

VII. Contribuir al sostenimiento de la Federación, aportando las cuotas ordinarias y extraordinarias que se acuerden y aceptar los procedimientos administrativos que se establezcan para que la Federación pueda recibir las aportaciones de la manera más directa y pronta posible;

VIII. Tratar los asuntos federativos ante los órganos e instancias competentes;

IX. Informar oportunamente al Comité Ejecutivo Nacional sobre los problemas de los que tenga conocimiento, que puedan afectar el interés general de la Federación;

X. Acudir solidariamente al llamado de las organizaciones federadas que se encuentren en problemas;

XI. Respetar la autonomía de las organizaciones integrantes de la Federación;

XII. Respetar siempre en sus actuaciones, los principios y objetivos de la Federación;

XIII. Abstenerse de exigir o comprometer la afiliación política o partidista de sus miembros, o promover el sentido de su voto en los procesos electorales del país.

XIV. Las demás que deriven del presente Estatuto.

Artículo 16. Las organizaciones federadas perderán la calidad de miembros de la Federación y los derechos y prerrogativas correspondientes, por renuncia o por expulsión decretada en los términos del presente Estatuto.

TÍTULO SEGUNDO
ESTRUCTURA Y ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN

CAPÍTULO I
DE LA ESTRUCTURA DE LA FEDERACIÓN

Artículo 17. La existencia, presencia, fortaleza y autoridad de la Federación se origina de la voluntad democrática de los sindicatos que la integran y se ejerce, en última instancia, por su Asamblea General, órgano máximo de gobierno de la Federación.

Artículo 18. La Federación podrá actuar en el ámbito nacional o local, ya sea en las entidades federativas o en las regiones y municipios, a través de los órganos competentes. Para estos efectos, las organizaciones federadas cuyos trabajadores prestan sus servicios exclusivamente para los poderes de una entidad federativa, podrán formar una sección de la Federación que se identificará con el nombre de dicha entidad. Cuando las agrupaciones federadas representen trabajadores que presten servicios exclusivamente en el ámbito de los poderes de un municipio, podrán constituir una delegación que se identificará con el nombre de la región o municipio y entidad correspondiente.

Artículo 19. Las organizaciones miembros de la Federación cuyos agremiados presten sus servicios para los poderes federales que tengan especial interés en una entidad federativa, municipio o región, podrán participar en grupos de trabajo organizados por las secciones y delegaciones correspondientes, para el análisis y atención de situaciones que lo ameriten.

También se podrán formar grupos de trabajo con participación de las organizaciones cuyos agremiados presten sus servicios para los poderes de una entidad federativa y tengan especial interés en un municipio o región y las delegaciones correspondientes.

En todos estos casos se notificará la formación e interés de los grupos al Comité Ejecutivo Nacional y al o a los comités ejecutivos seccionales correspondientes, los que podrán designar representantes que participen en ellos. Los grupos de trabajo deberán presentar a los comités ejecutivos competentes, un informe general de actividades

cuando menos cada tres meses, además de los informes específicos que les sean requeridos.

Las resoluciones de los grupos de trabajo deberán someterse a la consideración del Comité Ejecutivo Nacional o de los correspondientes comités ejecutivos seccionales, conforme a sus respectivas competencias, y no tendrán carácter obligatorio mientras no sean avaladas por los órganos de gobierno competentes.

CAPÍTULO II
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN

Artículo 20. Los órganos de gobierno de la Federación para efectos de su estructura son: Nacional, Seccionales y Delegacionales.

Artículo 21. Son órganos de gobierno Nacionales de la Federación:

I. La Asamblea General;

II. El Comité Ejecutivo Nacional;

III. El Comité Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas;

IV. El Comité Nacional Electoral.

Artículo 22. Son órganos de gobierno Seccionales de la Federación:

I. La Asamblea Seccional;

II. El Comité Ejecutivo Seccional;

III. El Comité Seccional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas;

IV. El Comité Seccional Electoral.

Artículo 23. Son órganos de gobierno Delegacionales de la Federación:

I. La Asamblea Delegacional;

II. El Comité Ejecutivo Delegacional.

Artículo 24. Para formar parte de los órganos de gobierno de la Federación, se requiere ser miembro activo de una organización federada y que ésta cumpla los requisitos establecidos en el presente Estatuto.

Artículo 25. Los cargos de elección de los órganos de gobierno de la Federación, son irrenunciables.

Artículo 26. Son obligaciones de los integrantes de los órganos de gobierno de la Federación:

I. Desempeñar su cargo con honestidad y estricto apego a los Documentos Básicos y demás normas internas de la Federación;

II. Acatar y ejecutar los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno de la Federación, conforme a su competencia y atribuciones;

III. Atender diligentemente a los miembros de la Federación que lo soliciten en los problemas que se les traten, conforme a sus atribuciones y competencias;

IV. Despachar los asuntos federativos que les competan con celeridad, eficiencia, eficacia y transparencia;

V. Presentar oportunamente y por escrito los informes que se les requieran sobre sus respectivas gestiones, conforme a la normatividad aplicable;

VI. Rendir cuentas, a los sindicatos y agremiados, de los estados financieros, e informar sobre el cumplimiento de programas y metas de la gestión de los asuntos a su cargo;

VII. Recibir y hacer entrega de sus cargos, de la documentación e información bajo su custodia y, en su caso, de los bienes muebles e inmuebles correspondientes, mediante inventario pormenorizado;

VIII. Cumplir todas aquellas obligaciones señaladas en el presente Estatuto y en las demás normas internas de la Federación.

Artículo 27. En todos los comités y comisiones de la Federación, deberá procurarse la equidad de género.

CAPÍTULO III
DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 28. La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno de la Federación. Como tal podrá tomar resoluciones con respecto de todas las atribuciones legales que la Federación pueda llevar a cabo, aún las especialmente encomendadas

a sus diversos Órganos de Gobierno y Comisiones, con las únicas excepciones señaladas en este Estatuto. Sus decisiones son inapelables.

Artículo 29. La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebrarán cada cuatro años a partir de la elección de los Órganos Nacionales de Gobierno y las extraordinarias, las veces que sea necesario.

Artículo 30. La Asamblea General se integrará con:

I. Cinco representantes de cada uno de los Sindicatos miembros de la Federación;

II. Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional;

III. Los miembros del Comité Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas;

IV. Los miembros del Comité Nacional Electoral;

V. Los miembros de las Presidencias Colegiadas de los Comités Ejecutivos Seccionales.

Cada sindicato podrá acreditar, además, tres representantes fraternales, quienes tendrán derecho a voz al igual que los integrantes de los órganos de gobierno mencionados en las fracciones II a V del presente artículo.

Artículo 31. Las Organizaciones Federadas designarán sus representantes ante la Asamblea General, quienes acreditarán su representación con el oficio que su Organización expida, en términos de su normatividad interna.

Artículo 32. Son facultades exclusivas de la Asamblea General:

I. Aprobar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y el Código de Ética de la Federación y sus modificaciones;

II. Evaluar y aprobar en su caso el desarrollo del Programa de Acción y emitir medidas para su cumplimiento;

III. Fijar la posición, las propuestas y los compromisos de la Federación frente a los problemas que lo ameriten;

IV. Aprobar las reformas al presente Estatuto;

V. Elegir, remover o ratificar a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, del Comité Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas y del Comité Nacional Electoral;

VI. Celebrar elecciones extraordinarias para sustituir al(os) integrante(s) del Comité Ejecutivo Nacional, del Comité Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas y, del Comité Nacional Electoral cuando al quedar vacantes por cualquier causa, los suplentes no acudan a asumir su representación o cuando se trate de la ausencia definitiva de los propios suplentes;

VII. Aprobar el programa anual de trabajo del Comité Ejecutivo Nacional;

VIII. Aprobar en definitiva las cuotas ordinarias y extraordinarias;

IX. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos para el siguiente ejercicio;

X. Conocer los informes del Comité Ejecutivo Nacional, del Comité Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas, del Comité Nacional Electoral y resolver sobre los mismos;

XI. Aprobar los reglamentos del Comité Ejecutivo Nacional, del Comité Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas y, del Comité Nacional Electoral y, todos aquellos cuya elaboración no esté específicamente encomendada a otro órgano de la Federación;

XII. Aprobar las reglas para el manejo del Fondo de Resistencia;

XIII. Resolver en definitiva los asuntos que los Comités y las Comisiones sometan a su consideración;

XIV. Integrar comisiones especiales para la atención de problemas determinados, fijando su competencia, duración y demás condiciones necesarias para su operación;

XV. Conferir facultades extraordinarias a los diversos órganos de la Federación para la atención de asuntos concretos, por periodos que no podrán exceder de la celebración de la siguiente Asamblea General Ordinaria, salvo que durante la misma se prorrogue la concesión de facultades. En ningún caso podrá la Asamblea General renunciar a sus facultades exclusivas señaladas en este artículo;

XVI. Limitar temporalmente las facultades de los diversos órganos de la Federación, en relación con la atención de asuntos concretos, por periodos que no podrán exceder de la celebración de la siguiente Asamblea General Ordinaria, salvo que durante la misma se prorrogue la limitación de facultades;

XVII. Acordar el emplazamiento y estallamiento de una huelga general, fijando sus alcances;

XVIII. Constituirse en Asamblea General Permanente cuando se presenten problemas que afecten a una o más organizaciones federadas o a la propia Federación, cuya gravedad y urgencia requiera resoluciones inmediatas, para las que no exista un órgano competente o cuando la propia Asamblea General determine la conveniencia de la medida;

XIX. Aprobar la disolución de la Federación;

XX. Hacer uso de las facultades que, como órgano máximo, le corresponden en general para el ejercicio del gobierno de la Federación;

XXI. Las demás que expresamente le confiera el presente Estatuto.

Artículo 33. La Convocatoria para la Asamblea General Ordinaria, deberá ser emitida por el Comité Ejecutivo Nacional por lo menos con 30 días naturales de anticipación a la fecha de su celebración incluyendo la fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse, el Orden del Día con el temario a tratar, los términos y condiciones para la presentación de las Ponencias que por escrito presenten los Sindicatos miembros, las que versarán sobre el temario, así como los requisitos y el procedimiento para la acreditación de los integrantes.

Artículo 34. En caso de que el Comité Ejecutivo Nacional no emita la Convocatoria para la Asamblea General Ordinaria, habiéndose cumplido el plazo para realizarlo, el Comité Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas, deberá emitirla cuando menos con diez días naturales de anticipación a la fecha en que deba celebrarse la citada Asamblea.

Artículo 35. La Asamblea General Extraordinaria se celebrará a convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional. El Comité Ejecutivo Nacional deberá emitir la Convocatoria en los términos del artículo 33.

Artículo 36. La Asamblea General se celebrará conforme al Orden del Día contenido en la Convocatoria que emita el Comité Ejecutivo Nacional o el Comité Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas en su caso, tomando en cuenta las propuestas que las Organizaciones le hagan llegar oportunamente. Sesionará en Pleno o a través de Comisiones.

Artículo 37. El quórum para la celebración de la Asamblea General, sea Ordinaria o Extraordinaria, se integrará con la Asistencia del 50% más una de las Organizaciones Federadas. Para hacer válidas sus resoluciones deberán ser aprobadas por mayoría simple de votación ponderada, en términos del artículo 38 con excepción de los casos comprendidos en el artículo 40.

Artículo 38. Las votaciones en la Asamblea General sea Ordinaria o Extraordinaria, se llevarán a cabo mediante un voto ponderado por cada uno de los Sindicatos miembros

de la Federación, en el que el 50% del peso de la votación se dividirá entre el número de Organizaciones miembros de la Federación representadas en la Asamblea y el otro 50%, entre el número de trabajadores afiliados a dichas Organizaciones, de manera que el voto de cada Organización tendrá el mismo valor para el 50% de la votación y un valor proporcional al número de trabajadores miembros de la misma, para el otro 50%; en cualquier caso ninguna Organización en la suma de los valores de la votación, tendrá más de 37.5% del valor de la votación total.

El Comité Nacional Electoral, determinará los porcentajes del voto ponderado, de acuerdo con el registro de miembros de cada Organización.

Artículo 39. Para ser válidas, las siguientes resoluciones de la Asamblea General, sea Ordinaria o Extraordinaria, deberán ser aprobadas por una mayoría de dos terceras partes de la votación ponderada a que se refiere el artículo 38:

I. Modificaciones al Programa de Acción, a la Declaración de Principios y a los Estatutos de la Federación;

II. Destitución o ratificación de algún miembro del Comité Ejecutivo Nacional, del Comité Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas o, del Comité Nacional Electoral;

III. Expulsión de una organización federada;

IV. Emplazamiento y estallamiento de una huelga general;

V. Disolución de la Federación.

Artículo 40. Los asuntos de trámite se resolverán mediante votación pública y abierta, para una mayor agilidad en el desarrollo de la Asamblea. Sin embargo, la votación será nominativa y por escrito, debiendo hacerse constar su resultado en el acta correspondiente, en la que se señale el nombre de la organización y el sentido de su voto, en los siguientes casos:

I. Elección o remoción de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, del Comité Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas y, del Comité Nacional Electoral;

II. Resolución definitiva de los asuntos que en materias de Vigilancia, Transparencia, Rendición de Cuentas y Electoral, sean sometidos a su consideración;

III. Resolución sobre el emplazamiento y estallamiento de una huelga general;

IV. Disolución de la Federación;

00000064

V. Aquellos en que la Asamblea General así lo determine.

Artículo 41. La Asamblea General será presidida por la Presidencia Colegiada del Comité Ejecutivo Nacional, pudiendo delegar esta responsabilidad cuando lo estime conveniente.

Artículo 42. La Asamblea General será instalada por la Presidencia Colegiada del Comité Ejecutivo Nacional, o por el Comité Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas, en su caso.

Artículo 43. Instalada legalmente la Asamblea no podrá desintegrarse por el hecho de que se retire algún asistente o grupo de ellos y con los que estén presentes, deberán continuarse los trabajos hasta agotar el Orden del Día.

Sólo podrá suspenderse la Asamblea cuando impere desorden y quien la presida estime la imposibilidad de continuar los trabajos.

Artículo 44. La Asamblea General elegirá por mayoría simple a la Mesa de Debates que se formará por dos Secretarios y de dos a seis Escrutadores, que desempeñarán su función bajo la dirección de la Presidencia de la Asamblea.

La elección referida será hecha por planilla o individualmente a través de votación nominal, ordinaria o secreta, según lo acuerden la mayoría de los Sindicatos presentes.

Artículo 45. La Presidencia de la Asamblea tendrá la representación legal del evento, conducirá los trabajos y deberá reunir a los integrantes de la Mesa de Debates cuando lo requiera y estará facultada para resolver con apego a la Norma Estatutaria, los casos no previstos en la Convocatoria.

Artículo 46. Los Secretarios tendrán a su cargo la redacción del Acta correspondiente y los Escrutadores llevarán la lista de asistencia, harán constar el número de asistentes y se lo harán saber a la Presidencia de la Asamblea para que determine la existencia del quórum necesario para sesionar en todos los casos de reanudación de los trabajos; contarán los votos y harán constar los resultados de las votaciones, circunstancias que deberán asentar los Secretarios en el Acta de Asamblea.

Artículo 47. La Presidencia de la Asamblea por conducto del Primer Secretario, deberá informar a las Asambleas Plenarias de la correspondencia que se reciba. La correspondencia que se acuerde despachar deberá ser firmada por la Presidencia de la Asamblea y el Primer Secretario, éste último debe registrar y despachar dicha correspondencia.

Artículo 48. El Segundo Secretario deberá instalar las Comisiones Dictaminadoras y auxiliarlas en su trabajo.

Artículo 49. Electa la Mesa de Debates rendirá protesta de su cargo y se procederá a la elección de las Comisiones Dictaminadoras de Ponencias y del Informe General, las que serán electas mediante fórmula de planillas por mayoría simple de los Sindicatos asistentes. Se integrarán con el número de miembros que se requieran y cuando la importancia del asunto haga necesario designar una gran Comisión Dictaminadora se aplicará el mismo procedimiento.

Artículo 50. La Presidencia de la Asamblea entregará al Primer Secretario de la Mesa de Debates, tanto las Ponencias relativas al Temario presentadas por los Sindicatos Federados, como el análisis de las mismas, para que en su oportunidad las Comisiones respectivas emitan los dictámenes correspondientes.

Artículo 51. Las Comisiones Dictaminadoras deberán integrarse con un Presidente, un Secretario y el número de vocales que para cada una se determine.

Artículo 52. Las Comisiones Dictaminadoras rendirán sus dictámenes debidamente fundados en los considerandos en que apoyen los puntos resolutivos, mismos que serán sometidos a la consideración de la Asamblea.

Las Comisiones Dictaminadoras podrán recibir la asesoría que estimen necesarias y podrán admitir en sus deliberaciones a representantes acreditados por el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 53. El trabajo interno de las Comisiones se regirá por las siguientes reglas:

I. Los dictámenes deberán ser resultado del análisis y estudio de los documentos y ponencias que reciban;

II. Los dictámenes deberán estar debidamente fundados y motivados en los Considerandos correspondientes, que darán apoyo a los puntos resolutivos;

III. Las Comisiones Dictaminadoras podrán solicitar las aclaraciones que estimen necesarias de los ponentes respectivos;

IV. Las Comisiones Dictaminadoras para la elaboración de los estudios y dictámenes de las Ponencias, serán apoyadas por los asesores que para tal efecto designe el Comité Ejecutivo Nacional;

V. Las Comisiones Dictaminadoras aprobarán por mayoría su dictamen, pudiendo cualquier integrante que hubiese votado en contra, señalar por escrito al margen del mismo las razones de su voto.

Artículo 54. Una vez aprobados los dictámenes por las Comisiones respectivas, se turnarán a la Mesa de Debates, la que deberá registrarlos y fijar el orden de su discusión.

Artículo 55. La discusión y aprobación de los dictámenes por la Asamblea se sujetará a las reglas siguientes:

I. Los dictámenes deberán ser discutidos, aprobados o rechazados, tanto en lo general como en lo particular. Un dictamen sólo podrá rechazarse en lo general cuando no se ajuste a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 53;

II. Los dictámenes aprobados en lo general por la Asamblea, deberán ser discutidos en lo particular y la Comisión Dictaminadora respectiva, deberá tomar nota de las modificaciones, objeciones o ampliaciones acordadas, a fin de que se integren a los mismos;

III. Los dictámenes aprobados en lo general y en lo particular, formarán parte de las resoluciones de la Asamblea;

IV. Los integrantes de la Comisión Dictaminadora cuyo trabajo esté discutiéndose, deberán hacer las aclaraciones, precisiones o ampliaciones que requiera la Asamblea y podrán intervenir en apoyo de su dictamen;

V. En las discusiones la Presidencia de la Asamblea estará facultada para suspender el uso de la palabra a un orador cuando profiera injurias o ataques de carácter personal, igualmente cuando esté fuera del tema o se exceda del tiempo permitido;

VI. Cuando a juicio de la mayoría de los integrantes de la Asamblea alguno de los temas del Orden el Día amerite amplia discusión, la Mesa de Debates abrirá el registro de los oradores a intervenir, señalándoles el tiempo para el uso de la palabra;

VII. Si al concluir las intervenciones de los oradores mencionados en el punto anterior, a juicio de la Asamblea el asunto no está suficientemente discutido, se abrirá un nuevo registro de oradores, en los términos del propio artículo;

VIII. Cuando a juicio de la Asamblea un asunto a debate se considere ampliamente discutido, se someterá a votación.

Artículo 56. Los Escrutadores tomarán y registrarán las votaciones y por conducto de la Presidencia de la Asamblea las darán a conocer. Así mismo, auxiliarán a los Secretarios en la elaboración de las actas.

Artículo 57. Los Secretarios deberán llevar un registro de las resoluciones y de los acuerdos emitidos en cada Asamblea Plenaria.

Artículo 58. La Mesa de Debates, en el curso de la Asamblea Plenaria, podrá acordar mociones suspensivas para que se trabaje por Comisiones, dar descanso a los

Asambleístas o deliberar sobre algún asunto, así como también cuando se genere descontrol en la Asamblea.

Artículo 59. La Presidencia de la Asamblea tiene facultades para:

I. Conceder la palabra a los asistentes;

II. Establecer el orden en que las Comisiones deben someter sus dictámenes a la consideración de la Asamblea Plenaria;

III. Hacer las mociones necesarias y suspender en su caso el uso de la palabra a los asistentes cuando sus intervenciones se aparten o sean ajenas al tema que esté a discusión;

IV. Proponer a la Asamblea Plenaria, cuando lo considere necesario, recesos para la mejor realización de los trabajos de la misma;

V. Nombrar Comisiones entre los representantes acreditados para dar cumplimiento a las disposiciones de la Asamblea que requieran trámite inmediato;

VI. Someter a votación los asuntos discutidos;

VII. Dar a conocer el resultado de las votaciones;

VIII. Clausurar los trabajos de la Asamblea, una vez que se haya agotado el Orden del Día, pudiendo delegar esta facultad.

Artículo 60. La Asamblea General podrá integrar comisiones especiales para la atención de asuntos determinados, las cuales deberán rendir sus informes de trabajo y resultados al Comité Ejecutivo Nacional con la periodicidad que determine la propia Asamblea, debiendo el Comité Ejecutivo Nacional integrar estos informes al que deberá rendir anualmente ante la Asamblea General.

Artículo 61. La Mesa de Debates terminará sus funciones al clausurarse la Asamblea que la elige, pero sus integrantes tienen la obligación de entregar al Comité Ejecutivo Nacional de la Federación en forma inmediata la documentación correspondiente.

Artículo 62. Las actas de la Asamblea Plenaria serán levantadas por quintuplicado y certificadas por la Mesa de Debates. Los acuerdos y resoluciones que se emitan invariablemente serán asentados en ellas, aún cuando obren en los dictámenes respectivos.

Artículo 63. Las disposiciones del presente Capítulo, se aplicarán en lo conducente, para normar la celebración de las Asambleas Seccionales y Delegacionales.

00000268

CAPITULO IV
DE LAS ASAMBLEAS SECCIONALES

Artículo 64. En cada entidad federativa en que la Federación tenga afiliados tres o más sindicatos, se constituirá una Sección cuyo órgano máximo en ese ámbito será la Asamblea Seccional que sólo tendrá competencia en asuntos que se refieran exclusivamente a los Servidores Públicos de esa entidad.

Artículo 65. La Asamblea Seccional se reunirá en forma ordinaria cada cuatro años y en forma extraordinaria, las veces que sea necesario. Se integrará de la siguiente manera:

I. Con los titulares del Comité Ejecutivo Seccional y los Presidentes de los Comités Seccionales de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas y, Electoral;

II. Con tres representantes de cada uno de los Sindicatos miembros de la Federación que representen Servidores Públicos de su entidad;

III. Cada sindicato podrá acreditar, además, dos representantes fraternales, quienes tendrán derecho a voz al igual que los dirigentes previstos en la fracción I de este artículo.

La Asamblea Seccional será presidida por el o los representantes designados por el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 66. Son facultades de la Asamblea Seccional:

I. Aprobar el Programa Anual de Trabajo del Comité Ejecutivo Seccional;

II. Evaluar el desarrollo del Programa de Trabajo de la Federación para la entidad federativa y emitir medidas para su cumplimiento;

III. Solicitar a la Asamblea General que fije la posición, las propuestas y los compromisos de la Federación frente a los problemas que lo ameriten, que afecten a los Servidores Públicos de la entidad;

IV. Elegir, remover o ratificar a los integrantes del Comité Ejecutivo Seccional, del Comité Seccional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas y del Comité Seccional Electoral, recibir sus informes y resolver sobre los mismos;

V. Celebrar elecciones extraordinarias para sustituir al ó a los integrantes del Comité Ejecutivo Seccional, del Comité Seccional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas o, del Comité Seccional Electoral, cuando al quedar

vacantes por cualquier causa, los suplentes no acudan a asumir su representación o cuando se trate de la ausencia definitiva de los propios suplentes;

VI. Integrar Comisiones especiales para la atención de problemas determinados, fijando su competencia, duración y demás condiciones necesarias para su operación;

VII. Constituirse en Asamblea Seccional permanente cuando se presenten problemas que afecten a uno o más de los Sindicatos representados en la Asamblea Seccional cuya gravedad o urgencia requiera resoluciones inmediatas, para las que no exista un órgano competente o cuando la Asamblea Seccional determine la conveniencia de la medida.

Artículo 67. Las votaciones en las Asambleas Seccionales, sean ordinarias o extraordinarias, se llevarán a cabo mediante un voto ponderado en el que el 50% del peso de la votación se dividirá entre el número de organizaciones representadas en la Asamblea y el otro 50% entre el número de trabajadores a dichas organizaciones de manera que el voto de cada organización tendrá el mismo valor para el 50% de la votación y un valor proporcional al número de los trabajadores miembros de la misma para el otro 50%.

Garantizándose en el reglamento respectivo un mínimo del voto ponderado para cada organización independientemente de su membresía.

Artículo 68. Las organizaciones federadas designarán a sus representantes ante la Asamblea Seccional, quienes acreditarán su representación con el oficio que su organización le expida, en términos de su normatividad interna.

Artículo 69. La Asamblea Seccional Ordinaria se celebrará conforme al Orden del Día contenido en la Convocatoria que emita el Comité Ejecutivo Nacional, tomando en cuenta las propuestas que las organizaciones le hagan llegar oportunamente.

Artículo 70. La Convocatoria para la Asamblea Seccional Ordinaria deberá ser emitida por el Comité Ejecutivo Nacional, por lo menos con treinta días naturales de anticipación a la fecha de su celebración, incluyendo la fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse y como Orden del Día la lista de los asuntos a tratar, deberá notificarse directamente a las organizaciones federadas de la Sección por los medios que se estimen más adecuados y que no dejen lugar a duda sobre dicha notificación.

Artículo 71. En caso de que el Comité Ejecutivo Nacional no emita la Convocatoria para la Asamblea Seccional Ordinaria, habiéndose cumplido el plazo para realizarlo, el Comité Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas, deberá emitirla cuando menos con diez días naturales de anticipación a la fecha en que deba celebrarse la citada Asamblea.

Artículo 72. La Asamblea Seccional Extraordinaria se celebrará a Convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional. El Comité Ejecutivo Nacional deberá emitir la Convocatoria en los términos del artículo 70 del presente Estatuto.

Artículo 73. El quórum para la celebración de la Asamblea Seccional, sea Ordinaria o Extraordinaria, se integrará con la asistencia del 50% más una de las organizaciones federadas de la Sección. Para hacer válidas sus resoluciones, deberán ser aprobadas por mayoría simple de votación ponderada en términos del artículo 67, con excepción de los casos comprendidos en el artículo 74.

Artículo 74. Para ser válidas las siguientes resoluciones de la Asamblea Seccional, sea Ordinaria o Extraordinaria, deberán ser aprobadas por una mayoría de dos terceras partes de la votación ponderada a que se refiere el artículo 67:

I. Modificaciones al Programa Anual de Trabajo de la Federación en la entidad federativa;

II. Destitución o ratificación de algún miembro del Comité Ejecutivo Seccional, del Comité Seccional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas o Comité Seccional Electoral.

Artículo 75. La Asamblea Seccional será instalada y presidida por la Presidencia Colegiada del Comité Ejecutivo Seccional y por la representación del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 76. La Asamblea Seccional elegirá a dos Secretarios y a dos Escrutadores para integrarse a la Mesa de Debates; su desarrollo y funcionamiento se sujetará a lo establecido por este Estatuto relativo a la Asamblea General de la Federación.

Artículo 77. Los asuntos de trámite se resolverán mediante votación pública y abierta, para una mayor agilidad en el desarrollo de la Asamblea. Sin embargo, la votación será nominativa y por escrito debiendo hacerse constar su resultado en el acta correspondiente, en la que se señale el nombre de la organización y el sentido de su voto, en los siguientes casos:

I. Elección, remoción o ratificación de los integrantes del Comité Ejecutivo Seccional, del Comité Seccional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas o del Comité Seccional Electoral;

II. Resolución de los asuntos que en materias de Vigilancia, Transparencia, Rendición de Cuentas y Electoral sean sometidos a su consideración;

III. Aquellos en que la Asamblea Seccional así lo determine.

Artículo 78. La Asamblea Seccional podrá integrar comisiones especiales para la atención de asuntos determinados, las cuales deberán rendir sus informes de trabajo y resultados al Comité Ejecutivo Seccional con la periodicidad que determine la propia Asamblea, debiendo el Comité Ejecutivo Seccional integrar estos informes al que deberá rendir ante la Asamblea y enterar al Comité Ejecutivo Nacional.

CAPÍTULO V
DE LAS ASAMBLEAS DELEGACIONALES

Artículo 79. En cada entidad municipio o región en que la Federación tenga tres sindicatos afiliados o más, se constituirá una Delegación cuyo órgano máximo en ese ámbito será la Asamblea Delegacional que sólo tendrá competencia en asuntos de su jurisdicción.

Artículo 80. La Asamblea Delegacional se reunirá en forma ordinaria cada cuatro años y en forma extraordinaria, las veces que sea necesario. Se integrará de la siguiente manera:

I. Con los titulares del Comité Ejecutivo Delegacional;

II. Con tres representantes de cada uno de los Sindicatos miembros de la Federación que representen Servidores Públicos de su jurisdicción.

La Asamblea Delegacional será presidida por el representante designado por el Comité Ejecutivo Nacional o Seccional.

Artículo 81. Son facultades de la Asamblea Delegacional:

I. Elaborar y aprobar el Programa Anual de Trabajo del Comité Ejecutivo Delegacional;

II. Evaluar el desarrollo del Programa de Trabajo de la Federación para su jurisdicción y emitir medidas para su cumplimiento;

III. Solicitar a la Asamblea General que fije la posición, las propuestas y los compromisos de la Federación frente a los problemas que lo ameriten, que afecten a los Servidores Públicos de su jurisdicción;

IV. Elegir, remover o ratificar a los integrantes del Comité Ejecutivo Delegacional, recibir sus informes y resolver sobre los mismos;

V. Celebrar elecciones extraordinarias para sustituir a el ó a los integrantes del Comité Ejecutivo Delegacional, previo acuerdo del Comité Ejecutivo Seccional

cuando al quedar vacantes por cualquier causa, los suplentes no acudan a asumir su representación o cuando se trate de la ausencia definitiva de los propios suplentes;

VI. Integrar Comisiones especiales para la atención de problemas determinados, fijando su competencia, duración y demás condiciones necesarias para su operación;

VII. Constituirse en Asamblea Delegacional permanente cuando se presenten problemas que afecten a uno o más de los Sindicatos representados en la Asamblea Delegacional cuya gravedad o urgencia requiera resoluciones inmediatas, para las que no exista un órgano competente o cuando la Asamblea Delegacional determine la conveniencia de la medida.

Artículo 82. Las votaciones en la Asamblea Delegacional, sea ordinaria o extraordinaria, se llevarán a cabo mediante un voto ponderado en el que el 50% del peso de la votación se dividirá entre el número de organizaciones representadas en la Asamblea y el otro 50% entre el número de trabajadores a dichas organizaciones de manera que el voto de cada organización tendrá el mismo valor para el 50% de la votación y un valor proporcional al número de los trabajadores miembros de la misma para el otro 50%.

Garantizándose en el reglamento respectivo un mínimo del voto ponderado para cada organización independientemente de su membresía.

Artículo 83. Las organizaciones federadas designarán a sus representantes ante la Asamblea Delegacional, quienes acreditarán su representación con el oficio que su organización le expida, en términos de su normatividad interna.

Artículo 84. La Asamblea Delegacional Ordinaria se celebrará conforme al Orden del Día contenido en la Convocatoria que emita el Comité Ejecutivo Seccional, tomando en cuenta las propuestas que las organizaciones le hagan llegar oportunamente.

Artículo 85. La Convocatoria para la Asamblea Delegacional Ordinaria deberá ser emitida por el Comité Ejecutivo Seccional, por lo menos con veinte días naturales de anticipación a la fecha de su celebración, incluyendo la fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse y como Orden del Día la lista de los asuntos a tratar, deberá notificarse directamente a las organizaciones federadas de la Delegación por los medios que se estimen más adecuados y que no dejen lugar a duda sobre dicha notificación.

Artículo 86. En caso de que el Comité Ejecutivo Seccional no hubiere emitido la Convocatoria para la Asamblea Delegacional Ordinaria, el Comité Seccional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas deberá emitirla en los términos establecidos por el presente Estatuto.

Artículo 87. La Asamblea Delegacional Extraordinaria se celebrará a Convocatoria del Comité Ejecutivo Seccional en términos de lo dispuesto por el artículo 85 de este Estatuto.

Artículo 88. El quórum para la celebración de la Asamblea Delegacional, sea Ordinaria o Extraordinaria, se integrará con la asistencia del 50% más una de las organizaciones federadas de la Delegación. Para hacer válidas sus resoluciones, deberán ser aprobadas por mayoría simple de votación ponderada en términos del artículo 82, con excepción de los casos comprendidos en el artículo 89.

Artículo 89. Para ser válidas las siguientes resoluciones de la Asamblea Delegacional, sea Ordinaria o Extraordinaria, deberán ser aprobadas por una mayoría de dos terceras partes de la votación ponderada a que se refiere el artículo 82:

I. Modificaciones al Programa Anual de Trabajo del Comité Ejecutivo Delegacional en su jurisdicción;

II. Destitución o ratificación de algún miembro del Comité Ejecutivo Delegacional.

Artículo 90. La Asamblea Delegacional será instalada y presidida por la Representación del Comité Ejecutivo Nacional o del Comité Ejecutivo Seccional.

Artículo 91. La Asamblea Delegacional elegirá a un Secretarios y a un Escrutador para integrarse a la Mesa de Debates; su desarrollo y funcionamiento se sujetará a lo establecido por este Estatuto relativo a la Asamblea General de la Federación.

Artículo 92. Los asuntos de trámite se resolverán mediante votación pública y abierta, para una mayor agilidad en el desarrollo de la Asamblea. Sin embargo, la votación será nominativa y por escrito debiendo hacerse constar su resultado en el Acta correspondiente, en la que se señale el nombre de la organización y el sentido de su voto, en los siguientes casos:

I. Elección, remoción o ratificación de los integrantes del Comité Ejecutivo Delegacional;

II. Resolución de los asuntos que en materias de Vigilancia, Transparencia, Rendición de Cuentas y Electoral sean sometidos a su consideración;

III. Aquellos en que la Asamblea Delegacional así lo determine.

Artículo 93. La Asamblea Delegacional podrá integrar comisiones especiales para la atención de asuntos determinados, las cuales deberán rendir sus informes de trabajo y resultados al Comité Ejecutivo Delegacional con la periodicidad que determine la propia Asamblea, debiendo el Comité Ejecutivo Delegacional integrar estos informes al que deberá rendir ante la Asamblea y enterar al Comité Ejecutivo Seccional.

CAPÍTULO VI
DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Artículo 94. El Comité Ejecutivo Nacional es el Órgano Nacional de Gobierno que representa legalmente a la Federación Democrática de Sindicatos de Servidores Públicos. Tiene a su cargo la ejecución de las resoluciones de la Asamblea General y la conducción de la política general y de las actividades de la Federación para lograr el cumplimiento de sus objetivos y de su Programa de Acción.

Artículo 95. El Comité Ejecutivo Nacional estará integrado por:

I. Una Presidencia Colegiada, integrada por cuatro miembros;

II. Una Secretaría de Organización;

III. Una Secretaría de Asuntos Laborales;

IV. Una Secretaría de Investigación, Planeación y Evaluación;

V. Una Secretaría de Formación, Capacitación y Desarrollo Profesional;

VI. Una Secretaría de Seguridad y Previsión Social;

VII. Una Secretaría de Prestaciones;

VIII. Una Secretaría de Créditos;

IX. Una Secretaría de la Vivienda;

X. Una Secretaría de Relaciones Nacionales;

XI. Una Secretaría de Relaciones Internacionales;

XII. Una Secretaría de Finanzas;

XIII. Una Secretaría de Equidad de Género;

XIV. Una Secretaría de Prensa y Propaganda;

XV. Una Secretaría de Patrimonio Sindical;

XVI. Una Secretaría de Pensiones y Jubilaciones;

XVII. Una Secretaría de Fomento Deportivo;

XVIII. Una Secretaría de Conciliación Sindical;

XIX. Una Oficialía Mayor.

Deberán elegirse por cada Secretaría dos Subsecretarías, que auxiliarán al titular en el desempeño de su encargo, sus responsabilidades serán asignadas por el titular en el marco que el presente Estatuto señala a las propias Secretarías.

Por cada titular, se elegirá un suplente, excepto en el caso de los integrantes de la Presidencia Colegiada.

Artículo 96. El Comité Ejecutivo Nacional será electo en la Asamblea General mediante el sistema de planillas y durará en su encargo cuatro años.

Artículo 97. Para ser miembro del Comité Ejecutivo Nacional se requiere ser miembro activo de una de sus organizaciones federadas.

Artículo 98. Para la conformación del Comité Ejecutivo Nacional se procurará el mayor equilibrio posible en su composición. La Presidencia Colegiada estará integrada por cuatro Presidentes, procedentes de distintas organizaciones federadas.

Artículo 98 Bis. Las decisiones de la Presidencia Colegiada se tomarán de manera unánime.

Artículo 98 Ter. En caso de que dos Presidentes de los cuatro que integran la Presidencia Colegiada se encontraran en desacuerdo en una decisión, se someterá el asunto al Pleno del Comité Ejecutivo Nacional, quien resolverá con el 50% más uno de sus miembros.

Cuando no exista decisión del Pleno del Comité Ejecutivo Nacional conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior y por su naturaleza el asunto lo requiera, la Presidencia Colegiada tendrá la obligación de darlo a conocer a la Asamblea General inmediata para que resuelva en definitiva.

Artículo 99. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, previa la declaratoria correspondiente por parte del propio Comité, el suplente tomará posesión del cargo, sin más trámite que la elaboración del acta de entrega-recepción. Si se trata de una ausencia temporal, al regresar el titular, se volverá a levantar el acta de entrega-recepción o se harán las anotaciones correspondientes en el acta previa.

Artículo 100. Cualquier ausencia superior a noventa días continuos será considerada como definitiva, sin importar su causa. El Comité Ejecutivo Nacional hará la declaratoria correspondiente y conferirá al suplente la titularidad del cargo.

Artículo 101. Si una ausencia no puede ser cubierta por el suplente, el Comité Ejecutivo Nacional designará, con carácter provisional, a una persona que preferentemente provenga de la misma organización del ausente, la que permanecerá en el cargo con ese carácter hasta la celebración de la próxima Asamblea General en la que, de no haber oposición mayoritaria, será ratificado como miembro titular o suplente, según corresponda, por el tiempo que reste de la gestión. Si la Asamblea General lo rechazara, en la misma sesión el Comité Ejecutivo Nacional deberá proponer otro u otros candidatos, hasta obtener su aprobación. De ser necesario, la Asamblea se constituirá en Asamblea General Permanente hasta que se cubra la vacante.

Artículo 102. Los integrantes de los Comités Ejecutivos y demás dirigentes de la Federación, legalmente electos, quedarán investidos con la representación sindical, cuando hayan rendido la protesta de rigor ante la Asamblea que los elija, o ante el Órgano de Gobierno Sindical facultado para tomarla.

La protesta deberá efectuarse en los siguientes términos:

Presidente: "¿Protestan guardar y hacer guardar, con fidelidad y patriotismo, los ordenamientos constitucionales que rigen la vida de la nación, los principios, las normas estatutarias y los acuerdos de Asambleas de la Federación Democrática de Sindicatos de Servidores Públicos; así como desempeñar leal y eficientemente el puesto para el cual han sido electos?. Dirigentes Electos: "Sí, protesto". Presidente: "Si no lo hicieran así, que los miembros de la Federación y México, se los demanden".

Rendida la Protesta, se procederá a entregar al Comité Ejecutivo Electo: la Bandera Nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto, los Reglamentos y los Emblemas de la Federación.

Artículo 103. Corresponde al Comité Ejecutivo Nacional:

I. Velar por la unidad e integridad de la Federación;

II. Orientar la política general y las acciones de la Federación al cumplimiento y respeto de sus objetivos establecidos en el artículo 8 de este Estatuto;

III. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y demás normas internas de la Federación;

IV. Acatar, instrumentar y ejecutar las resoluciones de la Asamblea General;

V. Elaborar y modificar el Programa de Trabajo de la Federación y someterlo a la aprobación de la Asamblea General;

VI. Elaborar, durante los primeros tres meses de su gestión, el Programa de Trabajo del Comité Ejecutivo Nacional y darlo a conocer a las organizaciones federadas;

VII. Discutir y, en su caso, aprobar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos que presente la Secretaría de Finanzas y someterlo a la aprobación definitiva de la Asamblea General;

VIII. Elaborar los reglamentos que requiera el buen funcionamiento de la Federación, que no estén específicamente encomendados a otro órgano de gobierno y someterlos a la aprobación de la Asamblea General;

IX. Supervisar los trabajos de los Comités Ejecutivos Seccionales y Delegacionales;

X. Ejercer la representación jurídica y política de la Federación, en función de las organizaciones que la conforman, ante las diversas instancias de los tres órdenes de gobierno, partidos y asociaciones políticas nacionales, organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales;

XI. Procurar que la Federación intervenga en el diálogo social, nacional e internacional y que forme parte de grupos y organismos públicos y privados, formales e informales, en los que participe o deba participar el sector social, incluyendo instituciones, asociaciones consejos y otras instancias que deban considerar el interés de los servidores públicos;

XII. Impulsar las reformas jurídicas que sean necesarias para hacer efectivas la libertad de asociación profesional y la autonomía sindical, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo;

XIII. Impulsar las reformas jurídicas necesarias para que los servidores públicos accedan de pleno derecho a la negociación colectiva y a la huelga;

XIV. Promover el ejercicio responsable de los derechos de asociación profesional, negociación colectiva y huelga, entre los servidores públicos de los tres órdenes de gobierno;

XV. Someter a la consideración de la Asamblea General la necesidad de declarar una huelga general en el país, cuando se estime necesaria esta medida para el cumplimiento de los objetivos generales de la Federación;

XVI. Atender y, en su caso, resolver los problemas no previstos en el presente Estatuto que afecten a la Federación;

XVII. Las demás funciones que le atribuya este Estatuto y las que le confiera la Asamblea General.

Artículo 104. Para ser válidos, los acuerdos y resoluciones del Comité Ejecutivo Nacional, deberán ser adoptados por mayoría.

Artículo 105. El Comité Ejecutivo Nacional celebrará Plenos Ordinarios y Extraordinarios. Los Ordinarios deberán celebrarse bimestralmente y los extraordinarios cuando se requiera para tratar asuntos que no admitan demora, en ambos casos deberán ser convocados por la Presidencia Colegiada. A estos Plenos asistirán con derecho a voz los Presidentes del Comité Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas y, del Comité Nacional Electoral.

Cuando a juicio de una tercera parte del Comité Ejecutivo Nacional se requiriera la celebración de un Pleno Extraordinario, éstos deberán solicitarle a la Presidencia Colegiada su celebración inmediata.

Artículo 106. Para que los acuerdos del Pleno del Comité Ejecutivo Nacional tengan validez se requiere la asistencia del 50% más uno de sus integrantes, así como la presencia de tres de los miembros de la Presidencia Colegiada; los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los presentes.

Artículo 107. Corresponde a la Presidencia Colegiada del Comité Ejecutivo Nacional:

I. Representar a la Federación y a su Comité Ejecutivo Nacional ante cualquier autoridad, individuo u organización, de carácter público o privado, nacional o internacional;

II. Asumir la dirección de la Federación y orientar sus actividades con sujeción a sus documentos básicos, sus reglamentos y demás normas y disposiciones emanadas de la Asamblea General;

III. Acatar, instrumentar y ejecutar las disposiciones de la Asamblea General que sean de su competencia;

IV. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, autorizando las actas correspondientes;

V. Designar y remover libremente de entre los integrantes de la Presidencia Colegiada a un Coordinador Técnico;

VI. Convocar y presidir los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional;

VII. Hacer llegar oportunamente a las organizaciones federadas, a través de su Secretaría de Organización, los documentos que deban conocer antes de la celebración de la Asamblea General, a más tardar en la fecha en que se expida la Convocatoria correspondiente;

VIII. Coordinar las discusiones dentro del Comité Ejecutivo Nacional, para la elaboración del proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos, que habrá de someterse a la aprobación de la Asamblea General;

IX. Coordinar la elaboración del Programa de Trabajo del Comité Ejecutivo Nacional;

X. Autorizar los programas de trabajo de las secretarías del Comité Ejecutivo Nacional e integrarlos en el programa de trabajo del propio Comité;

XI. Dar a conocer a las organizaciones federadas el programa de trabajo del Comité Ejecutivo Nacional;

XII. Recibir de la Secretaría de Finanzas el proyecto del informe sobre la situación financiera de la Federación, formular los comentarios de mérito y comunicarlos a la propia Secretaría y al Comité Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de su recepción y, en caso de que la Secretaría formule alguna aclaración o modificación a su informe, emitir opinión dentro de los siguientes quince días naturales para que la Asamblea General la considere cuando se someta el informe a su aprobación;

XIII. Rendir a la Asamblea General Ordinaria el informe de actividades, haciendo especial referencia al grado de cumplimiento de las metas del programa de trabajo del Comité Ejecutivo Nacional;

XIV. Convocar a elecciones ordinarias y extraordinarias para los diversos órganos de gobierno de la Federación, en términos del presente Estatuto y designar a representantes en Asambleas Seccionales y Delegacionales;

XV. Turnar a las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional los asuntos que estatutariamente les competan;

XVI. Coordinar el trabajo de las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional, acordar y resolver los asuntos que sus titulares sometan a su consideración;

XVII. Supervisar el cumplimiento de las atribuciones de las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional;

XVIII. Cuidar el patrimonio de la Federación, ciñéndose estrictamente a las disposiciones de la Asamblea General para la adquisición, gravamen y enajenación de sus bienes;

XIX. Celebrar los contratos de compraventa, obra, arrendamiento, mantenimiento, reparación, seguros y demás relacionados con los bienes muebles e inmuebles de la Federación;

XX. Mantener una revisión permanente de la situación contable y financiera de la Federación, analizando los reportes y la documentación de la Secretaría de Finanzas;

XXI. Administrar de manera mancomunada con la Secretaría de Finanzas los recursos de la Federación, expedir cheques y retirar fondos de las cuentas bancarias conforme al Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos;

Para tal efecto los miembros de la Presidencia Colegiada determinarán a cuál o cuáles de ellos le corresponde esta tarea;

XXII. Autorizar los gastos que deba cubrir la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional, que no estén contemplados en el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos, siempre y cuando sean necesarios y que no se ponga en riesgo la realización de las actividades sustantivas de la Federación;

XXIII. Establecer comisiones intersecretariales transitorias para la atención de asuntos en los que deban participar dos o más Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional;

XXIV. Designar a los integrantes de las comisiones a que se refiere la Fracción XIII del artículo 32 del presente Estatuto;

XXV. Expedir los nombramientos y acreditaciones de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y de los miembros de las comisiones y representaciones que fueran acreditados;

XXVI. Designar y remover libremente ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales, representantes en los órganos de administración y de cualquier índole que se integren con representación de los trabajadores;

XXVII. Designar a quienes deban cubrir las ausencias de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, conforme a lo dispuesto por el presente Estatuto;

XXVIII. Suspender provisionalmente en el ejercicio de sus funciones a los miembros del propio Comité Ejecutivo Nacional, cuando existan evidencias o claros indicios de haber incurrido en conductas de tal gravedad que hagan inconveniente y riesgosa su permanencia en el cargo e iniciar de inmediato el procedimiento ante el Comité Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas;

XXIX. Convocar a los Comités Ejecutivos Seccionales y Delegacionales a reuniones de consulta para el estudio y atención de asuntos y problemas que puedan afectar los intereses de la Federación;

XXX. Designar y acreditar representantes de la Federación en asociaciones, consejos y otras organizaciones, así como para la asistencia a congresos, asambleas, convenciones y demás eventos externos, nacionales e internacionales;

XXXI. Designar en su caso, un Vicepresidente adscrito a cada una de las Presidencias Colegiadas, otorgándole las facultades y poderes de representación necesarios para el desempeño de las actividades normadas en el presente Estatuto, que expresamente se le encomiende;

XXXII. Representar legalmente a la Federación y al Comité Ejecutivo Nacional, ejerciendo los poderes necesarios para pleitos y cobranzas y para actos de administración y de dominio, con las únicas limitaciones que deriven del presente Estatuto y las que le imponga la Asamblea General;

XXXIII. Conferir y revocar los poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas y actos de administración que se requieran, incluyendo, si el asunto lo amerita, facultades de sustitución de poderes y el alcance de las mismas;

XXXIV. Designar los asesores que requiera la buena marcha de la Federación;

XXXV. Informar oportunamente a las autoridades competentes del país, las altas y bajas de las organizaciones federadas, los cambios en la composición de las autoridades de la Federación, las reformas estatutarias y demás circunstancias de las que deban tomar nota y,

XXXVI. Las demás funciones que le atribuya este Estatuto y las que le confiera la Asamblea General.

Artículo 108. Para ser válidos, los documentos que emita la Presidencia Colegiada del Comité Ejecutivo Nacional deberán llevar la firma de cuando menos tres de los cuatro presidentes.

Artículo 109. Son atribuciones y obligaciones generales de los Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional:

I. Formular el programa anual de trabajo de su Secretaría y presentarlo a la Presidencia Colegiada del Comité Ejecutivo Nacional para su aprobación;

II. Participar en la elaboración del Programa de Trabajo del Comité Ejecutivo Nacional;

III. Rendir informe a la Presidencia Colegiada del Comité Ejecutivo Nacional, haciendo especial referencia al grado de cumplimiento de las metas de su programa de trabajo;

IV. Dar cuenta a la Presidencia Colegiada del Comité Ejecutivo Nacional de los asuntos de su competencia, cuando se le requiera;

V. Comparecer ante la Asamblea General, a requerimiento de ésta, a informar sobre los asuntos de su competencia;

VI. Organizar y mantener actualizados los archivos de la documentación relativa a las actividades de su Secretaría;

VII. Colaborar con las demás secretarías del Comité Ejecutivo Nacional en las cuestiones relacionadas con sus funciones y coordinarse con ellas cuando un asunto competa a dos o más secretarías;

VIII. Solicitar a la Secretaría de Finanzas la contratación del personal necesario y la adquisición de los bienes que se requieran para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con las partidas correspondientes del Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos y siguiendo criterios de eficiencia y austeridad;

IX. Proporcionar las facilidades necesarias a los órganos competentes de la Federación para la revisión de las actividades de su Secretaría;

X. Asesorar y apoyar a los comités ejecutivos seccionales y delegacionales y demás órganos de la Federación, en el trámite de los asuntos y atención de los problemas relacionados con sus respectivas funciones;

XI. Asesorar y apoyar a las organizaciones federadas, a solicitud expresa de las mismas, en el trámite de los asuntos y atención de los problemas relacionados con sus respectivas funciones, y

XII. Las demás que les atribuya este Estatuto y las que les confiera la Presidencia Colegiada del Comité Ejecutivo Nacional, en el ámbito de su competencia.

Artículo 110. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional:

I. Llevar el registro de las organizaciones federadas y mantenerlo actualizado;

II. Llevar el directorio de los dirigentes de la Federación y mantenerlo actualizado;

III. Expedir las credenciales que acrediten el carácter de los dirigentes de la Federación y la vigencia de sus cargos;

IV. Organizar y mantener actualizados los archivos que contengan la documentación relativa a las actividades de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo Nacional;

V. Organizar y mantener actualizados los archivos que contengan la documentación relativa a las actividades de los órganos de gobierno normativos y ejecutivos de las secciones y delegaciones de la Federación, independientemente de los que esos dirigentes deban llevar con respecto de sus propias actividades;

VI. Organizar las reuniones de la Asamblea General y apoyar a la Presidencia Colegiada del Comité Ejecutivo Nacional en la conducción y desarrollo de las mismas;

VII. Promover la afiliación a la Federación de otras asociaciones de servidores públicos y una mayor y mejor participación de las organizaciones federadas en sus actividades;

VIII. Fortalecer la cohesión entre las organizaciones federadas y la relación entre éstas y la Federación, tanto en el ámbito nacional como en el de las Secciones y Delegaciones;

IX. Coadyuvar con la Secretaría de Asuntos Laborales y de acuerdo con la Presidencia Colegiada del Comité Ejecutivo Nacional, en la atención y resolución de los problemas relacionados con la estructura, organización y funcionamiento de las secciones de la Federación, que no correspondan al ámbito de competencia de los órganos de gobierno;

X. Diseñar y someter, previo acuerdo con la Presidencia Colegiada, a la consideración del Comité Ejecutivo Nacional las estrategias para que la Federación ejerza la representación jurídica y política que legítimamente le corresponda en las diversas instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales y para que intervenga en el diálogo social, representando el interés de los servidores públicos en general y de los agremiados a las organizaciones federadas en particular;

XI. Organizar, previo acuerdo con la Presidencia Colegiada, Congresos, Consejos y otras reuniones de carácter político que lleve a cabo la Federación, para el cumplimiento de sus objetivos;

XII. Asesorar y apoyar a los Comités Ejecutivos Seccionales y Delegacionales en la organización de sus asambleas, congresos y demás reuniones que deban llevar a cabo;

XIII. Integrar, junto con las Secretarías de Investigación, Planeación y Evaluación; de Formación, Capacitación y Desarrollo Profesional; Prensa y Propaganda y Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional, el Comité Editorial de la Federación, que deberá aprobar los libros y revistas que publique la Federación;

XIV. Llevar el archivo general de la Federación y del Comité Ejecutivo Nacional;

XV. Llevar las actas de las sesiones de la Asamblea General y levantar las actas de los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional, manteniendo al corriente los libros respectivos;

XVI. Recopilar, glosar y autorizar con su firma las actas y resoluciones de los diversos órganos de gobierno de la Federación;

XVII. Practicar las notificaciones que deba llevar a cabo la Federación, especialmente las que deban conocer sus diversos dirigentes y las organizaciones federadas, derivadas de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General, por el Comité Ejecutivo Nacional y por su Presidencia Colegiada, pudiendo pedir el auxilio de las Secretarías de Finanzas de los Comités Ejecutivos Seccionales y Delegacionales, para la práctica de las notificaciones que deba llevar a cabo en las entidades federativas y municipios correspondientes;

XVIII. Hacer llegar oportunamente a las organizaciones federadas, a solicitud de la Presidencia Colegiada del Comité Ejecutivo Nacional, los documentos que deban conocer antes de que tenga verificativo la Asamblea General, a más tardar 15 días naturales antes de su celebración;

XIX. Participar en los procedimientos de entrega-recepción de los cargos de los dirigentes nacionales de la Federación, vigilando el cumplimiento estricto de los procedimientos correspondientes;

XX. Tramitar, previo acuerdo con la Presidencia Colegiada, las solicitudes de afiliación a la Federación conforme a lo dispuesto en el Capítulo III del Título Primero de este Estatuto;

XXI. Llevar el registro de la correspondencia y paquetería recibida y despachada por la Federación y,

XXII. Las demás que les atribuya este Estatuto y las que le confiera la Presidencia Colegiada del Comité Ejecutivo Nacional, en el ámbito de su competencia.

Artículo 111. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Asuntos Laborales del Comité Ejecutivo Nacional:

I. Analizar y difundir las leyes, reglamentos, presupuestos de egresos, condiciones generales de trabajo, contratos colectivos de trabajo, Estatutos, circulares, resoluciones jurisdiccionales, convenios y demás normas aplicables a las relaciones de trabajo de los servidores públicos y especialmente las que puedan afectar a la Federación y sus organizaciones;

II. Generar propuestas de reformas al marco jurídico que afecte a los servidores públicos y previo acuerdo con la Presidencia Colegiada, proponer al Comité

Ejecutivo Nacional los cambios que estime convenientes y apoyar las gestiones que lleve a cabo la Federación para impulsar las modificaciones que puedan redundar en mejores condiciones de vida y de trabajo y en una mayor seguridad jurídica en el desempeño de sus funciones;

III. Asesorar a los diversos funcionarios de la Federación y a las organizaciones federadas que lo soliciten, sobre los derechos laborales y sindicales y en materia jurídica en general;

IV. Coadyuvar con la Secretaría de Organización y de acuerdo con la Presidencia Colegiada del Comité Ejecutivo Nacional, en la atención y resolución de los problemas relacionados con la estructura, organización y funcionamiento de las Secciones de la Federación, que no correspondan al ámbito de competencia de los órganos de gobierno;

V. Asesorar y apoyar a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional en la elaboración de los contratos en que deban intervenir y en la atención de los problemas que puedan surgir sobre su cumplimiento;

VI. Previo acuerdo con la Presidencia Colegiada, prestar auxilio a las organizaciones federadas en sus conflictos colectivos y representarlas frente a los empleadores y a las autoridades que intervengan en los mismos, cuando las organizaciones lo requieran y dentro de los límites que para ello fijen;

VII. Coadyuvar con las organizaciones federadas en la defensa de los derechos laborales que consagran las diversas leyes y reglamentos, las condiciones generales y los contratos colectivos de trabajo, las generadas por la costumbre y las que puedan derivar de cualquier otra disposición que establezca derechos y prerrogativas para los trabajadores en general y para los servidores públicos en particular;

VIII. Apoyar las gestiones de las organizaciones federadas que tengan por objeto la defensa y mejoramiento de los intereses y derechos de sus agremiados;

IX. Pedir a las organizaciones federadas, los documentos y medios de prueba que requiera la tramitación de los asuntos y la resolución de los conflictos que se le encomienden;

X. Proponer medidas para superar las irregularidades que llegue a detectar en el cumplimiento de la normatividad jurídica aplicable a la Federación y a las organizaciones federadas;

XI. Orientar y asesorar a las organizaciones federadas sobre los parámetros y estrategias a seguir en las negociaciones colectivas y en general en la atención

de los conflictos que puedan enfrentar, respetando siempre su autonomía y cesando cualquier intervención a petición de ella y,

XII. Las demás funciones que le atribuya este Estatuto y las que le confiera la Presidencia Colegiada del Comité Ejecutivo Nacional, en el ámbito de su competencia.

Artículo 112. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Investigación, Planeación y Evaluación del Comité Ejecutivo Nacional:

I. Realizar investigaciones documentales y de campo, sobre cuestiones políticas, económicas y sociales, especialmente en aspectos laborales y sindicales;

II. Recabar, producir y sistematizar la información estadística sobre temas laborales, sindicales y otros relacionados con los objetivos señalados;

III. Previo acuerdo con la Presidencia Colegiada, analizar el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de la Federación y destacar las partidas que permitan apoyar las demandas de los servidores públicos;

IV. Realizar investigaciones y análisis comparativos sobre el poder adquisitivo de los trabajadores, con especial referencia a los servidores públicos, que permitan apoyar las demandas de incrementos salariales y mejoras en las prestaciones económicas;

V. Previo acuerdo con la Presidencia Colegiada, solicitar a los diversos órganos de gobierno de la Federación, la información relativa a sus actividades, que sea útil para la planeación;

VI. Poner a disposición de la Asamblea General y de los diversos órganos de gobierno de la Federación, la documentación e información que le requieran;

VII. Apoyar a la Presidencia Colegiada y a los Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional en la elaboración de sus Programas de Trabajo;

VIII. Asesorar a órganos de gobierno de las Secciones y Delegaciones que lo soliciten, en la elaboración de sus Programas de Trabajo;

IX. Proponer alternativas para mejorar las condiciones de trabajo y la calidad de vida de los servidores públicos, así como las medidas que favorezcan el buen desempeño de sus funciones y, en general, una mejor atención a los usuarios de sus servicios;

X. Evaluar el desarrollo de los Programas de Trabajo y emitir las recomendaciones que estime procedentes;

XI. Someter a la consideración de la Presidencia Colegiada del Comité Ejecutivo Nacional, la contratación de instituciones externas especializadas que realicen o participen en la realización de las evaluaciones a que se refieren las fracciones anteriores;

XII. Integrar, junto con las Secretarías de Organización; de Formación, Capacitación y Desarrollo Profesional; de Prensa y Propaganda y de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional, el Comité Editorial de la Federación, que deberá aprobar los libros y revistas que publique la Federación y,

XIII. Las demás funciones que le atribuya este Estatuto y las que le confiera la Presidencia Colegiada del Comité Ejecutivo Nacional, en el ámbito de su competencia.

Artículo 113. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Formación, Capacitación y Desarrollo Profesional del Comité Ejecutivo Nacional:

I. Promover el conocimiento y la discusión sobre los Documentos Básicos de la Federación;

II. Previo acuerdo con la Presidencia Colegiada, organizar congresos, conferencias, mesas redondas, seminarios, cursos y foros nacionales e internacionales de discusión y consulta sobre temas de interés para las organizaciones agremiadas y, en general, para la defensa de los intereses de los servidores públicos, en coordinación con la Secretaría de Investigación, Planeación y Evaluación y las demás Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional, cuyas atribuciones se relacionen con los temas a tratar;

III. Previo acuerdo con la Presidencia Colegiada, organizar y operar seminarios para la formación y capacitación de dirigentes sindicales;

IV. Promover el estudio, análisis y discusión de los problemas económicos, políticos y sociales relacionados con el ámbito laboral, y particularmente con el servicio público y proponer a la Presidencia Colegiada del Comité Ejecutivo Nacional las estrategias para enfrentarlos;

V. Preparar publicaciones en medios impresos y electrónicos sobre temas relacionados con la formación, capacitación y el desarrollo profesional de los servidores públicos y someterlas a la consideración del Comité Editorial de la Federación;

VI. Establecer contactos con instituciones educativas y de capacitación, públicas y privadas, para realizar intercambios y obtener becas y otras facilidades para la educación, capacitación y formación de los servidores públicos miembros de las organizaciones agremiadas;

VII. Previo acuerdo con la Presidencia Colegiada, organizar seminarios, cursos, conferencias y mesas redondas sobre formación y desarrollo profesional, con la participación de las organizaciones federadas y los empleadores correspondientes;

VIII. Establecer y administrar la Biblioteca, en donde se conserve el acervo documental de la Federación, facilitando la consulta de los libros, revistas, folletos, grabaciones, discos compactos y demás documentos, por parte de los órganos de gobierno y trabajadores de la Federación, de las organizaciones federadas y de los trabajadores agremiados;

IX. Mantener una comunicación constante con las autoridades de los tres órdenes de gobierno del país, para influir en la formación, desarrollo profesional y servicio civil de carrera de los servidores públicos;

X. Apoyar a la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional en el establecimiento y operación del sistema de capacitación del personal de la Federación;

XI. Integrar, junto con las Secretarías de Organización; de Investigación, Planeación y Evaluación; de Prensa y Propaganda, y de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional, el Comité Editorial de la Federación, que deberá aprobar los libros y revistas que publique la Federación y,

XII. Las demás funciones que le atribuya este Estatuto y las que le confiera la Presidencia Colegiada del Comité Ejecutivo Nacional, en el ámbito de su competencia.

Artículo 114. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Seguridad y Previsión Social del Comité Ejecutivo Nacional:

I. Procurar, mediante las gestiones correspondientes, la mejora permanente de los servicios públicos de seguridad y previsión social y la ampliación de la población beneficiaria, hasta alcanzar la prestación universal de los mismos;

II. Previo acuerdo con la Presidencia Colegiada, gestionar ante las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, la extensión de los beneficios de los servicios de seguridad y previsión social para los servidores públicos de todo el país, incluyendo servicios médicos, incapacidades, pensiones y jubilaciones, entre otros;

III. Vigilar que los servicios públicos de seguridad y previsión social cumplan con las condiciones legales, reglamentarias y convencionales y exigir que se corrijan las irregularidades que se detecten;

IV. Coadyuvar con las organizaciones federadas en la vigilancia de las condiciones de higiene y seguridad en que se prestan los servicios públicos y exigir el cumplimiento de las normas que regulen esta materia y la corrección de las irregularidades que se adviertan;

V. Comunicar a la Presidencia Colegiada del Comité Ejecutivo Nacional, los incumplimientos que se detecten en la prestación de los servicios públicos de seguridad y previsión social y en las condiciones de higiene y seguridad;

VI. Realizar estudios en materia de riesgos de trabajo;

VII. Coordinarse con la Secretaría de Formación, Capacitación y Desarrollo Profesional del Comité Ejecutivo Nacional, para incorporar los temas de seguridad, higiene, previsión, en los cursos, seminarios y demás eventos de capacitación, formación y desarrollo que organice;

VIII. Representar a la Federación, junto con la Presidencia Colegiada del Comité Ejecutivo Nacional, ante las diversas instancias responsables de prestar los servicios de seguridad y previsión social;

IX. Procurar la participación de la Federación en los consejos y otras instancias de los organismos públicos responsables de los servicios de seguridad y previsión social, previo acuerdo de la Presidencia Colegiada del Comité Ejecutivo Nacional;

X. Estudiar la posibilidad de que la Federación preste directamente a los servidores públicos miembros de las organizaciones federadas, algunos servicios de seguridad y asistencia social, con la finalidad de obtener mejores condiciones de esos servicios y,

XI. Las demás funciones que le atribuya este Estatuto y las que le confiera la Presidencia Colegiada del Comité Ejecutivo Nacional, en el ámbito de su competencia.

Artículo 115. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Prestaciones del Comité Ejecutivo Nacional:

I. Promover el otorgamiento de exenciones, descuentos, becas y otros beneficios para los servidores públicos adultos mayores, tanto activos como jubilados y pensionados;

II. Comunicar a la Presidencia Colegiada del Comité Ejecutivo Nacional los incumplimientos que detecte en el otorgamiento y pago de las prestaciones en las organizaciones federadas;

III. Gestionar ante las diversas autoridades, el establecimiento y la adecuada operación de unidades médicas, deportivas, culturales y recreativas, estancias infantiles, tiendas y farmacias de descuento y otras unidades que permitan atender la demanda de los servidores públicos en los lugares en que se requieran y en condiciones económicamente favorables;

IV. Promover, previo acuerdo con la Presidencia Colegiada, todo género de actos culturales y recreativos a los que puedan asistir los Servidores Públicos y sus familiares sin costo alguno, debiendo solicitar la cooperación de las dependencias e instituciones oficiales o privadas respectivas para lograr estos eventos;

V. Coordinarse con la Secretaría de Formación, Capacitación y Desarrollo Profesional del Comité Ejecutivo Nacional, para incorporar los temas de prestaciones, en los cursos, seminarios, y demás eventos de capacitación, formación y desarrollo que organice;

VI. En coordinación con la Secretaría de Seguridad y Previsión Social, promover el otorgamiento de exenciones, descuentos, becas y otros beneficios para los servidores públicos adultos mayores, tanto activos como jubilados y pensionados;

VII. Analizar las diversas prestaciones sociales que se otorguen o se puedan otorgar a los servidores públicos, sus costos y beneficios reales, con la finalidad de valorarlas debidamente y, previo acuerdo con la Presidencia Colegiada, proporcionar a las organizaciones federadas, la información necesaria que les ayude a establecer las correspondientes estrategias de negociación;

VIII. Sugerir a la Presidencia Colegiada del Comité Ejecutivo Nacional la posibilidad de conseguir determinadas prestaciones sociales para todos o la mayor parte posible de los servidores públicos, así como las estrategias generales que las organizaciones federadas puedan seguir para su obtención;

IX. Fomentar el deporte, el arte, la cultura y la convivencia armónica entre los servidores públicos y estudiar la posibilidad de que la Federación preste a los miembros de las organizaciones federadas algunos servicios culturales, recreativos y deportivos;

X. Gestionar descuentos en la adquisición de bienes y servicios para los servidores públicos miembros de las organizaciones federadas y sus familiares y,

XI. Las demás funciones que le atribuya este Estatuto y las que le confiera la Presidencia Colegiada del Comité Ejecutivo Nacional, en el ámbito de su competencia.

Artículo 116. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Créditos del Comité Ejecutivo Nacional:

I. Intervenir, previo acuerdo con la Presidencia Colegiada, en los asuntos y problemas relativos a préstamos a corto y mediano plazo que presenten los miembros de las organizaciones federadas;

II. Realizar a solicitud de los miembros de las organizaciones federadas, gestiones para lograr la regularización o suspensión de descuentos relativos a préstamos a corto plazo;

III. Previo acuerdo con la Presidencia Colegiada, participar en la distribución y programación de créditos, su asignación y monto en el ISSSTE, demandando el incremento del monto y número de préstamos otorgados a los miembros de las organizaciones federadas;

IV. Formular y mantener de manera permanente un programa de créditos individuales a corto, mediano y largo plazo, en beneficio de los trabajadores y,

V. Las demás funciones que le atribuya este Estatuto y las que le confiera la Presidencia Colegiada del Comité Ejecutivo Nacional, en el ámbito de su competencia.

Artículo 117. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de la Vivienda del Comité Ejecutivo Nacional:

I. Procurar la participación de la Federación en los consejos y otras instancias de los organismos públicos responsables de los servicios de vivienda, previo acuerdo de la Presidencia Colegiada del Comité Ejecutivo Nacional;

II. Previo acuerdo con la Presidencia Colegiada, formular y mantener actualizado un programa permanente de vivienda que comprenda, entre otros, los siguientes aspectos:

a) La realización de gestiones ante las diversas instancias públicas y privadas y organismos internacionales, para obtener créditos para la compra de terrenos y para la adquisición, ampliación, reparación y mejoramiento de la vivienda para los servidores públicos miembros de las organizaciones federadas;

b) La presentación de las mejores opciones para la adquisición de predios que puedan destinarse a la construcción de viviendas para los servidores públicos miembros de las organizaciones federadas;

c) Opciones viables para la edificación de viviendas y conjuntos habitacionales, mediante la constitución de fondos, fideicomisos u otros instrumentos que permitan abaratar los costos de construcción y financiamiento, y

d) Las acciones que deban llevarse a cabo para que los programas públicos de vivienda de los tres órdenes de gobierno beneficien al mayor número posible de los servidores públicos miembros de las organizaciones federadas, haciendo las gestiones ante las instancias correspondientes.

III. Dar asesoría a los Comités Ejecutivos Seccionales sobre el otorgamiento de créditos hipotecarios y para la vivienda;

IV. Previo acuerdo con la Presidencia Colegiada, promover en las entidades federativas, en coordinación con las Secciones sindicales la exención de impuestos prediales cuando los miembros de los sindicatos federados adquieran casas habitación, mediante préstamos hipotecarios, otorgados por instituciones oficiales o privadas y,

V. Las demás funciones que le atribuya este Estatuto y las que le confiera la Presidencia Colegiada del Comité Ejecutivo Nacional, en el ámbito de su competencia.

Artículo 118. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Relaciones Nacionales del Comité Ejecutivo Nacional:

I. Divulgar nacionalmente la presencia de la Federación, su composición, sus principios y objetivos y sus actividades de interés general;

II. Dar a conocer a las organizaciones federadas, las resoluciones de la Asamblea General y del Pleno del Comité Ejecutivo Nacional;

III. Coordinarse con los representantes de las organizaciones federadas, para contar con su presencia activa en los eventos convocados por la Federación y para la participación de ésta en los que aquéllas lleven a cabo;

IV. Promover la adhesión de nuevas organizaciones a la Federación y, previo acuerdo con la Presidencia Colegiada, establecer relaciones fraternales con organizaciones sindicales, campesinas, populares, asistenciales, ambientalistas, culturales y otras instituciones nacionales afines a la Federación;

V. Llevar un directorio de las organizaciones a que se refiere la fracción anterior, mantenerlo actualizado y tenerlo a disposición de las diversas instancias de la Federación y de las organizaciones federadas;

VI. Representar a la Federación en los mítines, manifestaciones, conferencias, foros, encuentros y demás eventos promovidos por las organizaciones a que se refiere la fracción anterior, previa autorización de la Presidencia Colegiada del Comité Ejecutivo Nacional;

VII. Promover, previo acuerdo con la Presidencia Colegiada del Comité Ejecutivo Nacional, la celebración de acuerdos de colaboración y el intercambio de información con las organizaciones antes referidas;

VIII. Proponer a la Presidencia Colegiada del Comité Ejecutivo Nacional la participación de la Federación en acciones solidarias con las organizaciones y agrupaciones antes señaladas, con estricto apego a los principios señalados en los Documentos Básicos de la Federación;

IX. Coordinar las actividades nacionales de la Federación con otras agrupaciones de trabajadores, en acciones para procurar beneficios mutuos y,

X. Las demás funciones que le atribuya este Estatuto y las que le confiera la Presidencia Colegiada del Comité Ejecutivo Nacional, en el ámbito de su competencia.

Artículo 119. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Relaciones Internacionales del Comité Ejecutivo Nacional:

I. Conocer e intervenir en todo asunto inherente a las relaciones de la Federación con organismos internacionales sindicales, populares, culturales y sociales;

II. Promover el establecimiento de relaciones fraternales con organizaciones de trabajadores de todos los países del mundo;

III. Previo acuerdo con la Presidencia Colegiada, promover el establecimiento de relaciones y convenios de colaboración con organizaciones internacionales de trabajadores, así como con organismos internacionales;

IV. Representar a la Federación, previo acuerdo con la Presidencia Colegiada, en los eventos de los organismos laborales internacionales tales como Congresos, Asambleas, Convenciones, etc.;

V. Difundir entre los organismos sindicales, populares, culturales y sociales internacionales, los principios y objetivos de la Federación, así como sus eventos y realizaciones trascendentales de interés general;

VI. Mantener permanentemente actualizado el Directorio de los Organismos Internacionales con los que la Federación sostenga relaciones fraternales, culturales y sociales y,

VII. Las demás funciones que se deriven de la aplicación del presente Estatuto y las que le señale la Presidencia Colegiada del Comité Ejecutivo Nacional, en el ámbito de su competencia.

Artículo 120. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional:

I. Representar legalmente a la Federación ante cualquier autoridad, con facultades para pleitos y cobranzas y, en su caso, para los actos de administración necesarios para el ejercicio de esa representación;

II. Establecer y operar, de acuerdo con la Presidencia Colegiada del Comité Ejecutivo Nacional, un sistema para la administración del personal que preste sus servicios a la Federación, incluyendo los procedimientos de reclutamiento, selección y contratación; la definición de los puestos, perfiles y requerimientos; la evaluación al desempeño, y los sueldos, prestaciones, estímulos y demás condiciones de trabajo;

III. Cubrir oportunamente los sueldos y demás prestaciones del personal de la Federación y vigilar el estricto cumplimiento de sus condiciones de trabajo y demás obligaciones laborales;

IV. Llevar la contabilidad general de la Federación y la del Comité Ejecutivo Nacional;

V. Custodiar los fondos y valores de la Federación y cuidar que se utilicen para los fines a que estén destinados;

VI. Elaborar el anteproyecto del Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos, difundirlo entre los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, participar en las discusiones que se lleven a cabo dentro de dicho Comité para la definición del proyecto que deberá someterse a la aprobación de la Asamblea General y formular el proyecto final, incorporando los cambios acordados por el Comité Ejecutivo Nacional;

VII. Elaborar oportunamente el Calendario Anual de Gastos de la Federación, con base en el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos aprobado por la Asamblea General y someterlo a la aprobación de la Presidencia Colegiada del Comité Ejecutivo Nacional;

VIII. Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias de las organizaciones federadas y los demás pagos que deba recibir la Federación y expedir los recibos correspondientes;

IX. Girar cheques y retirar de las cuentas que tenga la Federación en bancos y otras instituciones financieras, con su firma y la del integrante de la Presidencia Colegiada designado para el efecto, los fondos necesarios para realizar las actividades y cumplir los compromisos de la Federación, conforme a lo dispuesto por la Presidencia Colegiada del Comité Ejecutivo Nacional;

X. Proporcionar a los órganos de gobierno y unidades administrativas correspondientes, los fondos necesarios para cubrir los gastos de la Federación, conforme al Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos y al Calendario Anual de Gastos y recabar los recibos correspondientes;

XI. Solicitar autorización a la Presidencia Colegiada del Comité Ejecutivo Nacional para realizar gastos no contemplados en el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos, proporcionándole la información relativa a los recursos que soportarían dichos gastos y las causas que lo originan;

XII. Preparar un informe semestral sobre la situación financiera de la Federación y entregarlo a la Presidencia Colegiada del Comité Ejecutivo Nacional, que formará parte del Informe General de éste, y formular las aclaraciones o modificaciones que procedan conforme a los comentarios de dicho órgano de gobierno;

XIII. Informar mensualmente a la Presidencia Colegiada del Comité Ejecutivo Nacional sobre los aspectos más relevantes de la situación patrimonial de la Federación;

XIV. Garantizar el adecuado manejo de los fondos sindicales mediante fianza expedida por la compañía que determine la Presidencia Colegiada del Comité Ejecutivo Nacional, manteniéndola en vigor hasta que la Asamblea General apruebe el informe financiero del periodo correspondiente;

XV. Sugerir a la Presidencia Colegiada del Comité Ejecutivo Nacional fuentes adicionales de financiamiento;

XVI. Proponer a la Presidencia Colegiada del Comité Ejecutivo Nacional las vías más adecuadas y confiables para invertir los fondos de la Federación, procurando hacerlo en instrumentos de bajo riesgo y alta rentabilidad que garanticen la disponibilidad de los recursos para poder cumplir con el Calendario Anual de Gastos;

XVII. Llevar y mantener actualizados los archivos e inventarios de los bienes muebles e inmuebles de la Federación;

XVIII. Establecer y operar un sistema para la revisión permanente de los bienes muebles e inmuebles de la Federación, mantenerlos en buen estado de funcionamiento,

hacer las reparaciones necesarias y reponer los que sean inservibles, poco útiles u obsoletos, conforme al Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos;

XIX. Someter a la consideración de la Presidencia Colegiada del Comité Ejecutivo Nacional, la celebración de contratos de compraventa, obra, arrendamiento, mantenimiento, reparación, seguros y demás relacionados con los bienes muebles e inmuebles de la Federación;

XX. Dar seguimiento al cumplimiento de los contratos a que se refiere la fracción anterior y, en su caso, promover la asesoría jurídica necesaria para exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales o reclamar el pago de daños y perjuicios;

XXI. Desarrollar, operar y mantener actualizado un sistema informático que permita un intercambio ágil y confiable entre los diversos órganos de gobierno de la Federación, entre ésta y las organizaciones federadas, con otras organizaciones afines y con el público en general;

XXII. Integrar, junto con las Secretarías de Organización; de Investigación, Planeación y Evaluación; de Formación, Capacitación y Desarrollo Profesional, y de Prensa y Propaganda del Comité Ejecutivo Nacional, el Comité Editorial de la Federación, que deberá aprobar los libros y revistas que publique la Federación y,

XXIII. Las demás funciones que le atribuya este Estatuto y las que le confiera la Presidencia Colegiada del Comité Ejecutivo Nacional, en el ámbito de su competencia.

Artículo 121. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Equidad de Género del Comité Ejecutivo Nacional:

I. Promover el desarrollo de las metodologías y estrategias de la capacitación en y para el trabajo reconociendo la diversidad de género e impulsando la creación de fuentes de empleo, así como propiciar la profesionalización de personal femenino dentro de la Administración Pública;

II. Proponer, previo acuerdo con la Presidencia Colegiada, la revisión, modificación, actualización, adecuación y fortalecimiento de la legislación, a fin de asegurar el marco legal que garantice la igualdad de oportunidades en materia de educación, salud, capacitación, ejercicio de derechos, trabajo y remuneración;

III. Favorecer la creación de condiciones, criterios y prácticas que garanticen la equidad de género y la no recriminación hacia las mujeres en el interior de las organizaciones sindicales y dependencias;

IV. Establecer y coordinar con las demás Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional, los principios de género y equidad que conlleven a la participación de la mujer en la dependencia que labore;

V. Promover ante las instancias competentes, que los contenidos de los materiales educativos y mensajes en los medios de comunicación se transmitan libres de estereotipos y prejuicios discriminatorios, sustituyéndolos por aquellos que fomentan la igualdad de derechos y oportunidades para hombres y mujeres, reconociendo y dignificando la imagen de la mujer ante la sociedad;

VI. Fomentar grupos de análisis para conocer, asesorar y en su caso resolver problemas que vive la trabajadora al servicio del Estado;

VII. Establecer contactos con las instituciones responsables de promover la equidad de género para coordinar actividades que fortalezcan nuestra Federación;

VIII. Promover la elaboración de programas que fortalezcan la familia como ámbito de promoción de la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades sin distinción de sexo y,

IX. Las demás funciones que le atribuya este Estatuto y las que le confiera la Presidencia Colegiada del Comité Ejecutivo Nacional, en el ámbito de su competencia.

Artículo 122. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Prensa y Propaganda del Comité Ejecutivo Nacional:

I. Divulgar en toda la República Mexicana y en el extranjero la presencia de la Federación, su composición, sus principios y objetivos, y sus actividades de interés general;

II. Acordar con la Presidencia Colegiada del Comité Ejecutivo Nacional las acciones propagandísticas de la Federación y la publicación de la información sobre sus actividades, en los diversos medios de comunicación nacionales;

III. Establecer y operar un sistema para recabar permanentemente de los diversos órganos de gobierno de la Federación y de las organizaciones federadas, el material informativo que deba ser incluido en los medios de información y propaganda;

IV. Establecer y dirigir una publicación periódica para divulgar las actividades de la Federación y aquellas que sean del interés general de las organizaciones federadas;

V. Mantener permanentemente actualizado el archivo de las publicaciones de la Federación y de las correspondientes bases de datos;

VI. Establecer y mantener buenas relaciones con los representantes de la prensa escrita, radio, televisión y otros medios masivos de comunicación, especialmente con aquellos que tengan mayor impacto en la difusión de las noticias relacionadas con el tema laboral, económico, social, político y cultural, procurando influir para que las noticias que involucren a la Federación, sean favorables a sus intereses y,

VII. Las demás funciones que le atribuya este Estatuto y las que le confiera la Presidencia Colegiada del Comité Ejecutivo Nacional, en el ámbito de su competencia.

Artículo 123. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Patrimonio Sindical del Comité Ejecutivo Nacional:

I. Tener a su cargo el resguardo de los bienes inmuebles que constituyan el patrimonio de la Federación;

II. Tener a su cargo la custodia de los títulos de propiedad de los bienes inmuebles que forman parte del patrimonio de la Federación, así como la documentación relativa a todos los actos jurídicos relacionados con dichos inmuebles;

III. Tener a su cargo la custodia de los documentos relativos a cualquier acto jurídico relacionado con los bienes muebles e inmuebles que no siendo patrimonio de la Federación estén en uso por la misma;

IV. Mantener actualizados los inventarios, catálogos y archivos correspondientes a la documentación de bienes muebles e inmuebles propiedad de la Federación y controlar su registro, manejo y movimientos o transferencias en el ámbito nacional;

V. Por medio del resguardo correspondiente y previo acuerdo con la Presidencia Colegiada, hacer entrega a los Dirigentes Sindicales de la Federación del equipo y bienes que usen en el desempeño de su cargo, mismos que deberán entregar al concluir su gestión y vigilar que en las Secciones, por conducto del Secretario correspondiente se lleve a cabo el mismo procedimiento;

VI. Elaborar estudios sobre la conveniencia de adquirir, enajenar o permutar bienes muebles e inmuebles de la Federación debiendo presentarlos a la Presidencia Colegiada para la tramitación o gestión correspondiente;

VII. Presentar a la Presidencia Colegiada, para su gestión y trámite correspondiente, proyectos de reformas, ampliaciones y remodelaciones en las construcciones de los inmuebles, propiedad o asignados a la Federación, con el objeto de hacerlos

más seguros, funcionales y adecuados a los fines a que estén destinados. En caso de aprobación, vigilar la ejecución de las obras;

VIII. Tener a su cargo el mantenimiento y control de vehículos propiedad de la Organización, así como la maquinaria y equipo en general, ordenando su reparación o reposición previo acuerdo con la Presidencia Colegiada;

IX. Firmar la documentación relativa al patrimonio de la Federación en unión de la Presidencia Colegiada;

X. Orientar a los Comités Ejecutivos Seccionales sobre la elaboración y manejo de los inventarios de bienes muebles e inmuebles a su servicio y bajo su custodia;

XI. Rendir semestralmente a la Presidencia Colegiada un informe sobre el desempeño de sus funciones y,

XII. Las demás funciones que le atribuya este Estatuto y las que le confiera la Presidencia Colegiada del Comité Ejecutivo Nacional, en el ámbito de su competencia.

Artículo 124. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Pensiones y Jubilaciones del Comité Ejecutivo Nacional:

I. Asesorar a los Sindicatos federados para la solución de los problemas que sobre pensiones y jubilaciones se les presenten;

II. Promover y orientar entre los Sindicatos federados los beneficios que otorgan a los trabajadores las Leyes vigentes en materia de pensiones y jubilaciones y los trámites correspondientes para ejercer esos derechos;

III. Pugnar porque las pensiones y jubilaciones evolucionen al mismo nivel de las mejoras económicas y demás prestaciones que se otorgan y obtengan para los trabajadores en servicio activo;

IV. Realizar los estudios respectivos a efecto de presentar propuestas encaminadas a mejorar los sistemas de pensiones y jubilaciones vigentes;

V. Promover la participación de la Federación ante las instancias responsables de la Seguridad Social, particularmente en lo que se refiere a pensiones y jubilaciones;

VI. Promover la participación de la Federación ante los organismos responsables de la administración y aplicación del Sistema de Ahorro para el Retiro y,

VII. Las demás funciones que le atribuya este Estatuto y las que le confiera la Presidencia Colegiada del Comité Ejecutivo Nacional, en el ámbito de su competencia.

Artículo 125. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Fomento Deportivo del Comité Ejecutivo Nacional:

I. Promover actividades deportivas en todas sus ramas entre los Sindicatos Federados;

II. Establecer y promover relaciones deportivas con Organizaciones similares;

III. Programar y promover la participación de los Sindicatos Federados en eventos deportivos especiales, como el desfile del 20 de noviembre y otros similares;

IV. Verificar que se cumplan debidamente las normas que sobre la materia deportiva establecen los Reglamentos respectivos, en los eventos en que participe la Federación;

V. Previo acuerdo con la Presidencia Colegiada, solicitar asesoría y promover el establecimiento de convenios con las Instituciones encargadas del Fomento Deportivo, tanto nacionales como extranjeras;

VI. Coordinarse y auxiliarse para sus actividades con la Secretaría de Finanzas y,

VII. Las demás funciones que le atribuya este Estatuto y las que le confiera la Presidencia Colegiada del Comité Ejecutivo Nacional, en el ámbito de su competencia.

Artículo 126. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Conciliación Sindical del Comité Ejecutivo Nacional:

I. Intervenir a petición de los Sindicatos federados interesados, en el ámbito de la conciliación, procurando la solución de las diferencias entre éstos que le sean planteadas;

II. Intervenir a petición de los Sindicatos federados interesados, ante los titulares respectivos, en el ámbito de la conciliación, procurando la solución de los conflictos que le sean planteados;

III. Intervenir en el ámbito de la conciliación, a petición de los Sindicatos federados interesados, procurando la solución de los conflictos planteados que se susciten al interior de los mismos;

IV. Rendir semestralmente a la Presidencia Colegiada un informe sobre el desempeño de sus funciones y,

V. Las demás funciones que le atribuya este Estatuto y las que le confiera la Presidencia Colegiada del Comité Ejecutivo Nacional, en el ámbito de su competencia.

Artículo 127. Son atribuciones y obligaciones de la Oficialía Mayor del Comité Ejecutivo Nacional:

I. Promover y llevar a cabo la capacitación del personal administrativo para el mejor desempeño de sus labores, el mejoramiento de sus condiciones económicas, culturales, sociales y el desarrollo personal;

II. Proporcionar y administrar las prestaciones económicas o de servicios para el personal contratado por la Federación;

III. Previo acuerdo con la Presidencia Colegiada, ministrar a las secretarías del Comité Ejecutivo Nacional y sus diversos órganos auxiliares, los recursos humanos y materiales que requieran para el desarrollo de sus actividades;

IV. Gestionar ante la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional, la adquisición y suministro oportuno de materiales o instrumentos de trabajo que se requieran para el funcionamiento administrativo general de la Federación y,

V. Las demás funciones que le atribuya este Estatuto y las que le confiera la Presidencia Colegiada del Comité Ejecutivo Nacional, en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO VII
DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS SECCIONALES

Artículo 128. El Comité Ejecutivo Seccional es un órgano de gobierno de la Federación en la entidad federativa correspondiente, tendrá competencia en asuntos que se refieran exclusivamente a los servidores públicos de su entidad.

Artículo 129. El Comité Ejecutivo Seccional estará integrado por:

I. Una Presidencia Colegiada, formada por tres presidentes;

II. Una Secretaría de Organización;

III. Una Secretaría de Asuntos Laborales;

00000302

IV. Una Secretaría de Investigación, Planeación y Evaluación;

V. Una Secretaría de Formación, Capacitación y Desarrollo Profesional;

VI. Una Secretaría de Seguridad y Previsión Social;

VII. Una Secretaría de Prestaciones;

VIII. Una Secretaría de Créditos;

IX. Una Secretaría de la Vivienda;

X. Una Secretaría de Relaciones;

XI. Una Secretaría de Finanzas;

XII. Una Secretaría de Equidad de Género;

XIII. Una Secretaría de Prensa y Propaganda, y

XIV. Una Oficialía Mayor.

Por cada titular, habrá un suplente, excepto en caso de los integrantes de la Presidencia Colegiada.

Artículo 130. El Comité Ejecutivo Seccional será electo en la Asamblea Seccional, mediante el sistema de planillas y durará en su encargo cuatro años.

Artículo 131. Para ser miembro del Comité Ejecutivo Seccional se requiere ser miembro activo de una de las organizaciones federadas integrantes de la Sección.

Artículo 132. Para la conformación del Comité Ejecutivo Seccional se procurará el mayor equilibrio posible en su composición. La Presidencia Colegiada estará integrada por tres Presidentes, procedentes de distintas organizaciones.

Artículo 133. En caso de ausencia temporal o definitiva, de uno de los miembros del Comité Ejecutivo Seccional, previa la declaratoria correspondiente por parte del propio Comité, el suplente tomará posesión del cargo, sin más trámite que la elaboración del acta de entrega-recepción. Si se trata de una ausencia temporal, al regresar el titular, se volverá a levantar el acta de entrega-recepción o se harán las anotaciones correspondientes en el acta previa.

Artículo 134. Cualquier ausencia superior a noventa días continuos será considerada como definitiva, sin importar su causa. El Comité Ejecutivo Seccional hará la declaratoria correspondiente y conferirá al suplente la titularidad del cargo.

Artículo 135. Si una ausencia no puede ser cubierta con el suplente, el Comité Ejecutivo Seccional designará, con carácter provisional, a una persona que preferentemente provenga de la misma organización del ausente, la que permanecerá en el cargo con ese carácter hasta la celebración de la próxima Asamblea Seccional en la que, de no haber oposición mayoritaria, será ratificado como miembro titular o suplente, según corresponda, por el tiempo que reste de la gestión. Si la Asamblea Seccional lo rechazara, en la misma sesión el Comité Ejecutivo Seccional deberá proponer otro u otros candidatos, hasta obtener su aprobación. De ser necesario, la Asamblea se constituirá en Asamblea Seccional Permanente hasta que se cubra la vacante.

En caso de ausencia definitiva de algún integrante de la Presidencia Colegiada del Comité Ejecutivo Seccional, el Comité Ejecutivo Nacional designará, con carácter provisional, a una persona que provenga de la misma organización sindical del ausente, la que permanecerá en el cargo con ese carácter hasta que, en su caso, sea ratificado por la Asamblea Seccional.

Artículo 136. Corresponde al Comité Ejecutivo Seccional, dentro de su entidad federativa:

I. Acatar, instrumentar y ejecutar las resoluciones de la Asamblea Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional;

II. Elaborar su Programa de Trabajo, que deberá contener los lineamientos generales del Comité y los programas particulares de cada una de sus Secretarías;

III. Solicitar al Comité Ejecutivo Nacional la inclusión en el proyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos, de las partidas necesarias para el funcionamiento del Comité Ejecutivo Seccional y las acciones y obras que deba llevar a cabo la Federación en su entidad federativa;

IV. Supervisar los trabajos de los Comités Ejecutivos Delegacionales;

V. Atender y, en su caso, resolver los problemas no previstos en el presente Estatuto que afecten a toda la Sección y sus Delegaciones, previo acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional, y

VI. Las demás funciones que le atribuya este Estatuto y las que le confiera la Asamblea Seccional, en el ámbito de su competencia.

Artículo 137. Para ser válidos, los acuerdos y resoluciones del Comité Ejecutivo Seccional deberán ser aprobados por la mayoría de sus miembros.

Artículo 138. El Comité Ejecutivo Seccional celebrará Plenos Ordinarios y Extraordinarios. Los Ordinarios deberán celebrarse bimestralmente y los extraordinarios cuando se requiera para tratar asuntos que no admitan demora, en ambos casos deberán ser

convocados por la Presidencia Colegiada. A estos Plenos asistirán con derecho a voz los miembros del Comité Seccional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas y el Comité Seccional Electoral.

Artículo 139. Para que los acuerdos del Pleno del Comité Ejecutivo Seccional tengan validez se requiere la asistencia del 50% más uno de sus integrantes, así como la presencia de dos de los miembros de la Presidencia Colegiada; los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los presentes.

Artículo 140. Corresponde a la Presidencia Colegiada del Comité Ejecutivo Seccional, en el ámbito de su competencia:

I. Representar a la Sección y al Comité Ejecutivo Seccional ante cualquier autoridad, individuo u organización, sea de carácter público o privado;

II. Asumir la dirección de la Sección y orientar sus actividades con sujeción a los Documentos Básicos y demás normas y resoluciones emanadas de la Asamblea General, del Comité Ejecutivo Nacional y de la Asamblea Seccional;

III. Acatar, instrumentar y ejecutar las resoluciones de la Asamblea General, del Comité Ejecutivo Nacional y de la Asamblea Seccional que le competan;

IV. Instrumentar y ejecutar las resoluciones del Comité Ejecutivo Seccional;

V. Presidir, conjuntamente con la representación del Comité Ejecutivo Nacional, las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea;

VI. Convocar y presidir los Plenos del Comité Ejecutivo Seccional;

VII. Hacer llegar oportunamente a las organizaciones federadas integrantes de la Sección, a través de la Secretaría de Organización, los documentos que deban conocer antes de la celebración de la Asamblea Seccional;

VIII. Coordinar las discusiones dentro del Comité Ejecutivo Seccional, para la inclusión en el proyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos, de las partidas necesarias para el funcionamiento del propio Comité y las acciones y obras que deba llevar a cabo la Federación en su entidad federativa y formular la solicitud correspondiente al Comité Ejecutivo Nacional;

IX. Coordinar la elaboración del Programa de Trabajo del Comité Ejecutivo Seccional;

X. Autorizar los programas de trabajo de las Secretarías del Comité Ejecutivo Seccional e integrarlos en el programa de trabajo del propio Comité;

XI. Enviar a las organizaciones federadas de la Sección el programa de trabajo del Comité Ejecutivo Seccional;

XII. Recibir de la Secretaría de Finanzas el proyecto del informe sobre la situación financiera de la Sección, formular los comentarios de mérito y comunicarlos al propio Secretario y al Comité Seccional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de su recepción y, en caso de que el Secretario formule alguna aclaración o modificación a su informe, emitir su opinión dentro de los siguientes quince días naturales, para que la Asamblea Seccional la considere cuando se someta el informe a su aprobación;

XIII. Rendir a la Asamblea Seccional Ordinaria el Informe de Actividades, haciendo especial referencia al grado de cumplimiento de las metas del programa de trabajo del Comité Ejecutivo Seccional;

XIV. Turnar a las Secretarías del Comité Ejecutivo Seccional los asuntos que estatutariamente les competan;

XV. Coordinar el trabajo de las Secretarías del Comité Ejecutivo Seccional, acordar y resolver los asuntos que sus titulares sometan a su consideración;

XVI. Supervisar el cumplimiento de las atribuciones de las Secretarías del Comité Ejecutivo Seccional;

XVII. Cuidar el patrimonio de la Federación;

XVIII. Celebrar los contratos de compraventa, obra, arrendamiento, mantenimiento, reparación, seguros y demás relacionados con los bienes muebles de la Federación destinados al uso de la Sección, ciñéndose a las partidas correspondientes del Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos, previo acuerdo con la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional;

XIX. Mantener una revisión permanente de la situación contable y financiera de la Sección, analizando los reportes y la documentación de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Seccional;

XX. Administrar de manera mancomunada con la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Seccional los recursos de la sección, expedir cheques y el retiro de fondos de las cuentas conforme al Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos. Para tal efecto, los miembros de la Presidencia Colegiada determinarán a quien de ellos le corresponde esta tarea;

XXI. Establecer comisiones intersecretariales transitorias para la atención de asuntos en los que deban participar dos o más secretarías del Comité Ejecutivo Seccional;

XXII. Expedir los nombramientos y acreditaciones de los miembros del Comité Ejecutivo Seccional;

XXIII. Designar a quienes deban cubrir las ausencias de los miembros del Comité Ejecutivo Seccional, conforme a lo dispuesto por el presente Estatuto;

XXIV. Suspender provisionalmente en el ejercicio de sus funciones a los miembros del propio Comité Ejecutivo Seccional, cuando existan evidencias o claros indicios de haber incurrido en conductas de tal gravedad que hagan inconveniente y riesgosa su permanencia en el cargo e iniciar de inmediato el procedimiento ante el Comité Seccional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas;

XXV. Convocar a los Comités Ejecutivos Delegacionales a reuniones de consulta para el estudio y atención de asuntos y problemas que puedan afectar los intereses de la Sección;

XXVI. Designar y acreditar representantes de la Sección en asociaciones, consejos y otras organizaciones, así como para la asistencia a congresos, asambleas, convenciones y demás eventos externos;

XXVII. Informar oportunamente a las autoridades competentes de la entidad federativa, las altas y bajas de las organizaciones federadas de la Sección, los cambios en la composición de los órganos de gobierno, las reformas estatutarias y demás circunstancias de las que deban tomar nota y,

XXVIII. Las demás funciones que le atribuya este Estatuto y las que le confiera la Asamblea Seccional, en el ámbito de su competencia.

Artículo 141. Para ser válidos, los acuerdos y resoluciones de la Presidencia Colegiada del Comité Ejecutivo Seccional, deberán llevar la firma de cuando menos dos de los tres Presidentes.

Artículo 142. Son atribuciones y obligaciones generales de los Secretarios del Comité Ejecutivo Seccional:

I. Formular el programa de trabajo de su Secretaría y presentarlo a la Presidencia Colegiada del Comité Ejecutivo Seccional para su aprobación, en los términos previstos por este Estatuto;

II. Participar en la elaboración del Programa de Trabajo del Comité Ejecutivo Seccional;

III. Rendir informe a la Presidencia Colegiada del Comité Ejecutivo Seccional, haciendo especial referencia al grado de cumplimiento de las metas de su programa de trabajo;

IV. Dar cuenta a la Presidencia Colegiada del Comité Ejecutivo Seccional de los asuntos de su competencia, cuando se le requiera;

V. Comparecer ante la Asamblea Seccional, a requerimiento de ésta, a informar sobre los asuntos de su competencia;

VI. Organizar y mantener actualizados los archivos de la documentación relativa a las actividades de su Secretaría;

VII. Colaborar con las diversas secretarías del Comité Ejecutivo Seccional en las cuestiones relacionadas con sus funciones y coordinarse con ellas cuando un asunto competa a dos o más Secretarías;

VIII. Solicitar a la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional, a través de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Seccional, la contratación del personal necesario y la adquisición de los bienes que se requieran para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con las partidas correspondientes del Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos y siguiendo criterios de eficiencia y austeridad;

IX. Proporcionar las facilidades necesarias a los Órganos de Gobierno competentes de la Federación para la revisión de las actividades de su Secretaría;

X. Asesorar y apoyar a los comités ejecutivos delegacionales y demás Órganos de Gobierno de la Sección, en el trámite de los asuntos y atención de los problemas relacionados con sus respectivas funciones;

XI. Asesorar y apoyar a las organizaciones federadas de la Sección, a solicitud expresa de las mismas, en el trámite de los asuntos y atención de los problemas relacionados con sus respectivas funciones y,

XII. Las demás que le atribuya este Estatuto y las que les confiera la Presidencia Colegiada del Comité Ejecutivo Seccional, en el ámbito de su competencia.

Artículo 143. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Seccional:

I. Llevar el registro de las organizaciones federadas de la Sección y mantenerlo actualizado;

II. Llevar el directorio de los dirigentes de la Sección y mantenerlo actualizado;

III. Expedir las credenciales que acrediten el carácter de los dirigentes de la Sección y la vigencia de sus cargos;

IV. Organizar y mantener actualizados los archivos que contengan la documentación relativa a las actividades de la Asamblea Seccional y del Comité Ejecutivo Seccional;

V. Organizar y mantener actualizados los archivos que contengan la documentación relativa a las actividades de los Órganos de Gobierno Delegacionales de la Sección, independientemente de los que los mismos deban llevar con respecto de sus propias actividades;

VI. Organizar las reuniones de la Asamblea Seccional y apoyar a la Presidencia Colegiada del Comité Ejecutivo Seccional en la conducción y desarrollo de las mismas;

VII. Orientar y asesorar a las organizaciones federadas de la Sección sobre los parámetros y estrategias a seguir en las negociaciones colectivas y, en general, en la atención de los conflictos que puedan enfrentar, respetando siempre su autonomía y cesando cualquier intervención a petición de ellas;

VIII. Promover la afiliación a la Federación de otras asociaciones de servidores públicos y una mayor y mejor participación de las organizaciones federadas de la Sección en sus actividades;

IX. Fortalecer la cohesión entre las organizaciones federadas y la relación entre éstas y la Federación, tanto en el ámbito de la Sección como en el de las Delegaciones;

X. Coadyuvar con la Secretaría de Asuntos Laborales del Comité Ejecutivo Seccional y de acuerdo con la Presidencia Colegiada, en la atención y resolución de los problemas relacionados con la estructura, organización y funcionamiento de las delegaciones de la Sección, que no correspondan al ámbito de competencia de los órganos de gobierno;

XI. Diseñar y someter, previo acuerdo con la Presidencia Colegiada a la consideración del Comité Ejecutivo Seccional las estrategias para que la Federación ejerza la representación jurídica y política que le corresponda en las diversas instituciones públicas y privadas en su entidad federativa y para que intervenga en el diálogo social, representando el interés de los servidores públicos en general, y de los agremiados a las organizaciones federadas de la Sección en particular;

XII. Organizar, previo acuerdo con la Presidencia Colegiada, Congresos, Consejos y otras reuniones de carácter político que lleve a cabo la Sección, para el cumplimiento de sus objetivos;

XIII. Asesorar y apoyar a los Comités Ejecutivos Delegacionales en la organización de sus Asambleas, congresos y demás reuniones que deban llevar a cabo y,

XIV. Las demás funciones que le atribuya este Estatuto y las que le confiera la Presidencia Colegiada del Comité Ejecutivo Seccional, en el ámbito de su competencia.

Artículo 144. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Asuntos Laborales del Comité Ejecutivo Seccional:

I. Representar legalmente a la Federación en defensa de los intereses de la Sección, ante las autoridades de su entidad federativa y antes las autoridades federales cuando se trate de asuntos que afecten directamente esos intereses, con facultades para pleitos y cobranzas y, en su caso, para los actos de administración necesarios para el ejercicio de esa representación;

II. Analizar y difundir las leyes, reglamentos, presupuestos de egresos, condiciones generales de trabajo, contratos colectivos de trabajo, Estatutos, circulares, resoluciones jurisdiccionales, convenios y demás normas aplicables a las relaciones de trabajo de los servidores públicos y especialmente las que puedan afectar a la Sección y a las organizaciones federadas que la integran;

III. Generar propuestas de reformas al marco jurídico que afecte a los servidores públicos de la Sección y, previo acuerdo con la Presidencia Colegiada, proponer al Comité Ejecutivo Seccional los cambios que estime convenientes y apoyar las gestiones que lleve a cabo la Federación para impulsar las modificaciones que puedan redundar en mejores condiciones de vida y de trabajo y en una mayor seguridad jurídica en el desempeño de sus funciones;

IV. Asesorar a los diversos dirigentes de la Sección y a las organizaciones federadas integrantes de la misma que lo soliciten, sobre los derechos laborales y sindicales y en materia jurídica en general;

V. Coadyuvar con la Secretaría de Organización de la Sección y de acuerdo con la Presidencia Colegiada del Comité Ejecutivo Seccional, en la atención y resolución de los problemas relacionados con la estructura, organización y funcionamiento de las delegaciones de la Sección, que no correspondan al ámbito de competencia de los órganos de gobierno;

VI. Asesorar y apoyar a los miembros del Comité Ejecutivo Seccional con respecto de los contratos en que deban intervenir y en la atención de los problemas que puedan surgir sobre su cumplimiento;

VII. Previo acuerdo con la Presidencia Colegiada, prestar auxilio a las organizaciones federadas de la Sección en sus conflictos colectivos y representarlas frente a los

empleadores y a las autoridades que intervengan en los mismos, cuando las organizaciones lo requieran y dentro de los límites que para ello fijen;

VIII. Coadyuvar con las organizaciones federadas de la Sección en la defensa de los derechos laborales que consagran las diversas leyes y reglamentos, las condiciones generales y los contratos colectivos de trabajo, las generadas por la costumbre y las que puedan derivar de cualquier otra disposición que establezca derechos y prerrogativas para los trabajadores en general y para los servidores públicos, en particular, especialmente en lo que respecta a las normas locales de su entidad federativa;

IX. Apoyar las gestiones de las organizaciones federadas de la Sección que tengan por objeto la defensa y mejoramiento de los derechos de sus agremiados;

X. Intervenir como mediador en los conflictos internos que puedan ocurrir en el seno de las organizaciones federadas de la Sección, así como en aquellos conflictos que puedan generarse entre éstas, siempre a petición de las partes involucradas, cesando su intervención tan pronto como ésta deje de ser deseable para cualquiera de las partes;

XI. Solicitar a las organizaciones federadas de la Sección, los documentos y medios de prueba que requiera la tramitación de los asuntos y la resolución de los conflictos que se le encomienden;

XII. Proponer medidas para superar las irregularidades que llegue a detectar en el cumplimiento de la normatividad jurídica aplicable a la Federación y a las organizaciones federadas de la Sección y,

XIII. Las demás funciones que le atribuya este Estatuto y las que le confiera la Presidencia Colegiada del Comité Ejecutivo Seccional, en el ámbito de su competencia.

Artículo 145. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Investigación, Planeación y Evaluación del Comité Ejecutivo Seccional:

I. Realizar investigaciones documentales y de campo, sobre cuestiones políticas, económicas y sociales de su entidad federativa, especialmente en aspectos laborales y sindicales;

II. Recabar, producir y sistematizar la información estadística sobre temas laborales, sindicales y otros relacionados con los objetivos señalados en este Estatuto, con respecto de su entidad federativa;

III. Previo acuerdo con la Presidencia Colegiada, analizar el presupuesto de egresos de su entidad federativa y destacar las partidas que permitan apoyar las demandas de los servidores públicos;

IV. Realizar investigaciones y análisis comparativos sobre el poder adquisitivo de los trabajadores, con especial referencia a los servidores públicos de su entidad federativa, que permitan apoyar las demandas de incrementos salariales y mejoras en las prestaciones económicas;

V. Previo acuerdo con la Presidencia Colegiada, solicitar a los diversos órganos de gobierno de la Sección, la información relativa a sus actividades, que sea útil para la planeación;

VI. Poner a disposición de la Asamblea Seccional y de los diversos funcionarios de la Sección, la documentación e información que le requieran;

VII. Apoyar al Comité Ejecutivo Seccional en la coordinación de la elaboración de su Programa de Trabajo;

VIII. Apoyar a la Presidencia Colegiada y a las Secretarías del Comité Ejecutivo Seccional en la elaboración de sus programas de trabajo;

IX. Asesorar a los Órganos de Gobierno de las Delegaciones que lo soliciten, en la elaboración de sus programas de trabajo;

X. Proponer alternativas para mejorar las condiciones de trabajo y la calidad de vida de los servidores públicos de su entidad federativa, así como las medidas que favorezcan el buen desempeño de sus funciones y, en general, una mejor atención a los usuarios de sus servicios;

XI. Evaluar, con respecto de su entidad federativa, el desarrollo del Programa de Trabajo de la Federación, del Programa de Trabajo del Comité Ejecutivo Seccional y de sus secretarías, y emitir las recomendaciones que estime procedentes;

XII. Emitir una evaluación general de las actividades del Comité Ejecutivo Seccional y darla a conocer a la Presidencia Colegiada del propio Comité, a la Secretaría de Investigación, Planeación y Evaluación del Comité Ejecutivo Nacional, y a las organizaciones federadas de la Sección;

XIII. Emitir una evaluación general de las actividades de la Sección, incorporando las evaluaciones practicadas en los Comités Ejecutivos Delegacionales y darla a conocer a la Presidencia Colegiada del Comité Ejecutivo Seccional y a las organizaciones federadas de la Sección y,

XIV. Las demás funciones que le atribuya este Estatuto y las que le confiera la Presidencia Colegiada del Comité Ejecutivo Seccional, en el ámbito de su competencia.

Artículo 146. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Formación, Capacitación y Desarrollo Profesional del Comité Ejecutivo Seccional:

I. Promover el conocimiento y la discusión sobre los Documentos Básicos de la Federación;

II. Previo acuerdo con la Presidencia Colegiada, organizar congresos, conferencias, mesas redondas, seminarios, cursos y foros estatales de discusión y consulta sobre temas de interés para las organizaciones agremiadas y, en general, para la defensa de los intereses de los servidores públicos de su entidad federativa, en coordinación con la Secretaría de Investigación, Planeación y Evaluación y las demás secretarías del Comité Ejecutivo Seccional, cuyas atribuciones se relacionen con los temas a tratar;

III. Colaborar con la Secretaría de Formación, Capacitación y Desarrollo Profesional del Comité Ejecutivo Nacional en la organización y operación del seminario para la formación de dirigentes sindicales;

IV. Promover el estudio, análisis y discusión de los problemas económicos, políticos y sociales de su entidad federativa, relacionados con el ámbito laboral y particularmente con el servicio público y proponer a la Presidencia Colegiada del Comité Ejecutivo Seccional las estrategias para enfrentarlos;

V. Colaborar con la Secretaría de Formación, Capacitación y Desarrollo Profesional del Comité Ejecutivo Nacional en la preparación de las publicaciones en medios impresos y electrónicos sobre temas relacionados con la formación y el desarrollo profesional de los servidores públicos;

VI. Establecer contactos con instituciones educativas y de capacitación, públicas y privadas, para realizar intercambios y obtener becas y otras facilidades para la educación, capacitación y formación de los servidores públicos miembros de las organizaciones agremiadas de la Sección;

VII. Previo acuerdo con la Presidencia Colegiada, organizar seminarios, cursos, conferencias y mesas redondas sobre formación y desarrollo profesional, con la participación de las organizaciones federadas de la Sección y los empleadores correspondientes;

VIII. Establecer y administrar la Biblioteca de la Sección, en donde se conserve su acervo documental, facilitando la consulta de los libros, revistas, folletos, grabaciones, discos compactos y demás documentos, por parte de los dirigentes

y trabajadores de la Federación, de las organizaciones federadas y de los trabajadores agremiados y colaborar con el enriquecimiento del acervo de la Biblioteca de la Federación;

IX. Mantener una comunicación constante con las autoridades estatales y municipales de su entidad federativa, para influir en la formación, desarrollo profesional y servicio civil de carrera de los servidores públicos;

X. Apoyar a la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Seccional, en el establecimiento y operación del sistema de capacitación del personal de la Federación y,

XI. Las demás funciones que le atribuya este Estatuto y las que le confiera la Presidencia Colegiada del Comité Ejecutivo Seccional, en el ámbito de su competencia.

Artículo 147. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Seguridad y Previsión Social del Comité Ejecutivo Seccional:

I. Procurar, mediante las gestiones correspondientes, la mejora permanente de los servicios públicos de seguridad y previsión social y la ampliación de la población beneficiaria, hasta alcanzar la prestación universal de los mismos;

II. Previo acuerdo con la Presidencia Colegiada, gestionar entre las autoridades competentes, la extensión de los beneficios de los servicios de seguridad y previsión social para los servidores públicos de la entidad federativa, incluyendo servicios médicos, incapacidades, pensiones y jubilaciones, entre otros;

III. Vigilar que los servicios públicos de seguridad y previsión sociales cumplan con las condiciones legales, reglamentarias y convencionales y exigir que se corrijan las irregularidades que se detecten;

IV. Coadyuvar con las organizaciones federadas en la vigilancia de las condiciones de higiene y seguridad en que se prestan los servicios públicos y exigir el cumplimiento de las normas que regulen esta materia y la corrección de las irregularidades que se adviertan;

V. Comunicar a la Presidencia Colegiada del Comité Ejecutivo Seccional, los incumplimientos que se detecten en la prestación de los servicios públicos de seguridad y previsión sociales y en las condiciones de higiene y seguridad;

VI. Realizar estudios en materia de riesgos de trabajo;

VII. Coordinarse con la Secretaría de Formación, Capacitación y Desarrollo Profesional del Comité Ejecutivo Seccional, para incorporar los temas de

seguridad, higiene y previsión, en los cursos, seminarios y demás eventos de capacitación, formación y desarrollo que organice;

VIII. Representar a la Sección, junto con la Presidencia Colegiada del Comité Ejecutivo Seccional, ante las diversas instancias responsables de prestar los servicios de seguridad y previsión sociales en su entidad federativa;

IX. Procurar la participación de la Sección en los consejos y otras instancias de los organismos públicos responsables de los servicios de seguridad y previsión social, previo el acuerdo favorable de la Presidencia Colegiada del Comité Ejecutivo Seccional;

X. Estudiar la posibilidad de que la Federación preste directamente a los servidores públicos miembros de las organizaciones federadas, algunos servicios de seguridad y asistencia social, con la finalidad de obtener mejores condiciones de esos servicios y,

XI. Las demás funciones que le atribuya este Estatuto y las que le confiera la Presidencia Colegiada del Comité Ejecutivo Seccional, en el ámbito de su competencia.

Artículo 148. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Prestaciones del Comité Ejecutivo Seccional:

I. Promover el otorgamiento de exenciones, descuentos, becas y otros beneficios para los servidores públicos adultos mayores, tanto activos como jubilados y pensionados;

II. Comunicar a la Presidencia Colegiada del Comité Ejecutivo Seccional los incumplimientos que detecte en el otorgamiento y pago de las prestaciones en las organizaciones federadas;

III. Gestionar ante las diversas autoridades el establecimiento y la adecuada operación de unidades médicas, deportivas, culturales y recreativas, estancias infantiles, tiendas y farmacias de descuento y otras unidades que permitan atender la demanda de los servidores públicos en los lugares en que se requieran y en condiciones económicamente favorables;

IV. Promover, previo acuerdo con la Presidencia Colegiada, todo género de actos culturales y recreativos a los que puedan asistir los Servidores Públicos y sus familiares sin costo alguno, debiendo solicitar la cooperación de las dependencias e instituciones oficiales o privadas respectivas para lograr estos eventos;

V. Coordinarse con la Secretaría de Formación, Capacitación y Desarrollo Profesional del Comité Ejecutivo Seccional, para incorporar los temas de prestaciones, en los cursos, seminarios, y demás eventos de capacitación, formación y desarrollo que organice;

VI. En coordinación con la Secretaría de Seguridad y Previsión Social del Comité Ejecutivo Seccional, promover el otorgamiento de exenciones, descuentos, becas y otros beneficios para los servidores públicos adultos mayores, tanto activos como jubilados y pensionados;

VII. Analizar las diversas prestaciones sociales que se otorguen o se puedan otorgar a los servidores públicos, sus costos y beneficios reales, con la finalidad de valorarlas debidamente y, previo acuerdo con la Presidencia Colegiada, proporcionar a las organizaciones federadas la información necesaria que les ayude a establecer las correspondientes estrategias de negociación;

VIII. Sugerir a la Presidencia Colegiada del Comité Ejecutivo Seccional la posibilidad de conseguir determinadas prestaciones sociales para todos o la mayor parte posible de los servidores públicos, así como las estrategias generales que las organizaciones federadas puedan seguir para su obtención;

IX. Fomentar el deporte, el arte, la cultura y la convivencia armónica entre los servidores públicos y estudiar la posibilidad de que la Federación preste a los miembros de las organizaciones federadas algunos servicios culturales, recreativos y deportivos;

X. Gestionar descuentos en la adquisición de bienes y servicios para los servidores públicos miembros de las organizaciones federadas y sus familiares y,

XI. Las demás funciones que le atribuya este Estatuto y las que le confiera la Presidencia Colegiada del Comité Ejecutivo Seccional, en el ámbito de su competencia.

Artículo 149. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Créditos del Comité Ejecutivo Seccional:

I. Intervenir, previo acuerdo con la Presidencia Colegiada, en los asuntos y problemas relativos a préstamos a corto y mediano plazo que presenten los miembros de las organizaciones federadas, en el ámbito de su competencia;

II. Realizar a solicitud de los miembros de las organizaciones federadas, en el ámbito de su competencia, gestiones para lograr la regularización o suspensión de descuentos relativos a préstamos a corto plazo y complementarios;

III. Previo acuerdo con la Presidencia Colegiada del Comité Ejecutivo Seccional, solicitar ante el ISSSTE, el incremento del monto y número de préstamos otorgados a los miembros de las organizaciones federadas;

IV. Formular y mantener de manera permanente un programa de créditos individuales a corto plazo y complementarios, en beneficio de los trabajadores y,

V. Las demás funciones que le atribuya este Estatuto y las que le confiera la Presidencia Colegiada del Comité Ejecutivo Seccional, en el ámbito de su competencia.

Artículo 150. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de la Vivienda del Comité Ejecutivo Seccional:

I. Procurar la participación de la Sección en los consejos y otras instancias de los organismos públicos responsables de los servicios de vivienda, previo acuerdo favorable de la Presidencia Colegiada del Comité Ejecutivo Seccional;

II. Previo acuerdo con la Presidencia Colegiada del Comité Ejecutivo Seccional, formular y mantener actualizado un programa permanente de vivienda que comprenda, entre otros, los siguientes aspectos:

a) La realización de gestiones ante las diversas instancias públicas y privadas, para obtener créditos para la compra de terrenos y para la adquisición, ampliación, reparación y mejoramiento de la vivienda para los servidores públicos miembros de las organizaciones federadas;

b) La presentación de las mejores opciones para la adquisición de predios que puedan destinarse a la construcción de viviendas para los servidores públicos miembros de las organizaciones federadas;

c) Opciones viables para la edificación de viviendas y conjuntos habitacionales, mediante la constitución de fondos, fideicomisos u otros instrumentos que permitan abaratar los costos de construcción y financiamiento y,

d) Las acciones que deberán llevarse a cabo para que los programas públicos de vivienda beneficien al mayor número posible de los servidores públicos miembros de las organizaciones federadas, haciendo las gestiones con las instancias correspondientes.

III. Dar asesoría a los Comités Ejecutivos Delegacionales sobre el otorgamiento de créditos hipotecarios y para la vivienda;

IV. Previo acuerdo con la Presidencia Colegiada, promover en las entidades federativas, en coordinación con las Delegaciones Sindicales la exención de

impuestos prediales cuando los miembros de los sindicatos federados adquieran casas habitación, mediante préstamos hipotecarios, otorgados por instituciones oficiales o privadas y,

V. Las demás funciones que le atribuya este Estatuto y las que le confiera la Presidencia Colegiada del Comité Ejecutivo Seccional, en el ámbito de su competencia.

Artículo 151. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Relaciones del Comité Ejecutivo Seccional:

I. Dar a conocer a las organizaciones federadas de la Sección, las resoluciones de la Asamblea Seccional y del Comité Ejecutivo Seccional y divulgarlas al público cuando sean de interés general;

II. Coordinarse con los representantes de las organizaciones federadas de la Sección, para contar con su presencia activa en los eventos convocados por ésta y para su participación en los que aquéllas lleven a cabo;

III. Establecer relaciones fraternales con organizaciones sindicales, campesinas, populares, asistenciales, ambientalistas, culturales y otras instituciones afines a la Federación;

IV. Llevar un directorio de las organizaciones a que se refiere la fracción anterior, mantenerlo actualizado y tenerlo a disposición de las diversas instancias de la Federación y de las organizaciones federadas;

V. Representar a la Sección en las manifestaciones, conferencias, foros, encuentros y demás eventos promovidos por las organizaciones a que se refiere la fracción anterior, previa autorización de la Presidencia Colegiada del Comité Ejecutivo Seccional;

VI. Promover, previo acuerdo con la Presidencia Colegiada del Comité Ejecutivo Seccional, la celebración de acuerdos de colaboración y el intercambio de información con las organizaciones antes referidas;

VII. Proponer a la Presidencia Colegiada del Comité Ejecutivo Seccional la participación de la Sección en acciones solidarias con las organizaciones y agrupaciones antes señaladas, con estricto apego a los principios señalados en los artículos correspondientes;

VIII. Coordinar las actividades de la Sección con otras agrupaciones de trabajadores, en acciones para procurar beneficios mutuos y,

IX. Las demás funciones que le atribuya este Estatuto y las que le confiera la Presidencia Colegiada del Comité Ejecutivo Seccional, en el ámbito de su competencia.

Artículo 152. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Seccional:

I. Participar en los procedimientos de entrega-recepción de los cargos de los funcionarios de la Sección, vigilando el cumplimiento estricto de los procedimientos correspondientes;

II. Colaborar con la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional en la operación del sistema para la administración del personal de la Federación;

III. Cubrir oportunamente los sueldos y demás prestaciones del personal de la Sección y vigilar el estricto cumplimiento de sus condiciones de trabajo y demás obligaciones laborales;

IV. Colaborar con la Secretaría de Finanzas y con la Secretaría de Formación, Capacitación y Desarrollo Profesional del Comité Ejecutivo Nacional, en la operación del sistema de capacitación del personal de la Federación;

V. Llevar la contabilidad general de la Sección y la del Comité Ejecutivo Seccional;

VI. Colaborar con la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional en la custodia de los fondos y valores de la Federación y cuidar que se utilicen para los fines a que estén destinados;

VII. Elaborar el anteproyecto para incorporar en el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos, las partidas necesarias para el funcionamiento del Comité Ejecutivo Seccional y las acciones y obras que deba llevar a cabo la Federación en su entidad federativa y someterlo a la consideración del Comité Ejecutivo Seccional;

VIII. Coadyuvar al cumplimiento del Calendario Anual de Gastos, por lo que hace a las partidas relativas a la Sección;

IX. Girar cheques y retirar fondos de las cuentas que tenga la Sección en bancos y otras instituciones financieras, con su firma y la del miembro de la Presidencia Colegiada designado para tal efecto, los fondos necesarios para realizar las actividades y cumplir los compromisos de la Sección, conforme al Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos y al Calendario Anual de Gastos;

X. Proporcionar a los dirigentes y unidades administrativas de la Sección, los fondos necesarios para cubrir sus gastos, conforme al Calendario Anual de Gastos, y recabar los recibos correspondientes;

XI. Solicitar autorización al Comité Ejecutivo Nacional, a través de la Secretaría de Finanzas, para realizar gastos no contemplados en el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos, proporcionándole la información relativa a los recursos que soportarían dichos gastos y la causa que la originan;

XII. Elaborar el informe anual sobre la situación financiera de la Sección; entregar la versión preliminar a la Presidencia Colegiada del Comité Ejecutivo Seccional y formular las aclaraciones o modificaciones que procedan conforme a los comentarios de dichos funcionarios;

XIII. Informar mensualmente a la Presidencia Colegiada del Comité Ejecutivo Seccional sobre los aspectos más relevantes de la situación patrimonial de la Sección, con referencia particular al Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos y al Calendario Anual de Gastos;

XIV. Garantizar el adecuado manejo de los fondos sindicales mediante fianza expedida por la compañía que determine la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional, manteniéndola en vigor hasta que la Asamblea Seccional apruebe el informe financiero del periodo correspondiente;

XV. Colaborar con la Presidencia Colegiada del Comité Ejecutivo Seccional en la revisión de la contabilidad o de las finanzas de la Sección, proporcionándoles la información y documentación que le requieran;

XVI. Sugerir a la Presidencia Colegiada del Comité Ejecutivo Seccional fuentes adicionales de financiamiento;

XVII. Llevar y mantener actualizados los archivos e inventarios de los bienes muebles e inmuebles de la Federación destinados a la Sección;

XVIII. Coadyuvar con la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional en la operación del sistema para la revisión permanente de los bienes muebles e inmuebles de la Federación, por lo que toca a los destinados a la Sección, mantenerlos en buen estado de funcionamiento, hacer las reparaciones necesarias y reponer los que sean inservibles, poco útiles u obsoletos, conforme al Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos y al Calendario Anual de Gastos;

XIX. Someter a la consideración de la Presidencia Colegiada del Comité Ejecutivo Seccional, la celebración de contratos de obra, arrendamiento, mantenimiento, reparación, seguros y demás relacionados con los bienes muebles e inmuebles de la Federación destinados a la Sección, para que a su vez, de estimarla procedente, transmita la solicitud a la Presidencia Colegiada del Comité Ejecutivo Nacional, a través de su Secretario de Finanzas;

XX. Dar seguimiento al cumplimiento de los contratos a que se refiere la fracción anterior y, en su caso, pedir apoyo de la Secretaría de Asuntos Laborales del Comité Ejecutivo Seccional, para exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales o reclamar el pago de daños y perjuicios;

XXI. Colaborar con la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional, en la operación y actualización del sistema informático de comunicación de la Federación y,

XXII. Las demás funciones que le atribuya este Estatuto y las que le confiera la Presidencia Colegiada del Comité Ejecutivo Seccional, en el ámbito de su competencia.

Artículo 153. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Equidad de Género del Comité Ejecutivo Seccional:

I. Promover el desarrollo de las metodologías y estrategias de la capacitación en y para el trabajo reconociendo la diversidad de género e impulsando la creación de fuentes de empleo, así como propiciar la profesionalización de personal femenino dentro de la Administración Pública;

II. Proponer previo acuerdo con la Presidencia Colegiada, la revisión, modificación, actualización, adecuación y fortalecimiento de la legislación, a fin de asegurar el marco legal que garantice la igualdad de oportunidades en materia de educación, salud, capacitación, ejercicio de derechos, trabajo y remuneración;

III. Favorecer la creación de condiciones, criterios y prácticas que garanticen la equidad de género y la no discriminación hacia las mujeres en el interior de las organizaciones sindicales y dependencias;

IV. Establecer y coordinar con las demás Secretarías del Comité Ejecutivo Seccional, los principios de género y equidad que conlleven a la participación de la mujer en la dependencia que labore;

V. Promover ante las instancias competentes, que los contenidos de los materiales educativos y mensajes en los medios de comunicación se transmitan libres de estereotipos y prejuicios discriminatorios, sustituyéndolos por aquellos que fomentan la igualdad de derechos y oportunidades para hombres y mujeres, reconociendo y dignificando la imagen de la mujer ante la sociedad;

VI. Fomentar grupos de análisis para conocer, asesorar y en su caso resolver problemas que vive la trabajadora al servicio del estado;

VII. Establecer contactos con las instituciones en su entidad federativa responsables de promover la equidad de género para coordinar actividades que fortalezcan la Federación;

VIII. Promover la elaboración de programas que fortalezcan la familia como ámbito de promoción de la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades sin distinción de sexo y,

IX. Las demás funciones que le atribuya este Estatuto y las que le confiera la Presidencia Colegiada del Comité Ejecutivo Seccional, en el ámbito de su competencia.

Artículo 154. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Prensa y Propaganda del Comité Ejecutivo Seccional:

I. Divulgar en su entidad federativa la presencia de la Federación, su composición, sus principios y objetivos y sus actividades de interés general;

II. Acordar con la Presidencia Colegiada del Comité Ejecutivo Seccional las acciones propagandísticas de la Sección y la publicación de la información sobre sus actividades, en los diversos medios de comunicación de su entidad federativa;

III. Establecer y operar un sistema para recabar permanentemente de los diversos dirigentes de la Sección y de las organizaciones federadas integrantes de la misma, el material informativo que deba ser incluido en los medios de información y propaganda;

IV. Establecer y dirigir una publicación periódica para divulgar las actividades de la Sección y aquellas que sean del interés general de sus organizaciones federadas;

V. Mantener permanentemente actualizado el archivo de las publicaciones de la Sección y de las correspondientes bases de datos;

VI. Establecer y mantener buenas relaciones con los representantes de la prensa escrita, radio, televisión y otros medios de comunicación, especialmente con aquellos que tengan mayor impacto en la difusión de las noticias relacionadas con el ámbito laboral en su entidad federativa, procurando influir para que las noticias que involucren a la Federación y a las organizaciones federadas, sean favorables a sus intereses y,

VII. Las demás funciones que le atribuya este Estatuto y las que le confiera la Presidencia Colegiada del Comité Ejecutivo Seccional, en el ámbito de su competencia.

Artículo 155. Son atribuciones y obligaciones de la Oficialía Mayor del Comité Ejecutivo Seccional:

I. Promover y llevar a cabo la capacitación del personal administrativo para el mejor desempeño de sus labores, el mejoramiento de sus condiciones económicas, culturales, sociales y el desarrollo personal;

II. Proporcionar y administrar las prestaciones económicas o de servicios para el personal contratado por la Sección;

III. Ministrar a las secretarías del Comité Ejecutivo Seccional y sus diversos órganos auxiliares, los recursos humanos y materiales que requieran para el desarrollo de sus actividades;

IV. Mantener actualizados los inventarios, catálogos y archivos correspondientes a la documentación y bienes muebles e inmuebles propiedad de la Sección y controlar su registro, manejo y movimientos o transferencias en el ámbito de su competencia;

V. Gestionar ante la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Seccional, la adquisición y suministro oportuno de materiales o instrumentos de trabajo que se requieran para el funcionamiento administrativo general de la Sección y,

VI. Las demás funciones que le atribuya este Estatuto y las que le confiera la Presidencia Colegiada del Comité Ejecutivo Seccional, en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO VIII
DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS DELEGACIONALES

Artículo 156. El Comité Ejecutivo Delegacional es un Órgano de Gobierno que representa a la Federación en la región o municipio correspondiente y tendrá competencia en asuntos que se refieran exclusivamente a los servidores públicos de su jurisdicción.

Artículo 157. El Comité Ejecutivo Delegacional estará integrado por:

I. Una Presidencia Colegiada, formada por tres Presidentes;

II. Una Secretaría de Organización;

III. Una Secretaría de Asuntos Laborales;

IV. Una Secretaría de Investigación, Planeación y Evaluación;

V. Una Secretaría de Formación, Capacitación y Desarrollo Profesional;

VI. Una Secretaría de Seguridad y Previsión Social;

VII. Una Secretaría de Prestaciones Sociales;

VIII. Un Secretario de Relaciones;

IX. Un Secretario de Finanzas;

X. Una Secretaría de Equidad de Género;

XI. Un Secretario de Prensa y Propaganda.

Por cada titular, habrá un suplente, excepto en el caso de los integrantes de la Presidencia Colegiada.

Artículo 158. El Comité Ejecutivo Delegacional será electo en la Asamblea Delegacional mediante el sistema de planillas y durará en su encargo cuatro años.

Artículo 159. Para ser miembro del Comité Ejecutivo Delegacional se requiere ser miembro activo de una de sus organizaciones federadas integrantes de la Delegación.

Artículo 160. Ninguna organización federada podrá tener más de tres miembros en el Comité Ejecutivo Delegacional, salvo que el número de organizaciones federadas hiciere imposible el cumplimiento de esta limitación, en cuyo caso se procurará el mayor equilibrio posible en su composición. La Presidencia Colegiada estará formada por tres presidentes, procedentes de distintas organizaciones federadas.

Artículo 161. En caso de ausencia definitiva o temporal de uno de los miembros del Comité Ejecutivo Delegacional, previa la declaratoria correspondiente por parte del propio Comité, el suplente tomará posesión del cargo, sin más trámite que la elaboración del acta de entrega-recepción. Si se trata de una ausencia temporal, al regresar el titular, se volverá a levantar el acta de entrega-recepción o se harán las anotaciones correspondientes en el acta previa.

Artículo 162. Cualquier ausencia superior a noventa días continuos será considerada como definitiva, sin importar su causa. El Comité Ejecutivo Delegacional hará la declaratoria correspondiente y conferirá al suplente la titularidad del cargo.

Artículo 163. Si una ausencia no puede ser cubierta con el suplente, el Comité Ejecutivo Delegacional designará, con carácter provisional, a una persona que preferentemente provenga de la misma organización del ausente, la que permanecerá en el cargo con

ese carácter hasta la celebración de la próxima Asamblea Delegacional en la que, de no haber oposición mayoritaria, será ratificado como miembro titular o suplente, según corresponda, por el tiempo que reste de la gestión. Si la Asamblea Delegacional lo rechazara, en la misma sesión el Comité Ejecutivo Delegacional deberá proponer otro u otros candidatos, hasta obtener su aprobación. De ser necesario, la Asamblea se constituirá en Asamblea Delegacional Permanente hasta que se cubra la vacante.

En caso de ausencia definitiva de algún integrante de la Presidencia Colegiada del Comité Ejecutivo Delegacional, el Comité Ejecutivo Seccional designará, con carácter provisional, a una persona que provenga de la misma organización sindical del ausente, la que permanecerá en el cargo con ese carácter hasta que, en su caso, sea ratificado por la Asamblea Delegacional.

Artículo 164. Corresponde al Comité Ejecutivo Delegacional, dentro de su jurisdicción:

I. Acatar, instrumentar y ejecutar las resoluciones de los órganos nacionales de gobierno, de la Asamblea Delegacional y del Comité Ejecutivo Seccional;

II. Elaborar su programa de trabajo, que deberá contener los lineamientos generales del Comité y los programas particulares de cada una de sus secretarías y darlos a conocer a los sindicatos federados en su jurisdicción;

III. Previo acuerdo con el Comité Ejecutivo Seccional, someter a la consideración de la Asamblea Delegacional la necesidad de declarar una huelga general en el municipio, su duración y alcances, cuando se estime necesaria esta medida para el cumplimiento de los objetivos generales de la Federación;

IV. Atender y, en su caso, resolver los problemas no previstos en el presente Estatuto que afecten a la Delegación y,

V. Las demás funciones que le atribuyan este Estatuto o que deriven del mismo y las que le confieran la Asamblea Delegacional, en el ámbito de su competencia.

Artículo 165. Para ser válidos, los acuerdos y resoluciones del Comité Ejecutivo Delegacional deberán ser adoptados por la mayoría de sus miembros.

Artículo 166. Corresponde a la Presidencia Colegiada del Comité Ejecutivo Delegacional, dentro de su jurisdicción:

I. Representar a la Delegación y al Comité Ejecutivo Delegacional ante cualquier autoridad, individuo u organización, con o sin personalidad jurídica, sea de carácter público o privado;

II. Asumir la dirección de la Delegación y orientar sus actividades con sujeción a la Declaración de Principios de la Federación, al presente Estatuto, al Programa de

Acción de la Federación, a sus reglamentos y demás normas y resoluciones emanadas de la Asamblea General, del Comité Ejecutivo Nacional, de la Asamblea Seccional, del Comité Ejecutivo Seccional y de la Asamblea Delegacional;

III. Instrumentar y ejecutar las resoluciones de los Órganos Nacionales de Gobierno, de la Asamblea Delegacional y del Comité Ejecutivo Seccional que le competan;

IV. Acatar, instrumentar y ejecutar las resoluciones del Comité Ejecutivo Delegacional;

V. Presidir conjuntamente con la representación del Comité Ejecutivo Nacional o Seccional las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Delegacional y autorizar las actas de las mismas;

VI. Coordinar las discusiones dentro del Comité Ejecutivo Delegacional, para la inclusión en el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos, de las partidas necesarias para el funcionamiento del propio Comité y las acciones y obras que deba llevar a cabo la Federación en su jurisdicción, y formular la solicitud correspondiente a través del Comité Ejecutivo Seccional;

VII. Autorizar los programas de trabajo de las Secretarías del Comité Ejecutivo Delegacional e integrarlos en el programa de trabajo del propio Comité;

VIII. Enviar a las organizaciones federadas de la Delegación el programa de trabajo del Comité Ejecutivo Delegacional inmediatamente que este sea aprobado;

IX. Recibir de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Delegacional el proyecto del informe anual sobre la situación financiera de la Delegación, formular los comentarios de mérito y comunicarlos al propio Secretario dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de su recepción y, en caso de que la Secretaría de Finanzas formule alguna aclaración o modificación a su informe, emitir su opinión dentro de los siguientes quince días naturales, para que la Asamblea Delegacional la considere cuando se someta el informe a su aprobación;

X. Rendir a la Asamblea Delegacional Ordinaria el Informe de Actividades, haciendo especial referencia al grado de cumplimiento de las metas del programa de trabajo del Comité Ejecutivo Delegacional;

XI. Turnar a los Secretarías del Comité Ejecutivo Delegacional los asuntos que estatutariamente les competan;

XII. Coordinar el trabajo de las Secretarías del Comité Ejecutivo Delegacional, acordar y resolver los asuntos que sus titulares sometan a su consideración;

XIII. Supervisar el cumplimiento de las atribuciones de las Secretarías del Comité Ejecutivo Delegacional;

XIV. Celebrar los contratos de obra, arrendamiento, mantenimiento, reparación, seguros y demás relacionados con los bienes muebles de la Federación destinados al uso de la Delegación, ciñéndose a las partidas correspondientes del Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos, previa autorización del Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Seccional;

XV. Mantener una revisión permanente de la situación contable y financiera de la Delegación, analizando los reportes y la documentación de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Delegacional;

XVI. Establecer comisiones intersecretariales transitorias para la atención de asuntos en los que deban participar dos o más Secretarías del Comité Ejecutivo Delegacional;

XVII. Expedir los nombramientos y acreditaciones de los miembros del Comité Ejecutivo Delegacional;

XVIII. Designar a quienes deban cubrir las ausencias de los miembros del Comité Ejecutivo Delegacional, conforme a lo dispuesto por el presente Estatuto;

XIX. Suspender provisionalmente en el ejercicio de sus funciones a los miembros del propio Comité Ejecutivo Delegacional, cuando existan evidencias o claros indicios de que haber incurrido en conductas de tal gravedad que hagan inconveniente y riesgosa su permanencia en el cargo e iniciar de inmediato el procedimiento ante el Comité Seccional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas;

XX. Designar y acreditar representantes de la Delegación en asociaciones, consejos y otras organizaciones, así como para la asistencia a congresos, asambleas, convenciones y demás eventos externos;

XXI. Informar oportunamente a las autoridades competentes del municipio, las altas y bajas de las organizaciones federadas de la Delegación, los cambios en la composición de las autoridades delegacionales, las reformas estatutarias y demás circunstancias de las que deban tomar nota y,

XXII. Las demás funciones que le atribuya este Estatuto o que deriven del mismo y las que le confiera la Asamblea Delegacional, en el ámbito de su competencia.

Artículo 167. Para ser válidos los acuerdos y resoluciones de la Presidencia Colegiada del Comité Ejecutivo Delegacional, deberán lleva la firma de cuando menos dos de los tres Presidentes.

Artículo 168. Son atribuciones y obligaciones generales de los Secretarios del Comité Ejecutivo Delegacional:

I. Formular el programa de trabajo de su Secretaría y presentarlo a la Presidencia Colegiada del Comité Ejecutivo Delegacional para su aprobación;

II. Participar en la elaboración del Programa de Trabajo del Comité Ejecutivo Delegacional;

III. Rendir a la Presidencia Colegiada del Comité Ejecutivo Delegacional un informe de sus actividades, haciendo especial referencia al grado de cumplimiento de las metas de su programa de trabajo;

IV. Dar cuenta a la Presidencia Colegiada del Comité Ejecutivo Nacional y a la del Comité Ejecutivo Seccional de los asuntos de su competencia, cuando se le requiera;

V. Comparecer ante la Asamblea Delegacional, a requerimiento de ésta, a informar sobre los asuntos de su competencia;

VI. Organizar y mantener actualizados los archivos de la documentación relativa a las actividades de su Secretaría;

VII. Colaborar con las diversas Secretarías del Comité Ejecutivo Delegacional en las cuestiones relacionadas con sus funciones y coordinarse con ellas cuando un asunto competa a dos o más Secretarías;

VIII. Solicitar a la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Seccional, a través del Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Delegacional, la contratación del personal necesario y la adquisición de los bienes que se requieran para el cumplimiento de sus funciones de acuerdo con las partidas correspondientes del Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos y siguiendo criterios de eficiencia y austeridad;

IX. Proporcionar las facilidades necesarias a los dirigentes competentes de la Federación para la revisión de las actividades de su Secretaría;

X. Asesorar y apoyar a los demás dirigentes de la Delegación en el trámite de los asuntos y atención de los problemas relacionados con sus respectivas funciones;

XI. Asesorar y apoyar a las organizaciones federadas de la Delegación, a solicitud expresa de las mismas, en el trámite de los asuntos y atención de los problemas relacionados con sus respectivas funciones y,

XII. Las demás que les atribuya este Estatuto o que deriven del mismo y las que les confiera la Presidencia Colegiada del Comité Ejecutivo Delegacional, en el ámbito de su competencia.

Artículo 169. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Delegacional:

I. Llevar el padrón de las organizaciones federadas de la Delegación y mantenerlo actualizado;

II. Llevar el directorio de los dirigentes de la Delegación y mantenerlo actualizado;

III. Expedir las credenciales que acrediten el carácter de los dirigentes de la Delegación y la vigencia de sus cargos;

IV. Organizar y mantener actualizados los archivos que contengan la documentación relativa a las actividades de la Asamblea Delegacional y del Comité Ejecutivo Delegacional;

V. Organizar las reuniones de la Asamblea Delegacional y apoyar a la Presidencia Colegiada del Comité Ejecutivo Delegacional en la conducción y desarrollo de las mismas;

VI. Orientar y asesorar a las organizaciones federadas de la Delegación sobre los parámetros y estrategias a seguir en las negociaciones colectivas y, en general, en la atención de los conflictos que puedan enfrentar, respetando siempre su autonomía y cesando cualquier intervención a petición de ellas;

VII. Promover la afiliación a la Federación de otras asociaciones de servidores públicos y una mayor y mejor participación de las organizaciones federadas de la Delegación en sus actividades;

VIII. Fortalecer la cohesión entre las organizaciones federadas de la Delegación y la relación entre éstas y la Federación;

IX. Diseñar y someter, previo acuerdo con la Presidencia Colegiada a la consideración del Comité Ejecutivo Delegacional las estrategias para que la Federación ejerza la representación jurídica y política que legítimamente le corresponda en las diversas instituciones públicas y privadas en su municipio y para que intervenga en el diálogo social, representando el interés de los servidores públicos en general, y de los agremiados a las organizaciones federadas de la Delegación en particular;

X. Organizar previo acuerdo con la Presidencia Colegiada congresos, consejos y otras reuniones de carácter político que lleve a cabo la Delegación, para el cumplimiento de sus objetivos, y

XI. Las demás funciones que le atribuya este Estatuto o que deriven del mismo y las que le confiera la Presidencia Colegiada del Comité Ejecutivo Delegacional, en el ámbito de su competencia.

Artículo 170. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Asuntos Laborales del Comité Ejecutivo Delegacional:

I. Representar legalmente a la Federación en defensa de los intereses de la Delegación, ante las autoridades de su jurisdicción y ante las autoridades de la entidad federativa y federales cuando se trate de asuntos que afecten directamente esos intereses, con facultades para pleitos y cobranzas y, en su caso, para los actos de administración necesarios para el ejercicio de esa representación;

II. Analizar y difundir las leyes, reglamentos, presupuestos de egresos, condiciones generales de trabajo, contratos colectivos de trabajo, Estatutos, circulares, resoluciones jurisdiccionales, convenios y demás normas aplicables a las relaciones de trabajo de los servidores públicos y especialmente las que puedan afectar a la Delegación y a las organizaciones federadas que la integran;

III. Generar propuestas de reformas al marco jurídico que afecte a los servidores públicos de la Delegación, previo acuerdo con la Presidencia Colegiada, proponer al Comité Ejecutivo Delegacional los cambios que estime convenientes y apoyar las gestiones que lleve a cabo la Federación para impulsar las modificaciones que puedan redundar en mejores condiciones de vida y de trabajo y en una mayor seguridad jurídica en el desempeño de sus funciones;

IV. Asesorar a los diversos dirigentes de la Delegación y a las organizaciones federadas integrantes de la misma que lo soliciten, sobre los derechos laborales y sindicales y en materia jurídica en general;

V. Asesorar a los miembros del Comité Ejecutivo Delegacional con respecto de los contratos en que deban intervenir y en la atención de los problemas que puedan surgir sobre su cumplimiento;

VI. Previo acuerdo con la Presidencia Colegiada, prestar auxilio a las organizaciones federadas de la Delegación en sus conflictos colectivos y representarlas, frente a los empleadores y a las autoridades que intervengan en los mismos, cuando las organizaciones lo requieran y dentro de los límites que para ello fijen;

VII. Coadyuvar con las organizaciones federadas de la Delegación en la defensa de los derechos laborales que consagran las diversas leyes y reglamentos, las condiciones generales y los contratos colectivos de trabajo, las generadas por la costumbre y las que puedan derivar de cualquier otra disposición que establezca derechos y prerrogativas para los trabajadores en general y para los servidores públicos, en particular, especialmente en lo que respecta a la reglas locales de su municipio;

VIII. Apoyar las gestiones de las organizaciones federadas de la Delegación que tengan por objeto la defensa y mejoramiento de los derechos de sus agremiados;

IX. Intervenir como mediador en los conflictos internos que puedan ocurrir en el seno de las organizaciones federadas de la Delegación, así como en aquellos conflictos que puedan generarse entre éstas, siempre a petición de las partes involucradas, cesando su intervención tan pronto como ésta deje de ser deseable para cualquiera de las partes;

X. Intervenir como mediador en los conflictos internos que puedan ocurrir en el seno de las organizaciones federadas de la Delegación, así como en aquellos conflictos que puedan generarse entre éstas, siempre a petición de las partes involucradas, apegándose estrictamente a los términos del convenio de arbitraje que las partes celebren para el efecto;

XI. Pedir a las organizaciones federadas de la Delegación, los documentos y medios de prueba que requiera la tramitación de los asuntos y la resolución de los conflictos que se le encomienden;

XII. Proponer medidas para superar las desviaciones que llegue a detectar, en el cumplimiento de la normatividad jurídica aplicable a la Federación y a las organizaciones federadas de la Delegación y,

XIII. Las demás funciones que le atribuya este Estatuto y las que le confiera la Presidencia Colegiada del Comité Ejecutivo Delegacional, en el ámbito de su competencia.

Artículo 171. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Investigación, Planeación y Evaluación del Comité Ejecutivo Delegacional:

I. Realizar investigaciones documentales y de campo, sobre cuestiones políticas, económicas y sociales de su jurisdicción, especialmente en aspectos laborales y sindicales;

II. Recabar, producir y sistematizar la información estadística sobre temas laborales, sindicales y otros relacionados con los objetivos señalados en el Estatuto, con respecto de su jurisdicción;

III. Previo acuerdo con la Presidencia Colegiada, analizar el presupuesto de egresos de su municipio y destacar las partidas que permitan apoyar las demandas de los servidores públicos;

IV. Realizar investigaciones y análisis comparativos sobre el poder adquisitivo de los trabajadores, con especial referencia a los servidores públicos de su municipio, que permitan apoyar las demandas de incrementos salariales y mejoras en las prestaciones económicas;

V. Previo acuerdo con la Presidencia Colegiada solicitar a los diversos dirigentes de la Delegación, la información relativa a sus actividades, que sea útil para la planeación;

VI. Poner a disposición de la Asamblea Delegacional y de los diversos dirigentes de la Delegación, la documentación e información que le requieran;

VII. Apoyar a la Presidencia Colegiada y a los Secretarios del Comité Ejecutivo Delegacional en la elaboración de sus programas de trabajo;

VIII. Proponer alternativas para mejorar las condiciones de trabajo y la calidad de vida de los servidores públicos de su jurisdicción, así como las medidas que favorezcan el buen desempeño de sus funciones y, en general, una mejor atención a los usuarios de sus servicios;

IX. Evaluar, con respecto de su jurisdicción, el desarrollo del Programa de Acción de la Federación, del Programa de Trabajo y de los programas del Comité Ejecutivo Seccional, y de los programas del Comité Ejecutivo Delegacional y de sus secretarías y emitir las recomendaciones que estime procedentes;

X. Emitir una evaluación general de las actividades del Comité Ejecutivo Delegacional y darla a conocer a la Presidencia Colegiada del propio Comité; al Secretario de Investigación, Planeación y Evaluación del Comité Ejecutivo Seccional y a las organizaciones federadas de la Delegación y,

XI. Las demás funciones que le atribuya este Estatuto o que deriven del mismo y las que le confiera la Presidencia Colegiada del Comité Ejecutivo Delegacional, en el ámbito de su competencia.

Artículo 172. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Formación, Capacitación y Desarrollo Profesional del Comité Ejecutivo Delegacional:

I. Promover el conocimiento y la discusión sobre los documentos básicos de la Federación, de la Sección y de la Delegación;

II. Previo acuerdo con la Presidencia Colegiada del Comité Ejecutivo Delegacional, organizar congresos, conferencias, mesas redondas, seminarios, cursos y foros municipales de discusión y consulta sobre temas de interés para las organizaciones agremiadas y, en general, para la defensa de los intereses de los servidores públicos de su jurisdicción, en coordinación con el Secretario de Investigación, Planeación y Evaluación y los demás secretarios del Comité Ejecutivo Delegacional, cuyas atribuciones se relacionen con los temas a tratar;

III. Colaborar con el Secretario de Formación, Capacitación y Desarrollo Profesional del Comité Ejecutivo Seccional en la organización y operación de los seminarios para la formación de dirigentes sindicales;

IV. Promover el estudio, análisis y discusión de los problemas económicos, políticos y sociales de su jurisdicción, relacionados con el ámbito laboral y particularmente con el servicio público y proponer a la Presidencia Colegiada del Comité Ejecutivo Delegacional las estrategias para enfrentarlos;

V. Colaborar con el Secretario de Formación, Capacitación y Desarrollo Profesional del Comité Ejecutivo Seccional en la preparación de las publicaciones en medios impresos y electrónicos sobre temas relacionados con la formación y el desarrollo profesional de los servidores públicos;

VI. Establecer contactos con instituciones educativas y de capacitación, públicas y privadas, para realizar intercambios y obtener becas y otras facilidades para la educación, capacitación y formación de los servidores públicos miembros de las organizaciones agremiadas a la Delegación;

VII. Organizar seminarios, cursos, conferencias y mesas redondas sobre formación, capacitación y desarrollo profesional, con la participación de las organizaciones federadas de la Delegación y los empleadores correspondientes;

VIII. Establecer y administrar la Biblioteca de la Delegación, en donde se conserve su acervo documental, facilitando la consulta de los libros, revistas, folletos, grabaciones, discos compactos y demás documentos, por parte de las autoridades y trabajadores de la Federación, de las organizaciones federadas y de los trabajadores agremiados y colaborar con el enriquecimiento del acervo de la Biblioteca de la Sección y de la Biblioteca de la Federación;

IX. Mantener una comunicación constante con las autoridades de su municipio o región, para influir en la formación, desarrollo profesional y servicio civil de carrera de los servidores públicos;

X. Apoyar al Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Delegacional, en el establecimiento y operación del sistema de capacitación del personal de la Federación y,

XI. Las demás funciones que le atribuya este Estatuto o que deriven del mismo y las que le confiera la Presidencia Colegiada del Comité Ejecutivo Delegacional, en el ámbito de su competencia.

Artículo 173. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Seguridad y Previsión Social del Comité Ejecutivo Delegacional:

I. Procurar, mediante las gestiones correspondientes, la mejora permanente de los servicios públicos de seguridad y previsión social y la ampliación de la población beneficiaria, hasta alcanzar la prestación universal de los mismos;

II. Previo acuerdo con la Presidencia Colegiada, gestionar ante las autoridades competentes, la extensión de los beneficios de los servicios de seguridad y previsión social para los servidores públicos en el ámbito de su competencia, incluyendo servicios médicos, incapacidades, pensiones y jubilaciones, entre otros;

III. Vigilar que los servicios públicos de seguridad y previsión social cumplan con las condiciones legales, reglamentarias y convencionales y exigir que se corrijan las irregularidades que se detecten;

IV. Coadyuvar con las organizaciones federadas en la vigilancia de las condiciones de higiene y seguridad en que se prestan los servicios públicos y exigir el cumplimiento de las normas que regulen esta materia y la corrección de las irregularidades que se adviertan;

V. Comunicar a la Presidencia Colegiada del Comité Ejecutivo Delegacional, los incumplimientos que se detecten en la prestación de los servicios públicos de seguridad y previsión sociales y en las condiciones de higiene y seguridad;

VI. Realizar estudios en materia de riesgos de trabajo;

VII. Coordinarse con la Secretaría de Formación, Capacitación y Desarrollo Profesional del Comité Ejecutivo Delegacional, para incorporar los temas de seguridad, higiene y previsión en los cursos, seminarios y demás eventos de capacitación, formación y desarrollo que organice;

VIII. Representar a la Delegación, junto con la Presidencia Colegiada del Comité Ejecutivo Delegacional, ante las diversas instancias responsables de prestar los servicios de seguridad y previsión social en el ámbito de su competencia;

IX. Procurar la participación de la Delegación en los consejos y otras instancias de los organismos públicos responsables de los servicios de seguridad y previsión sociales, previo el acuerdo favorable de la Presidencia Colegiada del Comité Ejecutivo Delegacional;

X. Estudiar la posibilidad de que la Federación preste directamente a los servidores públicos miembros de las organizaciones federadas, algunos servicios de seguridad y asistencia social, con la finalidad de obtener mejores condiciones de esos servicios y,

XI. Las demás funciones que le atribuya este Estatuto y las que le confiera la Presidencia Colegiada del Comité Ejecutivo Delegacional, en el ámbito de su competencia.

Artículo 174. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Prestaciones del Comité Ejecutivo Delegacional:

I. Promover el otorgamiento de exenciones, descuentos, becas y otros beneficios para los servidores públicos adultos mayores, tanto activos como jubilados y pensionados;

II. Comunicar a la Presidencia Colegiada del Comité Ejecutivo Delegacional los incumplimientos que detecte en el otorgamiento y pago de las prestaciones en las organizaciones federadas;

III. Gestionar ante las diversas autoridades, el establecimiento y la adecuada operación de unidades médicas, deportivas, culturales y recreativas, estancias infantiles, tiendas y farmacias de descuento y otras unidades que permitan atender la demanda de los servidores públicos en los lugares en que se requieran y en condiciones económicamente favorables;

IV. Promover, previo acuerdo con la Presidencia Colegiada, todo género de actos culturales y recreativos a los que puedan asistir los Servidores Públicos y sus familiares sin costo alguno, debiendo solicitar la cooperación de las dependencias e instituciones oficiales o privadas respectivas para lograr estos eventos;

V. Coordinarse con la Secretaría de Formación, Capacitación y desarrollo profesional del Comité Ejecutivo Delegacional, para incorporar los temas de prestaciones, en los cursos, seminarios, y demás eventos de capacitación, formación y desarrollo que organice;

VI. Procurar la participación de la Federación en los consejos y otras instancias de los organismos públicos responsables de los servicios de vivienda, previo acuerdo favorable de la Presidencia Colegiada del Comité Ejecutivo Delegacional;

VII. En coordinación con la Secretaría de Seguridad y Previsión Social del Comité Ejecutivo Delegacional, promover el otorgamiento de exenciones, descuentos, becas y otros beneficios para los servidores públicos adultos mayores, tanto activos como jubilados y pensionados;

VIII. Analizar las diversas prestaciones sociales que se otorguen o se puedan otorgar a los servidores públicos, sus costos y beneficios reales, con la finalidad de valorarlas debidamente y, previo acuerdo con la Presidencia Colegiada del Comité Ejecutivo Delegacional, proporcionar a las organizaciones federadas, la información necesaria que les ayude a establecer las correspondientes estrategias de negociación;

IX. Sugerir a la Presidencia Colegiada del Comité Ejecutivo Delegacional la posibilidad de conseguir determinadas prestaciones sociales para todos o la mayor parte posible de los servidores públicos, así como las estrategias generales que las organizaciones federadas puedan seguir para su obtención;

X. Formular y mantener de manera permanente, en su ámbito de competencia, un programa de créditos individuales a corto, mediano y largo plazo, en beneficio de los trabajadores;

XI. Previo acuerdo con la Presidencia Colegiada del Comité Ejecutivo Delegacional, formular y mantener actualizado un programa permanente de vivienda que comprenda, entre otros, los siguientes aspectos:

a) La realización de gestiones ante las diversas instancias públicas y privadas y organismos internacionales, para obtener créditos para la compra de terrenos y para la adquisición, ampliación, reparación y mejoramiento de la vivienda para los servidores públicos miembros de las organizaciones federadas;

b) La presentación de las mejores opciones para la adquisición de predios que puedan destinarse a la construcción de viviendas para los servidores públicos miembros de las organizaciones federadas;

c) Opciones viables para la edificación de viviendas y conjuntos habitacionales, mediante la constitución de fondos, fideicomisos u otros instrumentos que permitan abaratar los costos de construcción y financiamiento y,

d) Las acciones que deberán llevarse a cabo para que los programas públicos de vivienda de los tres órdenes de gobierno beneficien al mayor número posible de los servidores públicos miembros de las organizaciones federadas, haciendo las gestiones con las instancias correspondientes.

XII. Fomentar el deporte, el arte, la cultura y la convivencia armónica entre los servidores públicos y estudiar la posibilidad de que la Federación preste a los miembros de las organizaciones federadas algunos servicios culturales, recreativos y deportivos;

XIII. Gestionar descuentos en la adquisición de bienes y servicios para los servidores públicos miembros de las organizaciones federadas y sus familiares y,

XIV. Las demás funciones que le atribuya este Estatuto y las que le confiera la Presidencia Colegiada del Comité Ejecutivo Delegacional, en el ámbito de su competencia.

Artículo 175. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Relaciones del Comité Ejecutivo Delegacional:

I. Dar a conocer a las organizaciones federadas de la Delegación, las resoluciones de la Asamblea Delegacional y del Comité Ejecutivo Delegacional y divulgarlas al público cuando sean de interés general;

II. Coordinarse con los representantes de las organizaciones federadas de la Delegación, para contar con su presencia activa en los eventos convocados por ésta y para su participación en los que aquéllas lleven a cabo;

III. Promover, en coordinación con las organizaciones federadas de la Delegación, la realización de actividades culturales, deportivas y recreativas;

IV. Establecer relaciones fraternales con organizaciones sindicales, campesinas, populares, asistenciales, ambientalistas, culturales y otras instituciones afines a la Federación;

V. Llevar un directorio de las organizaciones a que se refiere la fracción anterior, mantenerlo actualizado y tenerlo a disposición de las diversas instancias de la Federación y de las organizaciones federadas;

VI. Representar a la Delegación en las manifestaciones, conferencias, foros, encuentros y demás eventos promovidos por las organizaciones a que se refiere la fracción anterior, previa autorización de la Presidencia Colegiada del Comité Ejecutivo Delegacional;

VII. Promover, previo acuerdo con la Presidencia Colegiada del Comité Ejecutivo Delegacional, la celebración de acuerdos de colaboración y el intercambio de información con las organizaciones antes referidas;

VIII. Proponer a la Presidencia Colegiada del Comité Ejecutivo Delegacional la participación de la Delegación en acciones solidarias con las organizaciones y agrupaciones antes señaladas, con estricto apego a los principios señalados en los objetivos previstos en los Documentos Básicos;

IX. Coordinar las actividades de la Delegación con otras agrupaciones de trabajadores, en acciones para procurar beneficios mutuos y,

X. Las demás funciones que le atribuya este Estatuto o que deriven del mismo y las que le confiera la Presidencia Colegiada del Comité Ejecutivo Delegacional, en el ámbito de su competencia.

Artículo 176. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Delegacional:

I. Participar en los procedimientos de entrega-recepción de los cargos de los dirigentes de la Delegación, vigilando el cumplimiento estricto de los procedimientos correspondientes;

II. Inscribir en la Delegación a las organizaciones cuyos trabajadores prestan sus servicios a los poderes de su jurisdicción, una vez que obtengan su ingreso a la Federación;

III. Llevar la contabilidad general de la Delegación y la del Comité Ejecutivo Delegacional;

IV. Coadyuvar al cumplimiento del Calendario Anual de Gastos, por lo que hace a las partidas relativas a la Delegación;

V. Coadyuvar con el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Seccional en la recaudación de las cuotas ordinarias y extraordinarias de las organizaciones federadas de su Delegación y los demás pagos que deba recibir la Federación, y en la expedición de los recibos correspondientes;

VI. Preparar un informe sobre la situación financiera de la Delegación; entregar la versión preliminar a la Presidencia Colegiada del Comité Ejecutivo Delegacional; formular las aclaraciones o modificaciones que procedan conforme a los comentarios de dichos dirigentes y enviarles su informe definitivo, para que los pueda tomar en cuenta la Asamblea Delegacional cuando se someta a su consideración y aprobación;

VII. Informar a la Presidencia Colegiada del Comité Ejecutivo Delegacional sobre los aspectos más relevantes de la situación patrimonial de la Delegación;

VIII. Colaborar con la Presidencia Colegiada del Comité Ejecutivo Delegacional en la revisión de la contabilidad o de las finanzas de la Delegación, proporcionándole la información y documentación que le requieran;

IX. Sugerir a la Presidencia Colegiada del Comité Ejecutivo Delegacional fuentes adicionales de financiamiento;

X. Llevar y mantener actualizados los archivos e inventarios de los bienes muebles e inmuebles de la Federación destinados a la Delegación;

XI. Coadyuvar con el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Seccional en la operación del sistema para la revisión permanente de los bienes muebles e inmuebles de la Federación por lo que toca a los destinados a la Delegación, mantenerlos en buen estado de funcionamiento, hacer las reparaciones necesarias y reponer los que sean inservibles, poco útiles u obsoletos;

XII. Someter a la consideración de la Presidencia Colegiada del Comité Ejecutivo Delegacional, la celebración de contratos de obra, arrendamiento, mantenimiento, reparación, seguros y demás relacionados con los bienes muebles e inmuebles de la Federación destinados a la Delegación, para que a su vez, de estimarla procedente, transmita la solicitud a la Presidencia Colegiada del Comité Ejecutivo Seccional, a través de su Secretario de Finanzas;

XIII. Dar seguimiento al cumplimiento de los contratos a que se refiere la fracción anterior y, en su caso, pedir apoyo al Secretario de Asuntos Laborales del Comité Ejecutivo Delegacional, para exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales o reclamar el pago de daños y perjuicios;

XIV. Colaborar con el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Seccional, en la operación y actualización del sistema informático de comunicación de la Federación;

XV. Llevar el registro de la correspondencia y paquetería recibida y despachada por la Delegación y,

XVI. Las demás funciones que le atribuya este Estatuto o que deriven del mismo y las que le confiera la Presidencia Colegiada del Comité Ejecutivo Delegacional, en el ámbito de su competencia.

Artículo 177. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Equidad de Género del Comité Ejecutivo Delegacional:

I. Promover, en acuerdo con la Secretaría de Fomento, Capacitación y Desarrollo Profesional del Comité Ejecutivo Delegacional, el desarrollo de las metodologías y estrategias de la capacitación en y para el trabajo reconociendo la diversidad de género e impulsando la creación de fuentes de empleo, así como propiciar la profesionalización de personal femenino dentro de la Administración Pública;

II. Proponer la revisión, modificación, actualización, adecuación y fortalecimiento de la legislación, a fin de asegurar el marco legal que garantice la igualdad de oportunidades en materia de educación, salud, capacitación, ejercicio de derechos, trabajo y remuneración;

III. Favorecer la creación de condiciones, criterios y prácticas que garanticen la equidad de género y la no discriminación hacia las mujeres en el interior de las organizaciones sindicales y dependencias;

IV. Establecer y coordinar con las demás Secretarías del Comité Ejecutivo Delegacional, los principios de género y equidad que conlleven a la participación de la mujer en la institución que labore;

V. Promover ante las instancias competentes, que los contenidos de los materiales educativos y mensajes en los medios de comunicación se transmitan libres de estereotipos y prejuicios discriminatorios, sustituyéndolos por aquellos que fomentan la igualdad de derechos y oportunidades para hombres y mujeres, reconociendo y dignificando la imagen de la mujer ante la sociedad;

VI. Fomentar grupos de análisis para conocer, asesorar y en su caso resolver problemas que vive la trabajadora al servicio del Estado;

VII. Establecer contactos con las instituciones en su región o municipio responsables de promover la equidad de género para coordinar actividades que fortalezcan nuestra Federación;

VIII. Promover la elaboración de programas que fortalezcan la familia como ámbito de promoción de la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades sin distinción de sexo y,

IX. Las demás funciones que le atribuya este Estatuto y las que le confiera la Presidencia Colegiada del Comité Ejecutivo Delegacional, en el ámbito de su competencia.

Artículo 178. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Prensa y Propaganda del Comité Ejecutivo Delegacional:

I. Divulgar en su jurisdicción la presencia de la Federación, su composición, sus principios y objetivos y sus actividades de interés general;

II. Acordar con la Presidencia Colegiada del Comité Ejecutivo Delegacional las acciones propagandísticas de la Delegación y la publicación de la información sobre sus actividades, en los diversos medios de comunicación de su jurisdicción;

III. Establecer y operar un sistema para recabar permanentemente de los diversos dirigentes de la Delegación y de las organizaciones federadas integrantes de la misma, el material informativo que deba ser incluido en los medios de información y propaganda;

IV. Establecer y dirigir una publicación periódica para divulgar las actividades de la Delegación y aquellas que sean del interés general de las organizaciones federadas;

V. Mantener permanentemente actualizado el archivo de las publicaciones de la Delegación y de las correspondientes bases de datos;

VI. Establecer y mantener buenas relaciones con los representantes de la prensa escrita, radio, televisión y otros medios de comunicación, especialmente con aquellos que tengan mayor impacto en la difusión de las noticias que involucren a la Federación y a las organizaciones federadas, sean favorables a sus intereses y,

VII. Las demás funciones que le atribuya este Estatuto o que deriven del mismo y las que le confiera la Presidencia Colegiada del Comité Ejecutivo Delegacional, en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO IX
DE LOS COMITÉS DE VIGILANCIA, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 179. Los Comités de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas son los órganos de gobierno de la Federación, con independencia en sus facultades resolutivas. Están encargados de velar por el cumplimiento de los Documentos Básicos y demás normas internas; vigilar la conducta de sus dirigentes, de las organizaciones federadas y de sus representantes; velar por la transparencia de los recursos y la rendición de cuentas de todos ellos y conducir los procedimientos para determinar la comisión de actos indebidos, fincar responsabilidades y determinar o solicitar a la Asamblea, según corresponda, la aplicación de las sanciones previstas en este Estatuto y velar por su cumplimiento.

Artículo 180. Habrá un Comité Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas y, un Comité Seccional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas en cada una de las Secciones de la Federación.

Artículo 181. El Comité Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas estará integrado por cinco miembros, que serán electos por la Asamblea General en la misma sesión en que sea electo el Comité Ejecutivo Nacional y durarán en su encargo cuatro años. Por cada Titular se elegirá un suplente.

Artículo 182. El Comité Seccional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas estará integrado por tres miembros, que serán electos por la Asamblea Seccional en la sesión en la que sea electo el Comité Ejecutivo Seccional y durarán en su encargo cuatro años. Por cada titular, se designará un suplente.

Artículo 183. El Comité Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas estará conformado por un Presidente, un Secretario y tres Vocales. El Comité Seccional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas, estará conformado por un Presidente, un Secretario y un Vocal.

Artículo 184. Para ser integrante de los Comités de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas se requiere ser miembro activo de una organización federada.

Artículo 185. Ninguna organización podrá tener más de un miembro en un mismo Comité de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas, a no ser que se trate del titular y su respectivo suplente y salvo que el número de organizaciones federadas hiciere imposible el cumplimiento de esta limitante, en cuyo caso se procurará el mayor equilibrio posible en la composición del Comité.

Artículo 186. Para el funcionamiento del Comité Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas y de los Comités Seccionales de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas, los procedimientos y modalidades a seguir, serán determinadas por el Reglamento correspondiente.

Cualquier ausencia mayor de noventa días de un integrante Titular en un Comité de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas, deberá ser cubierta por su suplente. Si la ausencia es definitiva, el propio Comité hará la declaratoria correspondiente y conferirá al suplente la titularidad del cargo.

Artículo 187. Si la ausencia definitiva del integrante no puede ser cubierta con su suplente, el Comité Electoral pedirá al Comité Ejecutivo Nacional que a la brevedad posible convoque a una Asamblea Extraordinaria para elegir al nuevo Titular.

Artículo 188. Corresponde al Comité Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas:

I. Vigilar que los dirigentes de la Federación, las organizaciones federadas y sus representantes, cumplan los Documentos Básicos y demás normas internas de la misma, así como las resoluciones de la Asamblea General;

II. Convocar a las sesiones de la Asamblea General o Seccional cuando no lo haga el Comité Ejecutivo Nacional en los términos previstos en este Estatuto;

III. En coordinación con el Comité Ejecutivo Nacional, implementar sistemas de vigilancia y transparencia así como procedimientos de control que permitan proteger el patrimonio de la Federación y contar con la información necesaria y oportuna para conocer, interpretar, medir, evaluar sus actividades y la rendición de cuentas;

IV. Asistir, con derecho a voz, a las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional de la Federación;

V. Recibir de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional la versión definitiva del Informe sobre la situación financiera de la Federación;

VI. Revisar la contabilidad general de la Federación para comprobar si está al corriente y si se ajusta a su Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos e informar a la Asamblea General los resultados de la revisión;

VII. Iniciar los procedimientos para determinar la comisión de actos irregulares y fincar las responsabilidades del caso, a partir de las faltas que el propio Comité detecte o aquellas que le den a conocer otros órganos de gobierno de la Federación;

VIII. Recibir y tramitar las denuncias y quejas que las organizaciones federadas presenten; asimismo conocer y atender las quejas y denuncias que, por violación al presente Estatuto, eleven las Secciones de la Federación contra integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y previa investigación, tomar las medidas que procedan, a fin de encausar estatutariamente la actividad de la Central Sindical;

IX. Remitir al Comité Seccional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas correspondiente, los asuntos que competan exclusivamente al ámbito seccional o delegacional;

X. Instaurar los procedimientos para la determinación de la comisión de actos irregulares, aplicando, en ausencia de normas expresas, los principios generales del Derecho que garanticen a las partes el debido proceso y desde luego, el ejercicio del derecho de audiencia para ser oídas en su defensa;

XI. Recibir las pruebas que aporten las partes, desahogarlas y valorarlas conforme al principio de apreciación en conciencia y buena fe guardada, emitiendo su resolución debidamente fundada y motivada;

XII. Fincar responsabilidades por la comisión de actos irregulares y determinar la aplicación de las sanciones previstas en este Estatuto; el Comité Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas podrá suspender provisionalmente en el ejercicio de sus derechos a la organización sindical que incurriera en dichas faltas y éstas pudieran poner en riesgo la unidad de la Federación;

XIII. Resolver, como órgano de segunda instancia, los recursos de apelación que se presenten en contra de las resoluciones de los Comités Seccionales de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas;

XIV. Estudiar los expedientes que le remitan los Comités Seccionales de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas sobre asuntos en que estimen procedente sancionar a algún dirigente de la Sección o la suspensión o expulsión de alguna de sus organizaciones federadas y emitir su resolución, después de oír a las partes involucradas. Dicha resolución deberá ser sometida a la consideración de la Asamblea General;

XV. Solicitar al Comité Ejecutivo Nacional la suspensión provisional en sus cargos, a los dirigentes de la Federación que hayan sido denunciados o que estén sometidos a un procedimiento interno, cuando considere que la permanencia en sus funciones puede redundar en perjuicios graves para la Federación y, en todo caso, cuando resuelva someter su expulsión o inhabilitación a consideración de la Asamblea General. La suspensión provisional durará hasta que el propio Comité o la Asamblea estimen improcedente la expulsión y no será considerada como una medida disciplinaria, pero en su caso, el tiempo que dure se descontará de la suspensión temporal que en su caso se le imponga como sanción;

XVI. Investigar hechos que le turne el Comité Ejecutivo Nacional relativos a la violación del presente Estatuto y en general a cualquier contravención a los ordenamientos que rigen la vida de la Federación y, emitir el dictamen correspondiente el cual deberá comunicarlo al Comité Ejecutivo Nacional, para su observancia y aplicación;

XVII. Diseñar e implementar el Programa Nacional por la Transparencia y Rendición de Cuentas de la Federación;

XVIII. Formular el Programa Anual de Auditorias, calendarizando las revisiones que se deban realizar a los Órganos de Gobierno de la Federación;

XIX. Solicitar de los titulares de los Órganos de Gobierno de la Federación, la declaración patrimonial de bienes, que deberá presentarse dentro de un plazo de 30 días hábiles posteriores a su elección, y por segunda ocasión en los 30 días previos al término de su gestión;

XX. Promover el fomento de valores como: la integridad, honestidad y responsabilidad de los dirigentes sindicales, mediante la adopción de los postulados contenidos en el Código de Ética de la Federación;

XXI. Publicar en los medios informativos oficiales de la Federación, incluyendo la página web y redes sociales de la misma, el informe trimestral del estado y situación de la Federación, en cuanto a su gestión, programas y finanzas;

XXII. Vigilar que la recaudación de los ingresos a la Federación se realice con oportunidad y exactitud;

XXIII. Solicitar a los Comités Ejecutivos Seccionales de la Federación, cuantas veces lo estime necesario, comprobaciones e informes detallados relativos al manejo y aplicación de los fondos sindicales;

XXIV. Practicar intervenciones, inspecciones y supervisiones a las diversas áreas de la Federación que lo requieran, informando de sus resultados a la Presidencia Colegiada del Comité Ejecutivo Nacional;

XXV. Promover en su ámbito de competencia estatutaria la transparencia y rendición de cuentas al interior de las organizaciones federadas;

XXVI. Rendir a la Asamblea General Ordinaria su informe de actividades a partir del inicio de su gestión y,

XXVII. Las demás funciones que le atribuya este Estatuto y las que le confiera la Asamblea General.

Artículo 189. Cuando el Comité Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas considere procedente la destitución o inhabilitación temporal o permanente de un integrante de un órgano de gobierno de la Federación, o la suspensión o expulsión de una organización federada, deberá pedir al Comité Ejecutivo Nacional que convoque a la celebración de una Asamblea General Extraordinaria, que se deberá reunir con la finalidad de conocer y decidir sobre la sanción de que se trate, conforme a las siguientes reglas:

I. El Comité Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas solicitará al Comité Ejecutivo Nacional que expida la convocatoria, cuando menos con treinta días naturales previos a la fecha de su celebración, incluyendo un extracto de la resolución de la que emane su decisión, poniendo a disposición de las organizaciones federadas el expediente del caso, con la obligación de expedir a costa del solicitante, las copias que se le requieran;

II. Las personas u organizaciones afectadas serán oídos en defensa, podrán exponer los argumentos contrarios a la resolución del Comité Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas, mismos que podrán rebatir, su Presidente o el Comisionado que éste designe para el efecto;

III. La Asamblea conocerá de las pruebas que sirvieron de base para el Comité Nacional de Transparencia y Rendición de Cuentas, asimismo de las ofrecidas la persona u organizaciones afectadas;

IV. A continuación, el Comité Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas procederá a realizar la votación a favor o en contra de cada una de las propuestas de sanción, conforme a la votación ponderada a que se refiere el artículo 38 del presente Estatuto;

V. Las personas o sindicatos no podrán hacerse representar ni emitir su voto por escrito;

VI. La destitución e inhabilitación temporal o definitiva de un miembro del Comité Ejecutivo Nacional, del Comité Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas o del Comité Nacional Electoral y la expulsión de una organización, deberán ser resueltas por las dos terceras partes de la votación ponderada prevista en el artículo 38 de este Estatuto;

En caso de que el Comité Ejecutivo Nacional no realice la Convocatoria dentro de los siguientes quince días hábiles, podrá convocar el propio Comité Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas.

Artículo 190. Cuando el Comité Seccional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas considere procedente la destitución o inhabilitación temporal o permanente de un integrante de un órgano de gobierno de la Sección o Delegación, deberá pedir al Comité Ejecutivo Nacional que convoque a la celebración de una Asamblea Extraordinaria, que se deberá reunir con la finalidad de conocer y decidir sobre la sanción de que se trate, siguiendo, en lo conducente, las reglas del artículo anterior.

Artículo 191. Corresponde a los Comités Seccionales de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas:

I. Vigilar que los dirigentes de la Sección y de sus Delegaciones, las organizaciones federadas que la integren y sus representantes cumplan los Documentos Básicos y demás normas internas de la Federación, así como las resoluciones de la Asamblea General, las de la Asamblea Seccional y en su caso, las de las Asambleas Delegacionales;

II. Vigilar que las sesiones de la Asamblea Seccional y de las Asambleas Delegacionales se lleven en orden y con apego al presente Estatuto y demás normas internas de la Federación;

III. Convocar a las sesiones de la Asamblea Delegacional de la Sección, cuando no lo haga el Comité Ejecutivo Seccional, en los términos previstos en este Estatuto;

IV. Implementar, en coordinación con el Comité Ejecutivo Seccional sistemas y procedimientos de control que permitan proteger el patrimonio de la Federación y contar con la información necesaria y oportuna para conocer, interpretar, medir y evaluar sus actividades;

V. Asistir, con derecho a voz, a las sesiones del Comité Ejecutivo Seccional y a las de los Comités Ejecutivos Delegacionales;

VI. Recibir del Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Seccional la versión definitiva del Informe sobre la situación financiera de la Sección;

VII. Recibir de los Secretarios de Finanzas de los Comités Ejecutivos Delegacionales de la Sección, las versiones preliminares de sus informes sobre la situación financiera de las Delegaciones, formular los comentarios correspondientes y hacérselos llegar al Secretario y Comité respectivos dentro de los 60 días siguientes a las respectivas fechas de recepción;

VIII. Revisar la contabilidad general de la Sección, para comprobar si está al corriente y si se ajusta al Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos e informar a la Asamblea Seccional los resultados de la revisión;

IX. Iniciar los procedimientos para determinar la comisión de actos indebidos y fincar las responsabilidades del caso, a partir de las faltas que el propio Comité detecte o aquellas que le den a conocer otros Órganos de Gobierno de la Federación, dentro de su ámbito de competencia;

X. Recibir y tramitar las denuncias y quejas que las organizaciones federadas presenten;

XI. Recibir y tramitar los asuntos de su competencia que le remita el Comité Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas;

XII. Conducir los procedimientos para la determinación de la comisión de actos indebidos, aplicando, en ausencia de normas expresas, los principios generales del Derecho que garanticen a las partes el debido proceso y desde luego, el ejercicio del derecho de audiencia para ser oídas en su defensa;

XIII. Recibir los medios de prueba que aporten las partes, desahogar aquellos que lo requieran, valorarlos conforme al principio de apreciación en conciencia y emitir su resolución debidamente fundada y motivada;

XIV. Fincar responsabilidades por la comisión de actos indebidos y determinar la aplicación de las sanciones previstas en este Estatuto;

XV. Solicitar al Comité Ejecutivo Nacional, la suspensión provisional, en sus cargos, de los Dirigentes Seccionales y Delegacionales que hayan sido denunciados o que estén sometidos a un procedimiento interno, cuando considere que la permanencia en sus funciones puede redundar en perjuicios graves para la Federación y, en todo caso, cuando se resuelva someter su expulsión o inhabilitación, a consideración de la Asamblea correspondiente. La suspensión provisional durará hasta que el propio Comité o la Asamblea estimen improcedente la expulsión o si el Comité Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas revoca la suspensión, y no será considerada como una

medida disciplinaria, pero en su caso, el tiempo que dure se descontará de la suspensión temporal que en su caso se le imponga como sanción;

XVI. Remitir al Comité Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas los expedientes de los asuntos en que estimen procedente la destitución de un dirigente Seccional o Delegacional de la Federación o la suspensión o expulsión de alguna de sus organizaciones federadas, sean o no parte de su Sección;

XVII. Colaborar con el Comité Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas practicando oportunamente las diligencias que se les encomienden;

XVIII. Rendir a la Asamblea Seccional su informe de actividades a partir del inicio de su gestión y,

XIX. Las demás funciones que le atribuya este Estatuto o que deriven de el, las que les confiera la Asamblea General y las que les señale la Asamblea Seccional, en el ámbito de su competencia.

Artículo 192. Son atribuciones y obligaciones de los Presidentes de los Comités de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas:

I. Conducir los trabajos del Comité, con apego al Estatuto;

II. Representar al Comité o designar a su representante, de entre sus miembros, para asistir a las sesiones de las Asambleas, de los Comités Ejecutivos y demás eventos internos y externos en los que deba participar;

III. Convocar a las reuniones del Comité, señalando los asuntos a tratar en la sesión;

IV. Presidir las reuniones del Comité;

V. Resolver los problemas de trámite que puedan presentarse en la atención de los asuntos del Comité;

VI. Llevar el Libro de Actas de las reuniones del Comité, por conducto del Secretario, quien deberá hacerse cargo de levantar las actas respectivas y recabar las firmas de los asistentes;

VII. Llevar el registro de las resoluciones del Comité, por conducto del Secretario, quien deberá hacerse cargo de la transcripción de la resolución definitiva; de incorporar los votos particulares que en su caso se presenten, y una copia del Acta de Votación y recabar las firmas de los asistentes;

VIII. Llamar la atención a los miembros que dejen de acudir sin justa causa a una sesión del Comité, que se retrasen injustificadamente en el estudio y atención de

los asuntos que se les encomienden o que impidan la resolución oportuna de cualquier asunto, y tomar las medidas necesarias para agilizar el trámite y la resolución de los asuntos y,

IX. Las demás funciones que le atribuya este Estatuto, las que les confiera la Asamblea General y las que en su caso les señale la Asamblea Seccional, en el ámbito de su competencia.

Artículo 193. Las resoluciones de los Comités de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas se tomarán por mayoría simple de votos del total de sus integrantes, independientemente del número de miembros presentes en la sesión. Ninguno de ellos podrá abstenerse de votar una resolución, salvo en los casos previstos en el siguiente artículo.

Artículo 194. Si concurren circunstancias que impidan a un miembro del Comité conocer de un asunto, por tener algún interés personal o familiar en el mismo o por tenerlo su organización de origen, deberá abstenerse de participar en la votación.

Artículo 195. Las resoluciones finales de los Comités Seccionales de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas; serán apelables ante el Comité Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas. Las de ésta serán apelables solamente ante la Asamblea General.

Artículo 196. Los Comités Ejecutivos Nacional, Seccionales y Delegaciones están obligados, dentro del ámbito de su competencia, a ejecutar sin demora las resoluciones finales del Comité Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas, de los Comités Seccionales de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas que no hayan sido impugnadas dentro del plazo de quince días hábiles posteriores a la fecha de notificación o que hayan quedado firmes después de haberse tramitado el recurso de apelación.

CAPÍTULO X
DE LOS COMITÉS ELECTORALES

Artículo 197. Los Comités Electorales son órganos de gobierno de la Federación encargadas de conducir y supervisar los procesos de elección, cuidando que se cumpla el presente Estatuto y las demás normas internas de la Federación.

Artículo 198. Habrá un Comité Nacional Electoral y, un Comité Seccional Electoral en cada una de las secciones de la Federación.

Artículo 199. El Comité Nacional Electoral estará integrado por cinco miembros, que serán electos por la Asamblea General, en la misma sesión en que elija a los órganos

nacionales de gobierno de la Federación y durarán en su encargo cuatro años. Por cada titular se elegirá un suplente.

Artículo 200. El Comité Nacional Electoral estará conformado por un Presidente, un Secretario y tres Vocales.

Artículo 201. El Comité Seccional Electoral estará integrado por tres miembros, que serán electos por la Asamblea Seccional, en la misma sesión en que elija a los órganos seccionales de gobierno y durarán en su encargo cuatro años. Por cada titular se elegirá un suplente.

Artículo 202. El Comité Seccional Electoral estará conformado por un Presidente, un Secretario y un Vocal.

Artículo 203. Para ser integrante de los Comités Electorales se requiere ser miembro de una organización federada.

Artículo 204. Ninguna organización podrá tener más de un miembro en un mismo Comité Electoral, salvo que el número de organizaciones federadas hiciere imposible el cumplimiento de esta limitación, en cuyo caso se procurará el mayor equilibrio posible en la composición del mismo.

Artículo 205. Para el funcionamiento de los Comités Electorales, los procedimientos y modalidades a seguir serán determinadas por el reglamento correspondiente.

Artículo 206. Cualquier ausencia mayor de noventa días de un Titular del Comité Electoral, deberá ser cubierta por su suplente. Si la ausencia es definitiva, la propia Comisión hará la declaratoria correspondiente y conferirá al suplente la titularidad del cargo.

Si la ausencia definitiva del Titular no puede ser cubierta por el suplente, el Comité Electoral solicitará al Comité Ejecutivo Nacional que a la brevedad posible convoque a una Asamblea para elegir al nuevo Titular.

Artículo 207. Son atribuciones y obligaciones del Comité Nacional Electoral:

I. Dirigir los procesos de elección de los Órganos de Gobierno de la Federación y llevar a cabo el escrutinio y cómputo de los votos;

II. Comprobar la elegibilidad de los candidatos a los cargos de elección para la integración de los Órganos de Gobierno de la Federación;

III. Determinará los porcentajes del voto ponderado, de acuerdo con el registro actual de miembros de cada organización federada;

IV. Determinar las violaciones que se cometan durante los procesos de elección, votación, escrutinio y cómputo, debiendo remitir su acuerdo al Comité Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas para que, conforme al presente Estatuto, sustancie las faltas cometidas;

V. Resolver en segunda instancia las inconformidades que sean interpuestas en contra de los procesos de elección de los Órganos de Gobierno Seccionales y Delegacionales de la Federación y,

VI. Las demás funciones que le atribuya este Estatuto y las que les confiera la Asamblea General, en el ámbito de su competencia.

Artículo 208. Son atribuciones y obligaciones de los Comités Seccionales Electorales:

I. Dirigir los procesos de elección de los Órganos de Gobierno de la Sección y llevar a cabo el escrutinio y cómputo de los votos;

II. Comprobar la elegibilidad de los candidatos a los cargos de elección para la integración de los Órganos de Gobierno de la Sección y de sus Delegaciones;

III. Determinará los porcentajes del voto ponderado, de acuerdo con el registro actual de miembros de cada organización federada;

IV. Determinar las violaciones que se cometan durante los procesos de elección, votación, escrutinio y cómputo, debiendo remitir su acuerdo al Comité Seccional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas para que, conforme al presente Estatuto, sustancie las faltas cometidas;

V. Resolver en primera instancia las inconformidades que sean interpuestas en contra de los procesos de elección de los Órganos de Gobierno Seccionales o Delegacionales de la Federación;

VI. Turnar al Comité Nacional Electoral los expedientes de las inconformidades resueltas por el Comité Seccional Electoral, en contra de cuya resolución se hubiere interpuesto recurso de apelación, para que los resuelva en forma definitiva y,

VII. Las demás funciones que le atribuya este Estatuto y las que les confiera la Asamblea General y las que les señale la Asamblea Seccional, en el ámbito de su competencia.

Artículo 209. Las resoluciones de los Comités Electorales se tomarán por mayoría simple de votos del total de los integrantes.

Artículo 210. Las resoluciones de los Comités Seccionales Electorales serán apelables ante el Comité Nacional Electoral.

Artículo 211. Los Comités Ejecutivos Nacional, Seccionales y Delegacionales deberán brindar a los Comités Electorales las facilidades y apoyos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y están obligados, dentro de su ámbito de competencia, a ejecutar sin demora las resoluciones finales de los Comités Seccionales Electorales que no hayan sido impugnadas dentro del plazo reglamentario o que hayan quedado firmes después de haberse tramitado el recurso de apelación, al igual que las resoluciones del Comité Nacional Electoral, estando obligados los comités ejecutivos correspondientes a cumplirlas y a exigir su cumplimiento.

Artículo 212. La interposición de un recurso de inconformidad en contra de la decisión de un Comité Electoral no suspenderá los efectos del proceso impugnado, hasta en tanto no haya un dictamen definitivo del órgano de gobierno competente.

TÍTULO TERCERO
SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS SANCIONES

Artículo 213. La infracción de las disposiciones establecidas en este Estatuto, en los reglamentos y demás disposiciones internas de la Federación, así como la desobediencia a los mandatos de las Asambleas y demás Órganos de Gobierno de la Federación, será sancionada de acuerdo con la gravedad de la falta y los antecedentes del infractor.

Artículo 214. Las sanciones que pueden aplicarse a quienes formen parte de los Órganos de Gobierno de la Federación son:

I. Amonestación escrita;

II. Suspensión temporal en el cargo, hasta por un año;

III. Destitución del cargo;

IV. Inhabilitación temporal para desempeñar cualquier cargo dentro de la Federación e,

V. Inhabilitación permanente para desempeñar cualquier cargo dentro de la Federación.

Artículo 215. Las sanciones sólo podrán ser impuestas por los órganos de gobierno competentes, según lo previsto por el presente Estatuto.

Artículo 216. Las sanciones que pueden aplicarse a las organizaciones federadas son:

I. Amonestación escrita;

II. Suspensión temporal en sus derechos como miembro de la Federación y,

III. Expulsión de la Federación.

Artículo 217. La suspensión o expulsión de una organización federada implicará la destitución de los miembros de los Órganos de Gobierno de la Federación que provengan de ella.

De no haberse determinado una responsabilidad personal en la comisión de las faltas que se atribuyan a su organización, la Federación dejará a salvo el buen nombre del dirigente que por esa razón sea separado de su cargo y, a petición suya, el Presidente del Comité Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas le extenderá una constancia que así lo indique.

Artículo 218. La Asamblea General podrá readmitir a una organización que hubiere sido expulsada de la Federación o reducir el término de la suspensión que se hubiere decretado, cuando estime que las condiciones dentro de dicha organización han cambiado radicalmente, de manera que su reincorporación no suponga un riesgo de que vuelva a actuar en contra de los principios y objetivos de la Federación. Para ello, a petición de la propia organización y después de haber transcurrido por lo menos un año de la expulsión, del Comité Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas estudiará los antecedentes del caso, reunirá los medios de convicción, dará a conocer el asunto por un tiempo suficiente para que cualquiera de sus miembros y órganos de gobierno puedan opinar al respecto y aportar otros medios de prueba, y emitirá su opinión debidamente motivada, sometiendo el caso a la resolución de la siguiente Asamblea General.

Artículo 219. La Asamblea General, las Asambleas Seccionales y Delegacionales podrán rehabilitar a quien hubiere sido sancionado con la inhabilitación, en caso de que surjan nuevos elementos de prueba que la hagan modificar la estimación de los hechos que la llevaron a tomar esa decisión. Para ello, a petición del interesado y después de haber transcurrido por lo menos un año de la imposición de la sanción, el correspondiente Comité de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas estudiará los antecedentes del caso, reunirá los medios de convicción, dará a conocer el asunto por un tiempo suficiente para que cualquiera de sus miembros u órganos de gobierno puedan opinar al respecto y aportar otros medios de prueba, y emitirá su opinión debidamente motivada, sometiendo el caso a la resolución de la siguiente Asamblea. La rehabilitación implicará la reposición del dirigente en el cargo que desempeñaba.

TÍTULO CUARTO
PATRIMONIO Y CUOTAS DE LA FEDERACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO
DEL PATRIMONIO Y DE LAS CUOTAS DE LA FEDERACIÓN

Artículo 220. El patrimonio de la Federación es único e indivisible y se integra de la siguiente manera:

I. Con los bienes muebles e inmuebles de la Federación y con los que adquiera por cualquier título legítimo;

II. Con los fondos derivados de las cuotas ordinarias y extraordinarias que cubran las organizaciones federadas;

III. Con los donativos en efectivo o en especie que en su favor realicen las organizaciones federadas y otras organizaciones nacionales e internacionales;

IV. Con los créditos que en su favor establezca cualquier persona física o moral;

V. Por las donaciones y legados provenientes de entidades públicas o privadas;

VI. Con los ingresos que por cualquier otro título legal obtenga.

Artículo 221. Independientemente de la indivisibilidad del patrimonio de la Federación, algunos de sus bienes podrán destinarse de manera exclusiva a fines determinados, con las limitaciones que impongan las leyes aplicables, la normatividad interna de la Federación y las decisiones de sus órganos de gobierno competentes.

Artículo 222. El patrimonio de la Federación será administrado por los Comité Ejecutivos Nacional, Seccionales y Delegacionales, ciñéndose estrictamente a las atribuciones establecidas en este Estatuto y al mandato de la Asamblea General o Seccional.

Artículo 223. La cuotas sindicales que deberán cubrir a la Federación las Organizaciones Sindicales miembros de ésta, serán determinadas por el Pleno del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 224. Las organizaciones sindicales integrantes de la Federación deberán entregar el monto de las cuotas que les corresponda de manera mensual. Este entero económico deberá realizarse a la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes.

Artículo 225. Los Órganos de Gobierno de la Federación podrán establecer cuotas extraordinarias con destinos específicos, dentro de sus respectivos ámbitos de

competencia. En caso de que dichas cuotas no estén contempladas en el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos, darán aviso a la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional para que haga los ajustes correspondientes al Presupuesto.

Artículo 226. El Comité Ejecutivo Nacional recibirá y concentrará las cuotas ordinarias de la Federación y las extraordinarias que establezca la Asamblea General y administrará los recursos con apego al Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos.

Artículo 227. Los Comités Ejecutivos Seccionales recaudarán directamente y conservarán las cuotas extraordinarias que establezcan sus Asambleas Seccionales, para reunir fondos destinados a bienes, obras o servicios de la Sección. Asimismo, los Comités Ejecutivos Delegacionales recaudarán directamente y conservarán las cuotas extraordinarias que establezcan sus Asambleas Delegacionales, para reunir fondos destinados a bienes, obras o servicios de la Delegación.

Artículo 228. El Fondo de Resistencia constituye la reserva de la Federación para sufragar los gastos indispensables que permitan mantener a una organización federada en la lucha por sus derechos gremiales y especialmente para poder enfrentar huelgas en las que sus integrantes dejen de percibir sus salarios o una parte importante de ellos. Se integrará con el 5% de las cuotas ordinarias que reciba la Federación, con las cuotas extraordinarias que para tal fin apruebe la Asamblea General o las Asambleas Seccionales o Delegacionales, y con las aportaciones voluntarias de las organizaciones federadas y de otras afines.

Artículo 229. La Asamblea General podrá establecer límites máximos a las reservas del Fondo de Resistencia y destinar a otros fines los excedentes, cuando considere que con el límite establecido se cumplen sobradamente los objetivos de su creación, tomando en cuenta las circunstancias del momento. Podrá también limitar el monto de las asignaciones a una misma organización y suspender su ministración cuando estime que no se justifica mantener en sus términos la lucha de la organización que está recibiendo el apoyo económico.

Artículo 230. El Fondo de Resistencia sólo se podrá utilizar por acuerdo conjunto del Comité Ejecutivo Nacional y del Comité Nacional de Vigilancia Transparencia y Rendición de Cuentas.

TITULO QUINTO
DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN

Artículo 231. La Federación sólo podrá disolverse cuando así lo determine la Asamblea General, mediante la mayoría calificada prevista en el presente Estatuto.

Artículo 232. La disolución de una o más Secciones o Delegaciones no implicará la de la Federación. En tal caso, el patrimonio que se hubiere destinado a fines propios de dichas Secciones o Delegaciones deberá ser reasignado por la Asamblea General o incorporado al patrimonio genérico de la Federación.

Artículo 233. En caso de disolución de la Federación, su patrimonio se destinará a los siguientes fines, en el orden que se establece:

I. Pagar los salarios, prestaciones e indemnizaciones que se deban a sus propios trabajadores incluyendo, en su caso, la constitución de fondos para cubrir las pensiones que pudieran haberse constituido con motivo de sus relaciones laborales;

II. Pagar las deudas derivadas de obligaciones fiscales;

III. Pagar las deudas contraídas con terceros, siguiendo el orden de preferencia que establezca la legislación aplicable;

IV. Apoyar a las organizaciones integrantes de la Federación o a otras organizaciones afines, fondos y fundaciones, en los términos que en su caso determine la Asamblea General al resolver la disolución, y

V. Apoyar a las instituciones públicas de seguridad social de carácter nacional.

Artículo 234. En caso de disolución de la Federación, el Comité Ejecutivo Nacional tendrá a su cargo la liquidación de su patrimonio, con intervención del Comité Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas.

TRANSITORIOS

Primero. Se expide el presente Estatuto, en su carácter de Reforma Estatutaria, por acuerdo de la Séptima Asamblea General Extraordinaria de la Federación Democrática de Sindicatos de Servidores Públicos celebrada el día veintidós de agosto de dos mil trece y con fundamento en lo dispuesto en el presente Estatuto.

Segundo. Las presentes Reformas Estatutarias, entran en vigor a partir de su aprobación en la Séptima Asamblea General Extraordinaria de la Federación Democrática de Sindicatos de Servidores Públicos.

Tercero. Se abroga el Estatuto anterior, así como cualquier otra disposición que se oponga al texto del presente documento.

Cuarto. Los Órganos de Gobierno de la Federación elaborarán en el ámbito de su competencia, el proyecto de Reglamento necesario para su funcionamiento debiendo remitirlo al Comité Ejecutivo Nacional, para que éste lo ponga a la consideración de la Asamblea General inmediata.

Quinto. Se faculta al Comité Ejecutivo Nacional a través de la Presidencia Colegiada, para que deposite el presente Estatuto en su carácter de Reforma Estatutaria aprobado por la Séptima Asamblea General Extraordinaria de la Federación Democrática de Sindicatos de Servidores Públicos, en los términos establecidos por la ley laboral aplicable.

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO
NOMBRE E INTEGRACIÓN DE LA FEDERACIÓN
CAPÍTULO I
DEL NOMBRE, INTEGRACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO Y LEMA DE LA FEDERACIÓN 1
CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS GENERALES DE LA FEDERACIÓN 2
CAPÍTULO III
DE LA MEMBRESÍA, AFILIACIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AGREMIADOS 3
TÍTULO SEGUNDO
ESTRUCTURA Y ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN
CAPÍTULO I
DE LA ESTRUCTURA DE LA FEDERACIÓN 7
CAPÍTULO II
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN 8
CAPÍTULO III
DE LA ASAMBLEA GENERAL 9
CAPITULO IV
DE LAS ASAMBLEAS SECCIONALES 18
CAPÍTULO V
DE LAS ASAMBLEAS DELEGACIONALES 21
CAPÍTULO VI
DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL 24
CAPÍTULO VII
DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS SECCIONALES 51
CAPÍTULO VIII
DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS DELEGACIONALES 72
CAPÍTULO IX
DE LOS COMITÉS DE VIGILANCIA, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS 90
CAPÍTULO X
DE LOS COMITÉS ELECTORALES 98
TÍTULO TERCERO
SANCIONES
CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS SANCIONES 101
TÍTULO CUARTO
PATRIMONIO Y CUOTAS DE LA FEDERACIÓN
CAPÍTULO ÚNICO
DEL PATRIMONIO Y DE LAS CUOTAS DE LA FEDERACIÓN 103
TITULO QUINTO
DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN
CAPÍTULO ÚNICO
DE LA DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN 104
TRANSITORIOS